

Boletín Oficial de la Provincia de Málaga



Número 169 Jueves, 4 de septiembre de 2014. Este número consta de suplemento Página 1

S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de 1.^a Instancia 2

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA

Secretaría General 2

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamientos de Cómputa y Málaga 13

Centro de Ediciones de la Diputación Provincial de Málaga (CEDMA)
Avda. de los Guindos, 48 (Centro Cívico)
29004 MÁLAGA

Teléfono: 952 069 200
Fax: 952 069 215
Depósito legal: MA 1-1958

Correo electrónico: bop@bopmalaga.es

www.bopmalaga.es

www.cedma.es

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
NÚM. 3 DE FUENGIROLA (ANTIGUO MIXTO NÚM. 4)

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1175/2012.
De Holcim Morteros, Sociedad Anónima.
Procurador: Don Guillermo Leal Aragoncillo.
Contra Ferrogedrita, Sociedad Limitada.

E d i c t o

Cédula de notificación

En el procedimiento ordinario 1175/2012, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número de Fuengirola (antiguo Mixto número cuatro), a instancia de Holcim Morteros, Sociedad Anónima contra Ferrogedrita, Sociedad Limitada, se ha dictado la sentencia que copia-da en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Juicio ordinario 1175/2012.

Sentencia 97/2014.

En Fuengirola, a 1 de abril de 2014.

Don Miguel Ángel Aguilera Navas, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de Fuengirola y su partido judicial, ha visto los presentes autos de juicio ordinario 1175/2012, sobre reclamación de cantidad, promovidos por el procurador de los tribunales señor Leal Aragoncillo, en nombre y representación de Holcim Morteros, Sociedad Anónima, asistido por el letrado señor García Cabrera, contra Ferrogedrita, Sociedad Limitada, quien fue declarado en rebeldía.

Fallo: Estimando la demanda presentada por el procurador señor Leal Aragoncillo, en nombre y representación de Holcim Morteros, Sociedad Anónima y condeno a Ferrogedrita, Sociedad Limitada, a abonar a Holcim Morteros, Sociedad Anónima, la cantidad de 6.957,72 euros, más los intereses legales de esta cantidad desde la interposición de la demanda hasta su completo pago.

Las costas de este procedimiento se impone a la parte demandada.

Esta resolución no es firme, contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de veinte días ante la sala de lo civil de la Audiencia Provincial de Málaga, a contar desde el siguiente al de su notificación y que deberá interponerse en este Juzgado.

El escrito de interposición de recurso de apelación, en su caso, deberá acompañarse de la acreditación de la consignación del preceptivo depósito para recurrir, por importe de 50 euros, depósito que ha de constituirse en cualquier sucursal de la entidad bancaria Santander, y en la cuenta de este Juzgado, indicando en el apartado "observaciones", que se trata de un recurso de apelación, ello a salvo de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5.º de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2009, de 3 de noviembre, y de los casos en que el recurrente sea beneficiario de justicia gratuita.

Igualmente, y para el caso de recurrir en apelación la presente resolución, deberá acompañarse el modelo 696 debidamente validado por la AEAT, en acreditación del pago o exención objetiva del mismo y con referencia a la tasa fiscal por ejercicio de actividad jurisdiccional, exigido por el artículo 35 uno.1b) de la Ley 53.2002, de 30 de diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, sin cuyo requisito no se dará curso al escrito de interposición del recurso.

Líbrese testimonio de esta resolución a las partes de este procedimiento.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgado en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma la demandada Ferrogedrita, Sociedad Limitada, extendiendo y firmo la presente en Fuengirola, a 6 de junio de 2014.

El Secretario (firma ilegible).

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA SECRETARÍA GENERAL

Relación de los extractos de los acuerdos de la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial de Málaga, en los que se recogen la parte dispositiva comprensiva de los mismos, y que fueron aprobados por unanimidad, en la reunión ordinaria celebrada el 8 de julio de 2014, a la vista de los informes emitidos (en los asuntos que figuran en el orden del día), por los funcionarios responsables de las Unidades Administrativas, que han tramitado los necesarios expedientes.

A esta reunión, presidida, por doña Ana Carmen Mata Rico (Vicepresidenta 3.ª), asistieron los siguientes Diputados/as: Don Francisco Javier Oblaré Torres (Vicepresidente 4.º), doña Marina Bravo Casero, doña Leonor García-Agua Juli, doña Emilia Ana Jiménez Cueto y don Francisco Salado Escaño.

Actuó de Secretaria General, la que lo es de la Corporación, doña Alicia E. García Avilés.

1. PRESIDENCIA

No presenta expedientes.

2. DELEGACIÓN DE PRESIDENCIA (GABINETE PRESIDENCIA. RECURSOS EUROPEOS)

No presenta expedientes.

3. DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Punto número 3.1. Junta Gobierno de 8 de julio 2014. Delegación de Economía y Hacienda. Servicios y Suministros: Adjudicación del suministro e instalación de diverso equipamiento informático (hardware y software) con destino al Centro de Ediciones de la Diputación Provincial de Málaga (CEDMA) (Expte. Ref. Sum. 3/2014)

a) Quedar enterada de las invitaciones cursadas a las empresas que a continuación se relacionan:

Nombre del ofertante

Ricoh España, SLU	No presenta oferta.
Espaceland, SA	Presenta oferta.
Golden Mac, SL	Presenta oferta
Bull España, SA	No presenta oferta.

b) Excluir de la licitación a la empresa Golden Mac, Sociedad Limitada por presentar la documentación por correo, con posterioridad al fin del plazo señalado en la invitación para la presentación de ofertas.

c) Aprobar la clasificación a favor de Espaceland, Sociedad Anónima, por ser la única oferta admitida y ajustarse a los requisitos técnicos recogidos en el Pliego que rige el procedimiento, según informe emitido por la Jefa de Servicio del CEDMA, responsable del contrato, con el siguiente detalle:

- Proposición económica: 33.470,00 euros, IVA de 7.028,70 euros e importe total de 40.498,70 euros.
- Mejora en características técnicas: Inclusión de Unidad Externa SuperDrive en ordenadores en entorno Apple Mac Os X.
- Ampliación de la garantía: 1 año sobre el mínimo exigido (2 años), excepto en los monitores LCD HP Pavillion 22x.

d) Adjudicar a Espaceland, Sociedad Anónima, CIF A-29.268.166, el "Suministro e instalación de diverso equipamiento informático (hardware y software) con destino al Centro de Ediciones de la Diputación Provincial de Málaga (CEDMA)". Expte. Sum.- 3/2014, en la cantidad de 33.470,00 euros, IVA de 7.028,70 euros e importe total de 40.498,70 euros, con un plazo de entrega de 2 meses a contar desde la formalización del contrato, por ser la única oferta admitida y ajustarse a los requisitos técnicos recogidos en el pliego de cláusulas adminis-

trativas particulares que rige para este procedimiento, en base al informe emitido por la Jefa de Servicio del CEDMA como responsable del contrato.

e) Imputar el gasto que se ocasione a las aplicaciones presupuestarias, anualidad e importes que se indican a continuación:

AÑO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
2014	3604/920J0/6360001 A-920140000754	17.098,70 €
	3604/920J0/6410000 A-920140000754	23.400,00 €

f) Requerir al adjudicatario para llevar a cabo la formalización del contrato en documento administrativo en los términos y con las consecuencias previstas en el artículo 156 del RDL 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, haciendo constar que no podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

4. DELEGACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Punto número 4.1. Junta Gobierno de 8 de julio de 2014. Delegación de Recursos Humanos. Personal: Contratación temporal de personal laboral, por circunstancias de la producción, para la Residencia “San Carlos” de Archidona. (Doña Concepción Peláez Reina) (Informe favorable y RC 920140003690).

a) Autorizar la contratación laboral por circunstancias de la producción de doña Concepción Peláez Reina desde 29 de julio de 2014 al 30 de septiembre de 2014, en la categoría de cocinero/a en la Residencia “San Carlos” de Archidona, a causa de ausencia circunstancial por vacaciones de cocinero/a en dicha Residencia, ya que el disfrute de estas conllevan una desproporción existente entre el trabajo que se ha de realizar y el personal de que se dispone.

5. DELEGACIÓN DE SERVICIOS INTERMUNICIPALES

No presenta expedientes.

6. DELEGACIÓN DE SERVICIOS GENERALES Y CENTRO CÍVICO

No presenta expedientes.

7. DELEGACIÓN DE MODERNIZACIÓN LOCAL

Punto número 7.1. Junta Gobierno de 8 de julio de 2014. Delegación de Modernización Local (Oficina del Alcalde). Ayudas públicas: Concesión de subvención directa al Ayuntamiento de Alfarnate con destino a “Puesta en valor, ordenación, desinfección e inventariado de los documentos del S. XVIII y anteriores existentes en el Archivo Histórico Municipal de Alfarnate”. (ADO 920140003362).

a) Conceder una subvención directa, por razones de interés público y social al Ayuntamiento de Alfarnate por importe de 5.999,43 euros para “Puesta en valor, ordenación, desinfección e inventariado de los documentos del Siglo XVIII y anteriores existentes en el Archivo Histórico Municipal de Alfarnate”

b) Abonar de forma anticipada dicho importe al Ayuntamiento de Alfarnate como financiación necesaria para llevar a cabo la actuación para la cual se solicita la subvención. El pago se realizará sin necesidad de constitución de fianza o garantía.

c) Manifiestar que el beneficiario quedará sujeto a las obligaciones previstas en el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y 6 de la Ordenanza General reguladora de la concesión de subvenciones de Diputación de Málaga.

d) Manifiestar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, en su apartado 2, el beneficiario podrá subcontratar hasta el 100% de la actividad subvencionada.

e) Manifiestar que el beneficiario estará obligado a realizar la actuación antes del 31 de marzo de 2015 y a presentar antes del 30 de junio de 2015, ante el servicio gestor de la subvención, los justificantes de la actuación, y el justificante acreditativo del ingreso de la cuantía de esta subvención en su contabilidad, con expresión del asiento contable.

– En la justificación habrá de presentar:

- Memoria de la actuación, suscrita por el órgano competente, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- Certificado, expedido por el perceptor de la subvención, de la efectiva realización de la actividad o medio subvencionado y del cumplimiento de la finalidad para la cual se otorgó la subvención, conforme a la memoria presentada.
- Certificado de que el importe recibido de la subvención se ha dedicado íntegramente al proyecto/actividad.
- Certificado en la que se haga constar que el importe de la subvención por sí o en concurrencia con otra u otras subvenciones o ayudas no supera el importe de la actividad o hecho subvencionado.
- Cuenta justificativa numerada de los gastos realizados, en la que se incluirá el número de factura/documento, fecha de emisión, nombre del acreedor, CIF del acreedor, descripción del gasto, importe, fecha de pago. Se dejará constancia cuando se produzcan de las desviaciones producidas con el presupuesto consignado en la memoria inicial.
- Certificado del Secretario/Interventor de esa Corporación sobre la efectiva realización del pago con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
- Certificado del coste total de la actividad con el desglose de cada uno de los gastos y fuentes de financiación.
- En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.
- Original de las facturas (en las facturas originales se dejará constancia de que han sido presentadas como justificantes de la subvención “estampillado”) o fotocopias compulsadas de los originales estampillados.
- En caso de presentar fotocopias compulsadas, certificado de que los justificantes son veraces y lugar donde se encuentran custodiados los originales, a efectos de cualquier comprobación por parte de los Servicios de la Excm. Diputación Provincial de Málaga.
- Certificado de asiento en contabilidad del ingreso recibido, indicando el concepto al que se ha aplicado y el número de operación contable.
- Acreditación de las medidas de difusión realizadas respecto de la participación de la Diputación Provincial de Málaga en la financiación de la actuación objeto de la subvención de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 31 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha ley. Dichas medidas de difusión podrán consistir en la inclusión de la imagen institucional de esta Diputación, o leyendas relativas a la financiación en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o menciones realizadas en medios de comunicación; o en cualquier otra de similar naturaleza que de publicidad a la procedencia de la financiación de la actividad.

f) Declarar que se exigirá el reintegro de la subvención con el interés de demora correspondiente desde el momento del abono de la subvención, en los casos y en los términos previstos en los artículos 37 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, 35 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones de Diputación de Málaga, y artículo 40 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

g) Establecer que el incumplimiento del beneficiario de las condiciones establecidas al otorgar la subvención determinará la obligación de reintegrar la totalidad de las cantidades recibidas. No obstante, cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo

significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar se determinará proporcionalmente atendiendo a la parte del proyecto o actividad no ejecutada o realizada.

h) Señalar que esta subvención se regirá, además de por lo dispuesto en esta resolución, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Reglamento de la citada Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por la Ordenanza Reguladora de Subvenciones de la Diputación Provincial de Málaga, aprobada en el punto número 3 del Pleno de 21 de diciembre de 2004, modificada parcialmente por acuerdo de Pleno extraordinario de 31 de julio de 2007.

i) Manifiestar que el gasto que se ocasione por importe de 5.999,43 euros se imputará a la aplicación presupuestaria 4203/942A0/46200 “Transferencias a Ayuntamientos”.

Punto número 7.2. Junta Gobierno de 8 de julio de 2014. Delegación de Modernización Local (Oficina del Alcalde). Ayudas públicas: Concesión de subvención directa al Ayuntamiento de Carratraca con destino a “Adquisición de 40 Stands de madera de pino para los eventos que se celebren en el municipio”. (ADO 920140003668).

a) Conceder una subvención directa, por razones de interés público social y económico al Ayuntamiento de Carratraca por importe de 18.876,00 euros para “Adquisición de 40 stands de madera de pino para los eventos que se celebren en el municipio”.

b) Abonar de forma anticipada dicho importe al Ayuntamiento de Carratraca como financiación necesaria para llevar a cabo la actuación para la cual se solicita la subvención. El pago se realizará sin necesidad de constitución de finanza o garantía.

c) Manifiestar que el beneficiario quedará sujeto a las obligaciones previstas en el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y 6 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones de Diputación de Málaga.

d) Manifiestar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en su apartado 2, el beneficiario podrá subcontratar hasta el 100% de la actividad subvencionada.

e) Manifiestar que el beneficiario estará obligado ejecutar la actuación antes del 31 de diciembre de 2014 y a presentar antes del 31 de marzo de 2015, ante el servicio gestor de la subvención, los justificantes de la actuación, y el justificante acreditativo del ingreso de la cuantía de esta subvención en su contabilidad, con expresión del asiento contable.

– En la justificación habrá de presentar:

- Memoria de la actuación, suscrita por el órgano competente, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- Certificado, expedido por el perceptor de la subvención, de la efectiva realización de la actividad o medio subvencionado y del cumplimiento de la finalidad para la cual se otorgó la subvención, conforme a la memoria presentada.
- Certificado de que el importe recibido de la subvención se ha dedicado íntegramente al proyecto/actividad.
- Certificado en la que se haga constar que el importe de la subvención por sí o en concurrencia con otra u otras subvenciones o ayudas no supera el importe de la actividad o hecho subvencionado.
- Cuenta justificativa numerada de los gastos realizados, en la que se incluirá el número de factura/documento, fecha de emisión, nombre del acreedor, CIF del acreedor, descripción del gasto, importe, fecha de pago. Se dejará constancia cuando se produzcan de las desviaciones producidas con el presupuesto consignado en la memoria inicial.
- Certificado del Secretario/Interventor de esa Corporación sobre la efectiva realización del pago con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

- Certificado del coste total de la actividad con el desglose de cada uno de los gastos y fuentes de financiación.
- En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.
- Original de la factura (en las facturas originales se dejará constancia de que han sido presentadas como justificantes de la subvención “estampillado”) o fotocopia compulsada del original estampillado.
- En caso de presentar fotocopia compulsada, certificado de que el justificante es veraz y lugar donde se encuentra custodiado el original, a efectos de cualquier comprobación por parte de los Servicios de la Excm. Diputación Provincial de Málaga.
- Certificado de asiento en contabilidad del ingreso recibido, indicando el concepto al que se ha aplicado y el número de operación contable.

f) Declarar que se exigirá el reintegro de la subvención con el interés de demora correspondiente desde el momento del abono de la subvención, en los casos y en los términos previstos en los artículos 37 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, 35 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones de Diputación de Málaga, y artículo 40 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

g) Exponer que el incumplimiento del beneficiario de las condiciones establecidas al otorgar la subvención determinará la obligación de reintegrar la totalidad de las cantidades recibidas. No obstante, cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar se determinará proporcionalmente atendiendo a la parte del proyecto o actividad no ejecutada o realizada.

h) Manifiestar que esta subvención se regirá, además de por lo dispuesto en esta Resolución, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Reglamento de la citada Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por la Ordenanza Reguladora de Subvenciones de la Diputación Provincial de Málaga, aprobada en el punto número 3 del Pleno de 21 de diciembre de 2004, modificada parcialmente por acuerdo de Pleno extraordinario de 31 de julio de 2007.

i) Manifiestar que el gasto que se ocasione por importe de 18.876,00 euros se imputará a la aplicación presupuestaria 4203/942A0/7620000 “Transferencias a Ayuntamientos” con proyecto de gastos 2014.2.942A0.2.

Punto número 7.3. Junta Gobierno de 8 de julio de 2014. Delegación de Modernización Local (Oficina del Alcalde). Ayudas públicas: Concesión de subvención directa al Ayuntamiento de Villanueva del Rosario con destino a “Reparación en el Puente Platero por daños por temporales en Villanueva del Rosario”. (ADO 920140003707).

a) Conceder una subvención directa, por razones de interés público, social y humanitario al Ayuntamiento de Villanueva del Rosario por importe de 15.000,00 euros para “reparación en el puente platero por daños por temporales en Villanueva del Rosario”, ascendiendo el total del proyecto a 30.000,00 euros.

b) Abonar de forma anticipada dicho importe al Ayuntamiento de Villanueva del Rosario como financiación necesaria para llevar a cabo la actuación para la cual se solicita la subvención. El pago se realizará sin necesidad de constitución de fianza o garantía.

c) Manifiestar que el beneficiario quedará sujeto a las obligaciones previstas en el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y 6 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones de Diputación de Málaga.

d) Manifiestar que los incrementos que se produzcan como consecuencia de modificaciones durante la ejecución de la obra o en concepto

de liquidación de las mismas una vez recibidas, serán a cargo del Ayuntamiento, así como cualquier incremento impositivo que repercuta sobre dicha obra.

e) Manifiestar que el beneficiario estará obligado a ejecutar la actuación antes del 31 de marzo de 2015 y a presentar antes del 30 de junio de 2015, ante el servicio gestor de la subvención, los justificantes de la actuación, y el justificante acreditativo del ingreso de la cuantía de esta subvención en su contabilidad, con expresión del asiento contable.

– En la justificación habrá de presentar:

- Certificado, expedido por el receptor de la subvención, de la efectiva realización de la actividad o medio subvencionado y del cumplimiento de la finalidad para la cual se otorgó la subvención, conforme a la memoria presentada.
- Certificado de que el importe recibido de la subvención se ha dedicado íntegramente al proyecto/actividad.
- Certificado en la que se haga constar que el importe de la subvención por sí o en concurrencia con otra u otras subvenciones o ayudas no supera el importe de la actividad o hecho subvencionado.
- Certificado del coste total de la actividad con el desglose de las fuentes de financiación, detallando en su caso otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de la misma.
- En su caso, modificaciones del proyecto inicialmente aprobado. No se admitirán modificaciones al proyecto de obra inicialmente presentado en el expediente de aprobación de la subvención concedida, salvo previa autorización de la Diputación Provincial de Málaga que, en todo caso, deberá ser aprobada a través de acuerdo de Junta de Gobierno
- Aprobación del Plan de Seguridad y Salud.
- Acta de comprobación de replanteo
- Certificaciones de obra debidamente aprobadas por el órgano competente.
- Acta de recepción.
- Certificado de que los justificantes son veraces y lugar donde se encuentran custodiados a efectos de cualquier comprobación por parte de los Servicios de la Excm. Diputación Provincial de Málaga.
- Certificado de asiento en contabilidad del ingreso recibido, indicando el concepto al que se ha aplicado y el número de operación contable.

f) Manifiestar que, puesto que la financiación del proyecto objeto de esta subvención viene dada parcialmente por la subvención concedida al Ayuntamiento de Villanueva del Rosario, por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en virtud de resolución de fecha 28 de mayo de 2014, por la que se acuerda la asignación de subvenciones por daños en infraestructuras municipales y red viaria de la Diputaciones Provinciales y Cabildos, previstas en la Ley 14/2012, de 26 de diciembre, el beneficiario deberá adjudicar la obra en los plazos establecidos en el orden HAP/1950/2013, de 15 de octubre o en sus posibles prórrogas, y presentar en fecha que permita, que por esta Diputación se pueda dar cumplimiento a los plazos establecidos en dicha orden, lo siguiente:

- Certificado del Secretario–Interventor del Ayuntamiento con el mismo contenido que el establecido en el anexo II de la citada orden.
- Certificado del Secretario–Interventor del Ayuntamiento con el mismo contenido que el establecido en el anexo III de la citada orden.

g) Manifiestar que se exigirá el reintegro de la subvención con el interés de demora correspondiente desde el momento del abono de la subvención, en los casos y en los términos previstos en los artículos 37 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,

35 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones de Diputación de Málaga, y artículo 40 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

h) Establecer que el incumplimiento del beneficiario de las condiciones establecidas al otorgar la subvención, determinará la obligación del reintegrar la totalidad de las cantidades recibidas. No obstante, cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste, una actuación tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar se determinará proporcionalmente atendiendo a la parte del proyecto o actividad no ejecutada o realizada.

i) Disponer que esta subvención se regirá, además de por lo dispuesto en esta resolución, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Reglamento de la citada Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por la Ordenanza Reguladora de Subvenciones de la Diputación Provincial de Málaga, aprobada en Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones de la Diputación de Málaga, aprobada en el punto número 3 del Pleno de 21 de diciembre de 2004, modificada parcialmente por acuerdo de Pleno extraordinario de 31 de julio de 2007, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

j) Manifiestar que el gasto que se ocasione por importe de 15.000,00 euros, se imputará a la aplicación presupuestaria 4203/942A0/7620000 “Transferencias a Ayuntamientos” con proyecto de gastos 2014.2.942A0.2.

Punto número 7.4. Junta Gobierno de 8 de julio de 2014. Delegación de Modernización Local (Oficina del Alcalde). Ayudas públicas: Inicio de procedimiento de reintegro de la subvención concedida al Ayuntamiento de Villanueva de la Concepción para “Alquiler de carpa para homenaje a don Vicente Fernández, Panda El Negocio”. (ADO 920141000872).

a) Iniciar procedimiento de reintegro y abono de intereses de demora que resulten de la cantidad anticipada al Ayuntamiento de Villanueva de la Concepción por importe de 2.420,00 euros, para la actuación “alquiler de carpa para homenajear don Vicente Fernández, Panda el Negocio” y conceder un plazo de 15 días, desde la notificación de este acuerdo de iniciación de expediente de reintegro, para que el Ayuntamiento presente las alegaciones que estime oportunas relativas al mismo, antes de la adopción de la resolución definitiva.

8. DELEGACIÓN DE FOMENTO Y ATENCIÓN AL MUNICIPIO
No presenta expedientes.

9. DELEGACIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD

Punto número 9.1. Junta Gobierno de 8 de julio 2014. Delegación de Medio Ambiente y Sostenibilidad. Ayudas públicas: Modificación de actuaciones concertadas de diversos Municipios, Programas y Planes del Plan Provincial de Asistencia y Cooperación, anualidad 2014 en relación con el Ayuntamiento de Casabermeja (Informe conformidad)

a) Aprobar la siguiente modificación de actuaciones concertadas:

Solicitud anulación actuación inicialmente acordada

3.43.DP.21/C Asistencia técnica en dirección de obras en materia de medio ambiente y sostenibilidad

“Creación y ajardinamiento área recreativa del antiguo campo de fútbol.”

Nuevas actuaciones solicitadas

3.43.RP.20/C Asistencia técnica en redacción de proyectos en materia de medio ambiente y sostenibilidad

“Mejora del área recreativa del Chorro”

Punto número 9.2. Junta Gobierno de 8 de julio 2014. Delegación de Medio Ambiente y Sostenibilidad. Decretos: Ratificación Decreto de la Presidencia número 1713/2014, de fecha 25 de junio, referente a concesión de prórroga de ejecución al Ayuntamiento de Casarabonela para la actuación “Mejora depósito Puerta de Hierro”, incluida en el Plan Extraordinario de Impulso a la Economía de 2013” (PEIE-A-5/2013)

a) Ratificar el Decreto número 1713/2014 de fecha 25 de junio de 2014 relativo a “concesión de prórroga de ejecución al Ayuntamiento de Casarabonela, para la actuación, mejora depósito Puerta de Hierro, incluida en el Plan Extraordinario de Impulso a la Economía de 2013 (PEIE-A 5/2013)” cuyo texto es el siguiente:

“**Decreto número 1713/2014**, de fecha 25 de junio, sobre la Delegación de Medio Ambiente y Sostenibilidad, ordenado por la Presidencia de la Diputación, referente a:

Concesión de prórroga de ejecución al Ayuntamiento de Casarabonela, para la actuación “Mejora depósito Puerta de Hierro”, incluida en el Plan Extraordinario de Impulso a la Economía de 2013 (PEIE-A 5/2013).

Examinado el acuerdo de Junta de Gobierno de 29 de octubre de 2013, al punto 17/36 de su orden del día, por el que se aprueba el proyecto de “Mejora depósito Puerta de Hierro”(PEIE-A 5/13) en Casarabonela y condiciones de delegación al Ayuntamiento para ejecución por Administración, teniendo en cuenta que la normativa del Plan Extraordinario de Impulso a la Economía 2013 aprobada mediante acuerdo de Pleno de 8 de julio de 2013 establece que el programa deberá quedar ejecutado antes del 30 de junio de 2014, y que tanto dicha normativa como el acuerdo de cesión recogen las condiciones en las que excepcionalmente se podrá conceder prórroga de dicho plazo, visto el escrito presentado por el Ayuntamiento en fecha 12 de junio de 2014, mediante el cual se solicita una prórroga hasta el 7 de julio de 2014 motivada por la demora en la entrega de los suministros, visto que se cumplen los requisitos establecidos y de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre según el cual se podrá conceder una ampliación de los plazos establecidos siempre que no exceda de la mitad de los mismos, y el apartado f) del acuerdo de Pleno de 8 de julio de 2013 que delega en la Junta de Gobierno la adopción de los acuerdos derivados de la ejecución del Plan Especial de Impulso a la Economía, esta Presidencia ha tenido a bien:

- a) Declarar la urgencia motivada por la necesidad de resolver sobre el presente asunto dentro del plazo legalmente establecido, dado que el Ayuntamiento deberá asimismo aprobar una prórroga de ejecución de la obra.
- b) Conceder al Ayuntamiento de Casarabonela una prórroga hasta el 7 de julio de 2014, para la ejecución de la actuación “Mejora depósito Puerta de Hierro”, incluida en el Plan Extraordinario de Impulso a la Economía de 2013, (PEIE-A 5/2013).
- c) Ratificar la resolución por la Junta de Gobierno en la próxima sesión que se celebre.

10. DELEGACIÓN DE DERECHOS SOCIALES

No presenta expedientes.

11. DELEGACIÓN DE CENTROS DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA

No presenta expedientes.

12. DELEGACIÓN DE IGUALDAD Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Punto número 12.1. Junta Gobierno de 8 de julio 2014. Delegación de Igualdad y Participación Ciudadana. Ayudas públicas: Concesión de subvención directa a la Asociación Cooperación Honduras, para la ejecución del proyecto “Construcción de 2 aulas en la Escuela Nuestra Señora del Rosario. Honduras” (Exp. 2014CI/SD2). (ADO 920140003438).

a) Conceder una subvención de 25.000,00 euros a la Asociación Cooperación Honduras, con NIF G92088889, para cubrir parte de los

gastos del proyecto “Ampliación de la escuela Nuestra Señora del Rosario. Construcción de 2 aulas. Honduras” (Exp. 2014CI/SD2), con el objeto de mejorar la infraestructura de la citada escuela y ampliar la escolarización de niños y niñas de la comunidad El Rifle, municipio de Santa Ana, departamento de la Paz, Honduras; a ejecutar entre el 1 de marzo de 2014 y el 31 de diciembre de 2014. El pago de la subvención será anticipado íntegramente, lo que supone su abono con carácter previo a su justificación, imputándose el gasto ocasionado en la aplicación presupuestaria 3301/169B1/7910000 (cooperación al desarrollo). La cuantía de esta subvención consiste en un importe cierto y sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total del proyecto, que es de 37.584,76 euros. El proyecto será ejecutado por la Asociación Colaboración y Esfuerzo, (ACOES) (NIF: TEUXWU-U) en el lugar antedicho.

– La ejecución total o parcial de la subvención por socios locales o contraparte extranjera no será considerada subcontratación.

– La Asociación Cooperación Honduras deberá justificar el destino dado a los fondos recibidos en un plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo máximo de ejecución del proyecto subvencionado, salvo que por razones justificadas se solicite y conceda una ampliación. La justificación deberá remitirse al Registro General de la Diputación Provincial de Málaga, en solicitud dirigida a la Diputada de la Delegación de Igualdad y Participación Ciudadana.

– La aplicación dada a los fondos recibidos se justificará presentando la documentación que a continuación se relaciona. Al objeto de facilitar la digitalización, se solicita no encuadernar los documentos justificativos.

- Certificado o declaración de los perceptores, donde se ponga de manifiesto que los gastos indicados en la relación clasificada han financiado la actividad subvencionada y se han aplicado a la finalidad conforme a la memoria del proyecto. También se hará constar que el importe de la subvención por si o en concurrencia con otra u otras subvenciones o ayudas no supera el importe de la actividad o hecho subvencionado, indicándose la procedencia y el importe cuando la actividad subvencionada haya sido financiada además con fondos propios u otras subvenciones. Se indicará expresamente que en los justificantes de gastos subvencionados no se han incluido impuestos indirectos susceptibles de ser recuperados o compensados ni impuestos personales sobre la renta. Además, que se ha hecho constar en toda la información, difusión y publicidad, que el proyecto o actividad ha sido subvencionado por la Diputación Provincial de Málaga. Finalmente, en el caso de que la entidad subvencionada vaya a custodiar la documentación justificativa original, se hará saber el lugar donde se vaya depositar o archivar dicha documentación, a efectos de cualquier comprobación por parte de los Servicios de la Diputación Provincial de Málaga.
- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, que especificará con el máximo con el máximo detalle los objetivos alcanzados, los resultados obtenidos y las actividades realizadas, sobre los que aportará datos relevantes y fuentes de verificación objetivas. Dicha memoria deberá ir suscrita por un representante competente (presidencia, dirección gerencia o secretaría) de la entidad subvencionada.
- Relación clasificada de gastos y datos económicos de la actividad subvencionada, con identificación de/la acreedor/a, del documento, del concepto, importe, fecha de emisión y fecha de pago. Se indicarán las desviaciones acaecidas en la ejecución del presupuesto. Esta relación deberá presentarse en soporte informático Excel y en papel, este último deberá estar suscrito por un representante competente (presidencia, dirección gerencia, tesorería o secretaría) de la entidad subvencionada. Los gastos se acreditarán mediante facturas, recibos, tiques y demás documentos de valor probatorio en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa en el lugar de realización del negocio jurídico. Con independencia del país de adquisición de

- bienes o servicios, las facturas, recibos y tickets se extenderán a nombre de la Entidad perceptora de la subvención o de la contraparte o socio local. En los documentos de gasto se dejará constancia de que han sido utilizadas como justificante de la subvención percibida, especificando su utilización para la justificación de la subvención concedida. La documentación que preceptivamente haya de presentarse habrá de ser original o fotocopia debidamente compulsada. Se entiende por fotocopia debidamente compulsada aquella realizada sobre un original previamente diligenciado, que se cotejada y conforme por cualquier entidad pública española o del país de ejecución, por un notario debidamente acreditado en el país de ejecución o por la representación española en el citado país.
- Los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios incrementarán el importe de la subvención concedida y se destinarán a sufragar exclusivamente gastos directos del proyecto. Estos rendimientos deberán acreditarse mediante documento bancario.
 - Las operaciones de tipo de cambio se realizarán en todos los casos en mercados oficiales debiendo acreditarse con los justificantes emitidos por las entidades que operen en dichos mercados.
 - Documentos bancarios acreditativos del ingreso de la subvención en la cuenta bancaria del beneficiario y de las transferencias al exterior. Así como certificación del socio local o contraparte que acredite la recepción de los fondos.
 - En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.
- Los cambios del proyecto que no sean sustanciales, se justificarán en el informe final del proyecto. Los cambios sustanciales deberán ser informados a esta Diputación y autorizados, previamente a su materialización, por la Junta de Gobierno. Se entiende por modificación sustancial aquella que afecte a objetivos, resultados, población beneficiaria, ubicación territorial o socio local.
- Si la justificación final presentada no reuniera toda la documentación exigida en el acuerdo de concesión de la subvención, se requerirá a la entidad beneficiaria para que la complete en el plazo de diez días hábiles.
- Esta subvención se registrará además de por lo dispuesto en la resolución adoptada, en lo que corresponda, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; en la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones de la Diputación Provincial de Málaga, aprobada por el Pleno del día 31 de julio de 2007 –*Boletín Oficial de la Provincia Málaga* de 05/10/2007); en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones que resulten de aplicación.

13. DELEGACIÓN DE TURISMO Y PROMOCIÓN DEL TERRITORIO
No presenta expedientes.

14. DELEGACIÓN DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD
No presenta expedientes.

15. DELEGACIÓN DE CULTURA Y DEPORTES
No presenta expedientes.

16. DELEGACIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO RURAL
No presenta expedientes.

17. ASUNTOS URGENTES

Punto 17.1. Junta Gobierno de 8 de julio 2014. Asunto urgente. Delegación de Fomento y Atención al Municipio. Aprobación cambio de destino de obras del PPU 2014 del Ayuntamiento de la Viñuela.(PPU 128/14)

- a) Anular la siguiente obra:
- Obra número PPU-128/14 de “Pavimentación y canalización calle La Cuesta” en La Viñuela por importe de 44.921,84 euros. Incluir la nueva obra, cuya denominación y financiación quedarán como se detalla:
 - Obra número PPU-137/14 de “Pavimentación y canalización viales adyacentes a calle Virgen de la Milagrosa”, en La Viñuela por importe de 44.921,84 euros y con la siguiente financiación:

Aportación de la Ayuntamiento	2.246,09	5,00%
Aportación de Diputación	42.675,75	95,00%
 - b) Manifiestar que el plazo para la presentación de la documentación correspondiente, indicada en la normativa del programa respectivo, deberá ajustarse de forma que se pueda dar cumplimiento a los plazos establecidos en la misma.

Punto 17.2. Junta Gobierno de 8 de julio 2014. Asunto urgente. Fomento y Atención al Municipio. Aprobación cambio de destino de obras del PPU 2014 del Ayuntamiento de Guaro.(PPU 74/14).

- a) Anular la siguiente obra:
- Obra número PPU-74/14 de “Reparación y mantenimiento en los Caminos de Cerrodonoso, Cuesta del Río, Puerto Bermejo, Galiano y Ardite” en Guaro por importe de 10.000,00 euros. Aumentar el importe de las siguientes obras que ya estaban aprobadas y cuyas financiaciones quedarán como se detalla:
 - Obra número PPU-75/14 de “Nueva conducción de abastecimiento de agua”, en Guaro por importe de 85.383,79 euros y con la siguiente financiación:

Aportación de la Diputación	77.500,00	90,77%
Aportación del Ayuntamiento	7.883,79	9,23%
 - Obra número PPU-76/14 de “Reparación depósitos de agua”, en Guaro por importe de 40.000,00 euros y con la siguiente financiación:

Aportación de la Diputación	40.000,00 . .	100,00%
---------------------------------------	---------------	---------
 - b) Manifiestar que el plazo para la presentación de la documentación correspondiente, indicada en la normativa del programa respectivo, deberá ajustarse de forma que se pueda dar cumplimiento a los plazos establecidos en la misma.

Punto 17.3. Junta Gobierno de 8 de julio 2014. Asunto urgente. Medio Ambiente. Ratificación Decreto de la Presidencia número 1714, de 25 de junio de 2014 relativo a Concesión de prórroga de ejecución al Ayuntamiento de La Viñuela para la actuación “Mejora canalización de abastecimiento en núcleos La Aldea, Los Millanes, Los Gómez y los Ramírez” (PEIE-A 8/2013) a 2014.

a) Ratificar el Decreto número 1714/2014 de fecha 25 de junio de 2014 relativo a “Concesión de prórroga de ejecución al Ayuntamiento de La Viñuela, para la actuación, Mejora canalización abastecimiento en núcleos La Aldea, Los Millanes, Los Gómez y Los Ramírez, incluida en el Plan Extraordinario de Impulso a la Economía de 2013 (PEIE-A 8/2013)” cuyo texto es el siguiente:

“**Decreto número 1714/2014**, de fecha 25 de junio, sobre la Delegación de Medio Ambiente y Sostenibilidad, ordenado por la Presidencia de la Diputación, referente a: Concesión de prórroga de ejecución al Ayuntamiento de La Viñuela, para la actuación “Mejora canalización de abastecimiento en núcleos La Aldea, Los Millanes, Los Gómez y Los Ramírez”, incluida en el Plan Extraordinario de Impulso a la Economía de 2013 (PEIE-A 8/2013).

Examinado el acuerdo de Junta de Gobierno de 19 de noviembre de 2013, al punto 17/33 de su orden del día, por el que se aprueba el Proyecto de “Mejora canalización de abastecimiento en núcleos La Aldea, Los Millanes, Los Gómez y Los Ramírez”(PEIE-A 8/13) en Viñuela y condiciones de delegación al Ayuntamiento para ejecución por Administración, teniendo en cuenta que la normativa del Plan Extraordinario de Impulso a la Economía 2013 aprobada mediante acuerdo de Pleno de 8 de julio de 2013 establece que el programa

deberá quedar ejecutado antes del 30 de junio de 2014, y que tanto dicha normativa como el acuerdo de cesión recogen las condiciones en las que excepcionalmente se podrá conceder prórroga de dicho plazo, visto el escrito presentado por el Ayuntamiento en fecha 9/ de junio de 2014, mediante el cual se solicita una prórroga hasta el 30 de septiembre de 2014 motivada por el retraso del informe sanitario favorable que emite el Distrito Sanitario de la Axarquía, solicitado en su día y que aún no han recibido, visto que se cumplen los requisitos establecidos, teniendo en cuenta que la justificación de la actuación habrá de presentarse antes del 30 de septiembre de 2014, por lo que será necesario conceder asimismo, una prórroga para la justificación, y de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre según el cual se podrá conceder una ampliación de los plazos establecidos siempre que no exceda de la mitad de los mismos, y el apartado f) del acuerdo de Pleno de 8 de julio de 2013 que delega en la Junta de Gobierno la adopción de los acuerdos derivados de la ejecución del Plan Especial de Impulso a la Economía, esta Presidencia ha tenido a bien:

- a) Declarar la urgencia motivada por la necesidad de resolver sobre el presente asunto dentro del plazo legalmente establecido, dado que el Ayuntamiento deberá asimismo aprobar una prórroga de ejecución de la obra.
- b) Conceder al Ayuntamiento de La Viñuela una prórroga hasta el 30 de septiembre de 2014 de 2014, para la ejecución de la actuación “Mejora canalización de abastecimiento en núcleos La Aldea, Los Millanes, Los Gómez y Los Ramírez” en La Viñuela, incluida en el Plan Extraordinario de Impulso a la Economía de 2013, (PEIE-A 8/2013), y para la justificación de la actuación hasta el 30 de noviembre de 2014.
- c) Ratificar la resolución por la Junta de Gobierno en la próxima sesión que se celebre.

Punto 17.4. Junta Gobierno de 8 de julio 2014. Asunto urgente. Medio Ambiente. Ratificación Decreto de la Presidencia número 1716, de 25 de junio de 2014 relativo a Concesión de prórroga de ejecución al Ayuntamiento de Sayalonga para la actuación “Embovedado de Arroyo Pinillos” (PEIE-A 10/2013)a 2014.

a) Ratificar el Decreto número 1716/2014 de fecha 25 de junio de 2014 relativo a “Concesión de prórroga de ejecución al Ayuntamiento de Sayalonga, para la actuación, Embovedado de Arroyo Pinillos, incluida en el Plan Extraordinario de Impulso a la Economía de 2013 (PEIE-A 10/2013)” cuyo texto es el siguiente:

“Decreto número 1716/2014, de fecha 25 de junio de 2014, sobre la Delegación de Medio Ambiente y Sostenibilidad, ordenado por la Presidencia de la Diputación, referente a:

Concesión de prórroga de ejecución al Ayuntamiento de Sayalonga, para la actuación “Embovedado de Arroyo Pinillos” incluida en el Plan Extraordinario de Impulso a la Economía de 2013 (PEIE-A 10/2013).

Examinado el acuerdo de Junta de Gobierno de 8 de enero de 2014, al punto 9.1 de su orden del día, por el que se ratifica el Decreto de Presidencia número 4732 /2013, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el proyecto “Embovedado de Arroyo Pinillos” (PEIE-A 10/2013) en Sayalonga, y las condiciones de delegación al Ayuntamiento para su ejecución por contrata, teniendo en cuenta que la normativa del Plan Extraordinario de Impulso a la Economía 2013 aprobada mediante acuerdo de Pleno de 8 de julio de 2013 establece que el programa deberá quedar ejecutado antes del 30 de junio de 2014, y que tanto dicha normativa como el acuerdo de cesión recogen las condiciones en las que excepcionalmente se podrá conceder prórroga de dicho plazo, visto el escrito presentado por el Ayuntamiento en fecha 28 de mayo de 2014, mediante el cual se solicita una prórroga hasta el 5 de septiembre de 2014 motivada por el retraso en la tramitación del expediente administrativo, visto que se cumplen los requisitos establecidos, el informe del Jefe de Sección del Ciclo Hidráulico y de la Intervención General y de conformidad con lo esta-

blecido en el artículo 49 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre según el cual se podrá conceder una ampliación de los plazos establecidos siempre que no exceda de la mitad de los mismos, y el apartado f) del acuerdo de Pleno de 8 de julio de 2013 que delega en la Junta de Gobierno la adopción de los acuerdos derivados de la ejecución del Plan Especial de Impulso a la Economía, esta Presidencia ha tenido a bien:

- a) Declarar la urgencia motivada por la necesidad de resolver sobre el presente asunto dentro del plazo legalmente establecido, dado que el Ayuntamiento deberá asimismo aprobar una prórroga de ejecución de la obra.
- b) Conceder al Ayuntamiento de Sayalonga una prórroga hasta el 5 de septiembre de 2014, para la para la ejecución de la actuación “Embovedado de Arroyo Pinillos” en Sayalonga, incluida en el Plan Extraordinario de Impulso a la Economía de 2013, (PEIE-A 10/2013).
- c) Ratificar la resolución por la Junta de Gobierno en la próxima sesión que se celebre.

Punto 17.5. Junta Gobierno de 8 de julio 2014. Asunto urgente. Medio Ambiente. Ratificación Decreto de la Presidencia número 1777, de 27 de junio de 2014 relativo a Concesión de prórroga de ejecución al Ayuntamiento de Almargen para la actuación “Acondicionamiento zona recreativa Paraje Casablanca” (PEIE-V 1/2013)a 2014.

a) Ratificar el Decreto número 1777/2014, de fecha 27 de junio de 2014 relativo a “Concesión de prórroga de ejecución al Ayuntamiento de Almargen, para la actuación, Acondicionamiento zona recreativa Paraje Casablanca, incluida en el Plan Extraordinario de Impulso a la Economía de 2013 (PEIE-V 1/2013)” cuyo texto es el siguiente:

“Decreto número 1777/2014, de fecha 27 de junio, sobre la Delegación de Medio Ambiente y Sostenibilidad, ordenado por la Presidencia de la Diputación, referente a:

Concesión de prórroga de ejecución al Ayuntamiento de Almargen, para la actuación “Acondicionamiento zona recreativa Paraje Casablanca”, incluida en el Plan Extraordinario de Impulso a la Economía de 2013 (PEIE-V 1/2013).

Examinado el acuerdo de Junta de Gobierno de 29 de octubre de 2013, al punto 17/34 de su orden del día, por el que se aprueba el proyecto de “Acondicionamiento Zona Recreativa Paraje Casablanca”(PEIE-V 1/13) en Almargen y condiciones de delegación al Ayuntamiento para ejecución por Administración, teniendo en cuenta que la normativa del Plan Extraordinario de Impulso a la Economía 2013 aprobada mediante acuerdo de Pleno de 8 de julio de 2013 establece que el programa deberá quedar ejecutado antes del 30 de junio de 2014, y que tanto dicha normativa como el acuerdo de cesión recogen las condiciones en las que excepcionalmente se podrá conceder prórroga de dicho plazo, visto el escrito presentado por el Ayuntamiento en fecha 13 de junio de 2014, mediante el cual se solicita una prórroga hasta el 15 de julio de 2014 motivada por la demora en la entrega de los suministros, visto que se cumplen los requisitos establecidos y de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre según el cual se podrá conceder una ampliación de los plazos establecidos siempre que no exceda de la mitad de los mismos, y el apartado f) del acuerdo de Pleno de 8 de julio de 2013 que delega en la Junta de Gobierno la adopción de los acuerdos derivados de la ejecución del Plan Especial de Impulso a la Economía, esta Presidencia ha tenido a bien:

- a) Declarar la urgencia motivada por la necesidad de resolver sobre el presente asunto dentro del plazo legalmente establecido, dado que el Ayuntamiento deberá asimismo aprobar una prórroga de ejecución de la obra.
- b) Conceder al Ayuntamiento de Almargen una prórroga hasta el 15 de julio de 2014, para la ejecución de la actuación “Acondicionamiento Zona Recreativa Paraje Casablanca”, incluida en el Plan Extraordinario de Impulso a la Economía de 2013, (PEIE-V 1/2013).

- c) Ratificar la resolución por la Junta de Gobierno en la próxima sesión que se celebre.

Punto 17.6. Junta Gobierno de 8 de julio 2014. Asunto urgente. Igualdad y Participación Ciudadana. Aceptación de la devolución voluntaria de la subvención concedida a la Asociación de Mujeres Sordas de Málaga, Despertar (Expte. 2010/073).

a) Aceptar la devolución voluntaria de la cantidad recibida de 600 euros, asiento contable 320120001257, de la subvención concedida a la Asociación de Mujeres Sordas de Málaga, Despertar, para la ejecución del proyecto “Jornada de violencia de género y mujer sorda”, según acuerdo de Junta de Gobierno de la Diputación, de fecha 14 de diciembre de 2010, punto 5.14.

b) Como consecuencia de lo anterior, procede exigir a la entidad interesada el reintegro de la cantidad de veintisiete euros con diecinueve céntimos (27,19 euros) en concepto de intereses de demora, devengados desde el día 31 de marzo de 2011, fecha en que se realizó el abono íntegro de la subvención, hasta el día 24 de febrero de 2012, fecha en que se produjo la devolución de los 600 euros.

El reintegro de los intereses de demora deberá efectuarse en el siguiente plazo de ingreso voluntario:

- Si la presente resolución se recibe entre los días 1 y 15 del mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente.
- Si la presente resolución se recibe entre el 16 y el último día del mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior.
- Si el último día de pago fuese sábado, domingo o festivo, se extenderá el plazo de pago al día hábil inmediato siguiente.
- Si transcurrido dicho plazo no se hubiera verificado el reintegro, se iniciarán los trámites para su cobro en período ejecutivo con la aplicación de los recargos e intereses que corresponda conforme a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El ingreso se efectuará a favor de la Tesorería General de la Diputación Provincial de Málaga, en la cuenta número 2103 3000 46 3112000061, de UNICAJA. En el documento de ingreso deberá hacer constar la causa de ingreso: “Reintegro de intereses de demora subvención Igualdad y Participación Ciudadana Expt.: 2010/073”. Una vez realizado el reintegro deberá enviarse una copia del recibo a la Delegación de Igualdad y Participación Ciudadana, por correo electrónico, fax o correo postal.

Punto 17.7. Junta Gobierno de 8 de julio 2014. Asunto urgente. Igualdad y Participación Ciudadana. Inicio de declaración de pérdida de derecho al cobro de la subvención concedida a la entidad Federación de Asociaciones de Mujeres Peñarubia (Expte. 2010/062).

a) Inicio de declaración de la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida a la entidad Federación de Asociaciones de Mujeres Peñarubia, con CIF número G 92237726, por un importe de 2.800 euros para la realización del proyecto “El género de los modelos familiares “según el acuerdo de la Junta de Gobierno del 14 de diciembre de 2010, punto número 5.14. de su orden del día, por justificación insuficiente .

b) Manifestar que la entidad beneficiaria de la subvención dispone de un plazo de 15 días para efectuar la alegaciones que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 89 del reglamento de Subvenciones en relación con el artículo 42 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones .

Dar de baja la operación contable número 22100049398.

Punto 17.8. Junta Gobierno de 8 de julio 2014. Asunto urgente. Igualdad y Participación Ciudadana. Concesión de subvención directa a la Fundación Vicente Ferrer para la ejecución del proyecto “Acceso a una vivienda digna para 33 mujeres y sus respectivas familias, en la comunidad rural de Reddivaripalli, Área de Bathalappalli, India”(Expte. 2014CI/SD1).

a) Conceder una subvención de 25.000,00 euros a la Fundación Vicente Ferrer (FVF), con NIF: G09326745, para cubrir parte de los gastos del proyecto “Acceso a una vivienda digna para 33 mujeres, y sus respectivas familias, en la comunidad rural de Reddivaripalli, Área de Bathalappalli, India” (Exp. 2014CI/SD1), con el objeto de facilitar el acceso a una vivienda digna a 33 mujeres y sus familias a través de la construcción de viviendas dignas de la comunidad rural de Reddivaripalli, distrito de Anantapur, Estado de Andhra Pradesh, India; a ejecutar entre el 1 de marzo de 2014 y el 31 de diciembre de 2014. El pago de la subvención será anticipado íntegramente, lo que supone su abono con carácter previo a su justificación, imputándose el gasto ocasionado en la aplicación presupuestaria 3301/169B1/7910000 (cooperación al desarrollo). La cuantía de esta subvención consiste en un importe cierto y sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total del proyecto, que es de 54.618,75 euros. El proyecto será ejecutado por la Fundación Vicente Ferrer y su socio local, Rural Development Trust (FCRA 010120001) - Women Development Trust (FCRA 010120013) (RDT-WDT), en el distrito de Anantapur, Estado de Andhra Pradesh, India.

– La ejecución total o parcial de la subvención por socios locales o contraparte extranjera no será considerada subcontratación.

– La FVF deberá justificar el destino dado a los fondos recibidos en un plazo máximo de seis meses desde la finalización del plazo máximo de ejecución del proyecto subvencionado, salvo que por razones justificadas se solicite y conceda una ampliación. La justificación deberá remitirse al Registro General de la Diputación Provincial de Málaga, en solicitud dirigida a la Diputada de la Delegación de Igualdad y Participación Ciudadana.

– La aplicación dada a los fondos recibidos se justificará presentando la documentación que a continuación se relaciona. Al objeto de facilitar la digitalización, se solicita no encuadernar los documentos justificativos.

1. Una memoria final de la actuación, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, que especificará con el máximo detalle las actividades realizadas y resultados obtenidos, sobre los que aportará datos relevantes y fuentes de verificación objetivas.

La documentación que debe apoyar la justificación técnica reflejada en la memoria final será la siguiente:

1.1. Certificación del responsable legal de la entidad beneficiaria de alcance de resultados y objetivos, así como de la participación de los beneficiarios últimos en la misma y de las incidencias surgidas en el desarrollo del mismo.

1.2. Material gráfico y/o impreso en conexión con las actividades y/o intervenciones, donde quede claramente reflejada la participación de la Diputación Provincial de Málaga, mediante incorporación del logotipo oficial de la Diputación Provincial de Málaga.

1.3. Planos o esquemas de la construcción.

1.4. Informes técnicos y/o profesionales de la ejecución de la obra.

1.5. Certificación emitida por RDT/WDT de constancia de la entrega de las viviendas a las beneficiarias y de la afectación de los inmuebles al fin concreto para el que se concedió la subvención al menos por veinte años.

2. Una cuenta justificativa de los gastos realizados, a la que se acompañará una memoria económica del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

2.1. Informe de un auditor de cuentas en idioma español, en el que efectuará una verificación de gastos y elaborará un informe financiero relativo al proyecto que financia parcialmente la Diputación Provincial de Málaga.

El auditor de cuentas deberá estar inscrito en el “The Institute of Chartered Accountants of India”, que es la entidad habilitadora, en India, para el ejercicio profesional de auditores de cuentas.

El auditor llevará a cabo los siguientes procedimientos:

2.1.1. Informe financiero que abarcará la totalidad de gastos efectuados en India en el proyecto en el cual colabora la Diputación de Málaga.

2.1.2. Se examinarán la teneduría de cuentas de RDT/WDT para la ejecución del proyecto, que deberá ser precisa y actualizada.

2.1.3. Las cuentas y los gastos indicados en el primer punto relativos al proyecto serán fácilmente identificables y verificables.

2.1.4. Elaborará un documento justificativo referente a la generación o no de intereses por los fondos suministrados por la Diputación de Málaga (en España e India) y el detalle de los mismos.

2.1.5. Conciliará la información incluida en el informe financiero con la contabilidad y la documentación de RDT/WDT.

2.1.6. Verificará que los gastos realizados en otras divisas se hayan convertido en euros utilizando como tipo de cambio el real de las transferencias realizadas de fondos para el proyecto. Y que para el balance global de gastos en valor en euros se haya utilizado el tipo de cambio ponderado entre las transferencias realizadas y los importes aportados localmente, sin transferencia en otra divisa monetaria diferente a la Rupia a tipo de cambio de formulación.

2.1.7. Realizará un estudio analítico de las partidas de gastos del informe financiero.

2.1.8. Comprobará que el presupuesto del informe financiero concuerda con el presupuesto inicial del proyecto y que los gastos realizados estaban previstos en dicho presupuesto.

2.1.9. Verificará si el proyecto inicial ha sido objeto de modificaciones. En caso de que ésta fuese sustancial, comprobará que RDT/WDT solicitó la modificación del proyecto y obtuvo, en su caso, autorización de la Junta de Gobierno de la Diputación de Málaga. O bien, informó a la Diputación de la modificación, en caso de que ésta no fuese sustancial. Se entiende por modificación sustancial aquella que afecte a objetivos, resultados, población beneficiaria, ubicación territorial y socio local.

2.1.10. Verificará que los gastos de una rúbrica seleccionada hayan sido efectivamente realizados por RDT/WDT y le sean imputables. A tal efecto, examinará los documentos justificativos y las pruebas de pago. Examinará asimismo los documentos de prueba del trabajo realizado, las mercancías recibidas o los servicios prestados y, en su caso, verificará la existencia de activos.

2.1.11. Verificará que los gastos de una rúbrica seleccionada hayan sido realizados durante el período de ejecución del proyecto.

2.1.12. Verificará que los gastos de una rúbrica seleccionada estuvieran previstos en el presupuesto del proyecto.

2.1.13. Verificará que los gastos de una rúbrica seleccionada hayan sido consignados en la contabilidad de RDT/WDT de acuerdo con las normas de contabilidad aplicables en India y conforme a las prácticas habituales de contabilidad de costes de RDT/WDT.

2.1.14. Verificará que los gastos de una rúbrica seleccionada se hayan justificado adecuadamente, en particular mediante los documentos justificativos relativos al proyecto.

2.1.15. Verificará que el importe monetario de una rúbrica de gastos seleccionada concuerda con los documentos pertinentes (facturas, nóminas, etc.) y que, en su caso, se hayan utilizado los tipos de cambio adecuados.

2.1.16. Examinará la naturaleza de los gastos de una rúbrica seleccionada y verificará que la misma haya sido clasificada en la (sub) partida adecuada del informe financiero.

2.1.17. Examinará las normas de celebración de contratos, nacionalidad origen que sean aplicables a una (sub) partida de gastos, una categoría de rúbricas de gasto o una rúbrica de gasto determinada. Verificará que los gastos se hayan realizado de conformidad con tales normas examinando los documentos justificativos del proceso de adjudicación y adquisición.

2.2. Certificación de la persona titular de máxima responsabilidad de la FVF, deberá hacer constar:

- Que se ha cumplido con la finalidad para la cual se otorgó la subvención, conforme a la memoria presentada.
- Que el importe de la subvención por sí o en concurrencia con otra u otras subvenciones o ayudas no ha superado el importe de la actividad o hecho subvencionado.
- Que se ha hecho constar en toda la información, difusión y

publicidad, que el proyecto o actividad ha sido subvencionado por la Diputación Provincial de Málaga.

- El lugar en que la documentación justificativa original se encuentra depositada o archivada, a efectos de cualquier comprobación por parte de los Servicios de la Diputación Provincial de Málaga, y que no han sido presentados ante otras administraciones públicas como justificantes de ayudas concedidas por aquellas, en lo que respecta a las partidas presupuestarias correspondientes a las actividades financiadas con cargo a la subvención concedida por la Diputación de Málaga.

2.3. En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

2.4. Acreditación de la entrega de fondos, de la subvención concedida, del beneficiario al socio local.

2.5. Informe de la contraparte sobre la realización de las actividades según se establece en el artículo 28.2 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones, a otorgar por la Diputación, aprobada por el Pleno el 31 de julio de 2007.

La FVF se hará cargo de los costes de la auditoría y traducción al español del informe del auditor y de la memoria de actuación justificativa del cumplimiento del proyecto.

– Si la justificación final presentada no reuniera toda la documentación exigida en el acuerdo de concesión de la subvención, se requerirá a la entidad beneficiaria para que la complete en el plazo de diez días hábiles.

– Esta subvención se registrará además de por lo dispuesto en la resolución adoptada, en lo que corresponda, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; en la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones de la Diputación Provincial de Málaga, aprobada por el Pleno del día 31 de julio de 2007 (*Boletín Oficial de la Provincia Málaga* de 5 de octubre de 2007); en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Punto 17.9. Junta Gobierno de 8 de julio 2014. Asunto urgente. Delegación de Educación y Juventud. Certámenes y Premios: Aprobar las bases y anexo de la convocatoria pública del II Certamen Provincial de Música Joven “Música Más Málaga 2014” (A 920140003466).

a) Aprobar las bases y anexo del II Certamen Provincial de Música Joven “Música Más Málaga 2014” cuyo contenido es el siguiente:

OBJETO

La Diputación de Málaga, a través de la Delegación de Educación y Juventud, con el objetivo de estimular y premiar la creatividad, emprendimiento musical y el lanzamiento de nuevos valores de la música entre los y las jóvenes de la provincia de Málaga, convoca este Certamen de música “Música Más Málaga 2014” que se recoge en las presentes bases.

REQUISITOS Y PLAZOS DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

1. Podrán participar en el presente certamen aquellos/as jóvenes que, bien como integrante de un grupo musical, bien en calidad de solista, tengan edades comprendidas entre 15 y 35 años, ambas inclusive. En caso de grupos musicales dicho requisito deberá darse al menos en la mitad de los miembros que lo componen en el momento del cierre del plazo de inscripción al concurso.

2. La responsabilidad sobre el contenido de las composiciones presentadas, el registro de su autoría y las posibles implicaciones legales en caso de denuncias por plagio, recaerá sobre los inscritos, que se comprometen mediante la aceptación de estas bases a garantizar la legítima titularidad de los derechos sobre las obras musicales presentadas. Asimismo la responsabilidad legal derivada de las composiciones musicales inscritas en alguna sociedad de gestión de derechos de autor será asumida por el correspondiente participante.

3. Las obras presentadas podrán ser de cualquier género musical, siendo de libre elección la técnica y la temática, siendo la música siempre en directo y no permitiéndose en ningún caso música pregrabada.

4. Será excluido de la presente muestra el grupo o solista que presente en su candidatura y/o en las actuaciones del Certamen, una imagen personal o unos temas musicales que vulneren los derechos y valores constitucionales.

5. En el caso de menores de edad, estos deberán presentar autorización expresa del padre, madre o tutor legal junto con copia del DNI de éstos prestando su conformidad a la participación del menor en el certamen, siendo motivo de exclusión automática la falta de dicho documento.

6. Cada participante deberá cumplimentar la correspondiente solicitud de inscripción y la entrega de documentación recogida en el anexo I.

7. Dicha documentación se presentará en el Registro General de la Excma. Diputación Provincial de Málaga, en horario de 9:00 a 14:00 horas, o en alguno de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo reflejarse en el envío la leyenda: II Certamen Provincial de Música Joven "Música Más Málaga 2014", Delegación de Educación y Juventud de la Diputación Provincial de Málaga (calle Pacífico, 54, código postal 29004 Málaga).

8. En ningún caso se permitirá la participación de más de un componente en distintas formaciones.

9. No se permitirá la participación de intérpretes profesionales, entendiéndose en ello, que tengan acuerdo firmado con discográfica o productora alguna.

10. La organización pondrá a disposición de los participantes seleccionados el sonido y la iluminación. Todos los participantes deberán acompañarse por sus propios instrumentos salvo los aportados por la organización, no permitiéndose en ningún caso música pregrabada.

11. Cualquier información complementaria se facilitará mediante contacto directo en los teléfonos 952 069 185 o 952 133 701, de lunes a viernes en horario de 9:00 a 15:00 horas, o bien en la siguiente dirección de correo electrónico: musicamasmalaga@malaga.es .

12. Las bases y anexo para la inscripción podrán descargarse de la página web: www.malaga.es/educacionyjuventud.

13. El plazo para la presentación de las solicitudes y demás documentación será de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de las presentes bases en el *BOP*.

14. Si la solicitud y la documentación presentada no reúne los requisitos previstos se requerirá al peticionario para que en un plazo de 10 días naturales subsane los defectos con indicación de que si no lo hiciera se dictará resolución declarando el desistimiento de la solicitud conforme a lo dispuesto en el artículo 23, apartado 5 de la Ley de Subvenciones y al artículo 71 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La lista provisional de admitidos y excluidos será publicada en la web www.malaga.es/educacionyjuventud para posibles reclamaciones. Transcurridos 10 días se publicará la lista definitiva de los seleccionados para dicho Certamen en la misma web.

FASES Y CRITERIOS DE SELECCIÓN

La selección se realizará en tres fases:

- 1.ª fase: Selección de los 18 grupos/solistas de la lista de admitidos en el certamen.
- 2.ª fase: Los 18 grupos/solistas seleccionados se distribuirán en grupos para que actúen en cada uno de los lugares que designe la organización. En caso de baja de algunos de los grupos o solistas se elegirá al siguiente en la lista de preseleccionados de la 1.ª fase.
- 3.ª fase: Final. Actuación de los 5 grupos/solistas seleccionados que hayan obtenido mayor puntuación en la 2.ª fase. En esta final se elegirá a los 3 grupos/solistas mejores de la provincia.

CRITERIOS DE SELECCIÓN

- 1.ª fase: Innovación y originalidad del audio y demás material presentado, que demuestre la calidad del grupo/solista (hasta 100 puntos), cubriendo en orden de mayor a menor.
- 2.ª fase y 3.ª fase: Final. Innovación y originalidad de la actuación (hasta 50 puntos) Interpretación (hasta 25 puntos). Puesta en escena (hasta 25 puntos).

MIEMBROS Y CONSTITUCIÓN DEL JURADO

El jurado, que será nombrado por la Diputada Delegada de Educación y Juventud, estará integrado por los siguientes miembros:

- 1 Presidente/a, con voz y con voto: Una persona experta y con reconocido prestigio en el mundo de la música.
- 4 Vocales: Con voz y con voto un/a funcionario/a de la Delegación de Educación y Juventud de la Diputación Provincial de Málaga y tres personas de reconocido prestigio en el mundo de la música.
- Secretario/a, con voz pero sin voto: Jefe/a de Servicio de Educación y Juventud o persona en quien delegue.

Durante las actuaciones que se desarrollen en la muestra Música Más Málaga, la organización podrá grabarlas en audio y/o vídeo, así como fotografiarlas, reservándose los derechos la Diputación Provincial de Málaga tanto de imagen como de reproducción de las actividades. El fallo y la interpretación que se haga por el jurado de lo recogido en estas bases serán inapelables.

PREMIOS

Se establecen los siguientes premios:

Primer premio: 2.500 euros en metálico.

Segundo premio: 1.500 euros en metálico.

Tercer premio: 1.000 euros en metálico.

RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA

Visto el fallo del jurado, la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, previo dictamen de la Comisión informativa del Área de Gobierno de la Ciudadanía, resolverá motivadamente en el plazo establecido en el artículo 42.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, pudiendo acordarse en función de las circunstancias la ampliación del plazo máximo para resolver y notificar. Se dará a conocer el fallo a todos los participantes mediante publicación del mismo en la página web.

ACEPTACIÓN DE BASES Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

La participación en el presente certamen supone la aceptación de todos los puntos contenidos en las bases, así como la aceptación de las decisiones de la organización y fallo del Jurado.

El procedimiento aquí regulado se considera en régimen de concurrencia competitiva y tendrá la consideración de procedimiento iniciado de oficio, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Será de aplicación supletoria a las presentes bases, como normativa reguladora de la convocatoria, lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones (*Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* 31 de julio de 2007) y demás normativa de aplicación relativa a subvenciones.

Otras disposiciones: los trabajos no seleccionados podrán ser retirados, previa solicitud y a costa del participante, dentro de los 15 días siguientes a la resolución del concurso. Transcurrido dicho plazo serán destruidos sin más trámite.

b) Manifiestar que la financiación del premio que se recoge en las presentes bases se realizará con cargo al crédito consignado en el presupuesto de la corporación, en la cuantía de 5.000 euros en premios en metálico, imputándose el gasto a la aplicación presupuestaria 3501/324A3/48100.

c) Comunicar el acuerdo a Intervención y a la Delegación de Educación y Juventud, para su conocimiento y efectos.”

ANEXO I

Certamen provincial de Música Joven “Música Más Málaga”

SOLICITANTE:

NOMBRE Y APELLIDOS _____
DOMICILIO _____ MUNICIPIO _____ CP _____
TELÉFONO _____ FAX _____ CORREO ELECTRÓNICO _____
PERSONA DE CONTACTO _____

EXPONE: Que conoce y acepta el contenido de las Bases de la Convocatoria para el II Certamen Provincial de Música Joven “Música Más Málaga” y que adjunta la siguiente información requerida en la convocatoria:

- Nombre artístico del grupo o solista y persona de contacto.
- Relación de componentes, con nombre completo y edad.
- Copia del DNI de cada participante.
- Tres temas en audio en formato MP3 con los que presenta su candidatura al concurso.
- Mínimo de dos fotografías del grupo o solista.
- Autorización expresa para la participación en el certamen en caso de ser el participante un menor.
- Declaración jurada de no estar los temas registrados en ninguna sociedad de gestión de derechos de autor.
- Autorización del interesado para que la Diputación Provincial de Málaga verifique y consulte los datos del Documento Nacional de Identidad.

SOLICITA: Sea admitida la presente solicitud a los efectos de su participación en dicho certamen.

En _____ a ____ de _____ de 201_

Fdo. _____”

(Resumen del acuerdo adoptado por el Pleno de la Diputación en la sesión ordinaria celebrada el 5 de noviembre de 2002 al punto 2/1.-, y el Decreto de la Presidencia núm. 3264/2008 de 1 de agosto)

Con la inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de los extractos de los acuerdos de los órganos colegiados o resoluciones de los unipersonales de esta Diputación, se da por cumplido asimismo el trámite de publicidad que en relación con:

- Las adjudicaciones de obras, suministros o servicios que se detallan, establecen los artículos 153 y 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, y en consecuencia, se da por notificado y publicado quienes han sido los adjudicatarios de las convocatorias tramitadas y realizadas.
- Las ayudas económicas concedidas que se indican, disponen los artículos, 26 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre de Subvenciones, y 25 de la correspondiente ordenanza de esta Diputación.
- Los proyectos de obras que en la misma se recogen, ordenan los artículos 93 y ss. del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y por tanto los interesados que lo deseen pueden, en el plazo de 15 días hábiles, formular las reclamaciones o sugerencias que contra los mismos consideren oportunas. Terminado el referido plazo sin presentarse reclamación o sugerencia alguna, y en caso de presentarse se desestimara, la aprobación del proyecto se eleva a definitiva. No obstante esta información no impedirá que continúe la tramitación del expediente, que solo se paralizará en el supuesto que se estimara algún recurso o reclamación que lo hiciera inviable.

Los interesados en cualquiera de los asuntos cuyo extracto se publica, podrán ampliar la información del mismo, solicitándolo del Área de Actuación de esta Diputación que ha tramitado el expediente.

Y para que conste y surta los efectos, expido la presente de orden y con el visto bueno del señor Presidente en Málaga, a 9 de julio de 2014.

V.º B.º el Presidente, (P. D. Decreto 590/2014 de 11 de marzo), el Diputado Delegado de Presidencia, Carlos M.ª Conde O'Donnell.

9 9 8 2 / 1 4

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

C Ó M P E T A

Doña Blanca Requena Bogallo, Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Competa (Málaga),

Certifica: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de julio de 2014, adoptó por mayoría absoluta, el acuerdo que aquí se transcribe literalmente:

PUNTO CUARTO. APROBACIÓN, SI PROCEDE, ORDENANZA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA.

Vista la necesidad de la aprobación de una ordenanza que regule la seguridad y convivencia en Cómpea, se propone al Ayuntamiento en Pleno la adopción del siguiente

A c u e r d o

Primero. Aprobar provisionalmente la aprobación de la siguiente ordenanza:

ORDENANZA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÓMPETA (MÁLAGA).

Título I. *Disposiciones generales*

Capítulo I. Finalidad, fundamentos legales y ámbito de aplicación de la ordenanza (artículos 1 a 4).

Capítulo II. Principios generales de convivencia ciudadana y civismo: Derechos y deberes (artículos 5 a 13).

Capítulo III. Medidas para fomentar la convivencia (artículos 14 a 18).

Capítulo IV. Comportamiento y conducta de la ciudadanía (artículos 19 a 27).

Capítulo V. Organización y autorización de actos públicos (artículo 28).

Título II. *Normas de conducta en el espacio público, infracciones, sanciones e intervenciones específicas*

Capítulo I. Atentados contra la dignidad de las personas (artículos 29 a 32).

Capítulo II. Degradación visual del entorno urbano (artículos 33 a 39).

Capítulo III. Apuestas (artículos 40 a 43).

Capítulo IV. Uso inadecuado del espacio público para juegos (artículos 44 a 47).

Capítulo V. Otras conductas en el espacio público (artículos 48 a 55).

Capítulo VI. Necesidades fisiológicas (artículos 56 a 58).

Capítulo VII. Consumo de bebidas alcohólicas (artículos 59 a 62).

Capítulo VIII. Comercio ambulante no autorizado de alimentos bebidas y otros productos (artículos 63 a 65).

Capítulo IX. Actividades y prestación de servicios no autorizados. Demanda y consumo (artículos 66 a 69).

Capítulo X. Uso impropio del espacio público (artículos 70 a 73).

Capítulo XI. Actitudes vandálicas en el uso de mobiliario urbano. Deterioro del espacio urbano (artículos 74 a 77)

Capítulo XII. Arbolado público, parques, jardines y fuentes (artículos 78 a 85)

Título III. *Contaminación*

Capítulo I. Contaminación atmosférica (artículos 86 a 90).

Capítulo II. Contaminación acústica y vibraciones (artículos 91 a 100).

Capítulo III. Contaminación por residuos y limpieza (artículos 101 a 113).

Capítulo IV. Contaminación de las aguas (artículos 114 a 116).

Capítulo V. Contaminación luminosa (artículos 117 a 118).

Capítulo VI. Régimen de sanciones (artículo 119).

Título IV. *Disposiciones comunes sobre régimen sancionador y otras medidas de aplicación*

Capítulo I. Disposiciones generales (artículos 120 a 133).

Capítulo II. Régimen sancionador (artículos 134 a 145).

Capítulo III. Reparación de daños (artículos 146).

Capítulo IV. Medidas de policía (artículos 147).

Capítulo V. Medidas de policía directa (artículos 148).

Capítulo VI. Medidas provisionales (artículo 149 a 150).

Capítulo VII. Medidas de ejecución forzosa (artículo 151).

Disposición transitoria

Disposición derogadas

Disposición finales

TÍTULO I

Disposiciones generales

CAPÍTULO I

FINALIDAD, FUNDAMENTOS LEGALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA

Artículo 1. *Finalidad de la ordenanza*

1. Esta ordenanza tiene por objeto preservar el espacio público como lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio, encuentro y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones culturales, políticas, lingüísticas y religiosas y de formas de vida diversas existentes en Cómpea.

Esta localidad es un espacio colectivo en el que todas las personas tienen derecho a encontrar las condiciones para su realización personal, política, social, con las condiciones ambientales óptimas, lo cual

implica asumir también los deberes de la solidaridad, el respeto mutuo y la tolerancia.

2. A los efectos expresados en el apartado anterior, esta ordenanza regula una serie de medidas encaminadas específicamente al fomento y a la promoción de la convivencia y el civismo en el espacio público, identifica cuáles son los bienes jurídicos protegidos, prevé cuáles son las normas de conducta en cada caso y sanciona aquellas que pueden perturbar, lesionar o deteriorar tanto la propia convivencia ciudadana como los bienes que se encuentran en el espacio público que le debe servir de soporte, previendo, en su caso, medidas específicas de intervención.

Artículo 2. *Fundamentos legales*

1. La ordenanza incorpora los criterios orientadores de la Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos en la localidad. El texto de la carta recoge en su disposición final el compromiso de las localidades signatarias de mencionar expresamente en todas sus ordenanzas municipales la Carta de Salvaguarda.

2. Asimismo, esta ordenanza se ha elaborado de acuerdo con la potestad municipal de tipificar infracciones y sanciones que, con la finalidad de ordenar las relaciones de convivencia ciudadana, se establece en los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

3. Lo establecido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de las demás competencias y funciones atribuidas al Ayuntamiento de Cómpeeta por la normativa general de régimen local y la legislación sectorial aplicable.

Artículo 3. *Ámbito de aplicación objetiva*

1. Esta ordenanza se aplica a todo el término municipal de Cómpeeta.

2. Particularmente, la ordenanza es de aplicación en todos los espacios públicos de la localidad, como calles, vías de circulación, aceras, plazas, avenidas, paseos, pasajes, parques, jardines y demás espacios o zonas verdes o forestales, puentes, aparcamientos, fuentes y estanques, edificios públicos y demás espacios destinados al uso o al servicio público de titularidad municipal, así como a construcciones, instalaciones, mobiliario urbano y demás bienes y elementos de dominio público municipal situados en aquellos.

3. Asimismo, la ordenanza se aplica a aquellos otros espacios, construcciones, instalaciones, vehículos o elementos que estén destinados a un uso o a un servicio público de titularidad de una administración diferente de la municipal o de cualquier otra entidad o empresa, pública o privada, como vehículos de transporte; marquesinas; paradas de autobuses; vallas; señales de tráfico; contenedores y demás elementos de naturaleza similar. Cuando sea el caso, el Ayuntamiento impulsará la suscripción de convenios específicos con los titulares de dichos espacios, construcciones, instalaciones, vehículos o elementos con el fin de dotar de la cobertura jurídica necesaria a la intervención municipal.

4. La ordenanza se aplicará también a espacios, construcciones, instalaciones y bienes de titularidad privada cuando desde ellos se realicen conductas o actividades que afecten o puedan afectar negativamente a la convivencia y al civismo en los espacios, instalaciones y elementos señalados en los apartados anteriores, o cuando el descuido o la falta de un adecuado mantenimiento de los mismos por parte de sus propietarios o propietarias, arrendatarios o arrendatarias o usuarios o usuarias pueda implicar igualmente consecuencias negativas para la convivencia o el civismo en el espacio público.

Artículo 4. *Ámbito de aplicación subjetiva*

1. Esta ordenanza se aplica a todas las personas que están en la localidad de Cómpeeta, sea cual sea su concreta situación jurídica administrativa y el lugar de procedencia.

2. Esta ordenanza es aplicable a las conductas realizadas por los menores de edad, en los términos y con las consecuencias previstas en su artículo 130 y en el resto del ordenamiento jurídico. En los supuestos

en que así se prevea expresamente, los padres o madres, tutores o tutoras, o guardadores o guardadoras, también podrán ser considerados responsables de las infracciones cometidas por los menores cuando concurra, por parte de aquéllos, dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.

3. Asimismo, en los supuestos en que así se prevea de manera expresa en la ordenanza, ésta también será aplicable a los organizadores de actos públicos a los que se refiere el artículo 28.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS GENERALES DE CONVIVENCIA CIUDADANA Y CIVISMO: DERECHOS Y DEBERES

Artículo 5. *Objetivo de las limitaciones y prohibiciones*

Las limitaciones y prohibiciones contenidas en esta ordenanza se establecen con la finalidad de que el comportamiento de las personas descritas en el artículo anterior, con la finalidad de garantizar la normal convivencia ciudadana, tenga como frontera, no solo la vulneración de las normas jurídicas, sino también la alteración o peligro grave de perturbación de la tranquilidad, la seguridad y la salubridad de la localidad y el respeto a los derechos y bienes del resto de ciudadanos.

Artículo 6. *Solidaridad*

1. El Ayuntamiento estimulará el comportamiento solidario de la ciudadanía en la vía y espacios públicos, para que ayuden a transitar o a orientarse a las personas que lo necesiten por sufrir algún tipo de discapacidad motriz y/o sensorial o se encuentren en circunstancias similares.

2. El Ayuntamiento fomentará la costumbre de ceder la preferencia en el tránsito o uso del mobiliario urbano a las personas que lo necesiten más, estimulando también otras actitudes de civismo y cortesía.

Artículo 7. *Dignidad de las personas y actitudes de intransigencia*

1. Deben evitarse todas las actitudes, individuales y/o colectivas, que atenten contra la dignidad de las personas y velar para que no se conculque la dignidad de terceras personas, de hecho o de palabra, mediante insultos, burlas, molestias intencionadas, agresiones o hechos análogos, coacción moral psicológica, física o de otra clase.

2. La autoridad municipal promoverá la convivencia y el respeto para los diferentes grupos étnicos, culturales y religiosos, especialmente aquellos de naturaleza xenófoba, racista, sexista u homófoba, a fin de evitar actitudes y comportamientos racistas y xenófobos.

3. La autoridad municipal también evitará cualquier actitud o práctica que conculque el derecho a la intimidad, a la convivencia ciudadana pacífica, a la libre elección y al uso colectivo de los espacios y bienes públicos.

Artículo 8. *Derecho a la manifestación, expresión y participación*

La autoridad municipal facilitará, con los medios a su alcance, el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía reconocidos en la legislación vigente y, en especial, el de manifestación, expresión y participación en el ámbito del municipio, siempre que se realice por medios lícitos y con conocimiento de la autoridad gubernativa competente, y con la autorización municipal pertinente, respetando la organización pactada en referencia a horarios, itinerarios y condiciones específicas.

Cuando se trate del ejercicio del derecho fundamental de reunión y manifestación, reconocido en el artículo 21 de la Constitución, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, el Ayuntamiento emitirá informe preceptivo motivado en el que se recogerán las circunstancias y causas objetivas que, en su caso, puedan desaconsejar la celebración del acto o acontecimiento en el espacio público previsto por sus organizadores o cambios de itinerario, a fin de que la autoridad gubernativa competente adopte la decisión que corresponda.

Artículo 9. *Obligación de cumplimiento y colaboración ciudadana*

1. El desconocimiento de esta ordenanza no exime del cumplimiento de sus disposiciones.

2. En el marco del deber general de colaboración, la ciudadanía tiene la obligación de poner inmediatamente en conocimiento de la autoridad municipal, las presuntas infracciones a esta ordenanza que presencien o de las que tengan conocimiento cierto.

3. El Ayuntamiento ha de atender las reclamaciones, denuncias o sugerencias de las personas y ejercer las acciones convenientes en cada caso.

Artículo 10. *Intervención administrativa*

En el ámbito de sus competencias, el Ayuntamiento ejercerá las funciones de intervención administrativa correspondientes, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otras Administraciones Públicas.

Artículo 11. *Tasas y precios públicos*

El Ayuntamiento establecerá y regulará, mediante las correspondientes ordenanzas fiscales, las tasas relativas a la prestación de los servicios o realización de actividades de competencia local derivados del contenido de esta ordenanza que, por ley, sean objeto de exacción, en los términos del artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en su caso, los precios públicos exigibles conforme a la presente ordenanza por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, en los términos del artículo 127 en relación con el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 12. *Principio de libertad individual*

Todas las personas tienen derecho a comportarse libremente en los espacios públicos de la localidad y a ser respetadas en su libertad. Este derecho se ejerce sobre la base del respeto a la libertad, la dignidad y los derechos reconocidos a las demás personas, así como del mantenimiento del espacio público en condiciones adecuadas para la propia convivencia.

Artículo 13. *Deberes generales de convivencia y de civismo*

1. Sin perjuicio de otros deberes que se puedan derivar de ésta u otras ordenanzas municipales y del resto del ordenamiento jurídico aplicable, todas las personas que están en la localidad, sea cual sea el título o las circunstancias en que lo hagan o la situación jurídica administrativa en que se encuentren, deben respetar las normas de conducta previstas en la presente ordenanza, como presupuesto básico de convivencia en el espacio público.

2. Nadie puede, con su comportamiento, menoscabar los derechos de las demás personas ni atentar contra su dignidad o su libertad de acción. Todas las personas se abstendrán particularmente de realizar prácticas abusivas, arbitrarias o discriminatorias o que conlleven violencia física o coacción moral o psicológica o de otro tipo.

3. Es un deber básico de convivencia ciudadana tratar con respeto, atención, consideración y solidaridad especiales a aquellas personas que, por sus circunstancias personales, sociales o de cualquier otra índole, más lo necesiten.

4. Todas las personas tienen la obligación de utilizar correctamente los espacios públicos de la localidad y los servicios, las instalaciones y el mobiliario urbano y demás elementos ubicados en ellos, de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad, y respetando en todo caso el derecho que también tienen los demás a usarlos y disfrutar de ellos.

5. Todos los propietarios u ocupantes de inmuebles, edificios, construcciones, instalaciones, vehículos u otros bienes de titularidad privada están obligados a evitar que, desde éstos, puedan producirse conductas o actividades que causen molestias innecesarias a las demás personas.

6. Todas las personas que se encuentren en Cómputa tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes en la erradicación de las conductas que alteren, perturben o lesionen la convivencia ciudadana.

7. En aplicación del artículo 24 de la Ley 12/1999, de Turismo de Andalucía, los usuarios turísticos tienen el deber de respetar el reglamento de uso y las normas generales de convivencia e higiene, los valores ambientales, culturales o de otra clase de los recursos turísticos que utilicen o visiten.

CAPÍTULO III

MEDIDAS PARA FOMENTAR LA CONVIVENCIA

Artículo 14. *Fomento de la convivencia ciudadana y del civismo*

1. El Ayuntamiento llevará a cabo las políticas de fomento de la convivencia y el civismo que sean necesarias con el fin de conseguir que las conductas y actitudes de las personas que están en la localidad se adecuen a los estándares mínimos de convivencia con el objetivo de garantizar el civismo y de mejorar en consecuencia la calidad de vida en el espacio público.

2. Concretamente, y sin perjuicio de las demás actuaciones que se puedan acordar, el Ayuntamiento:

- a) Promoverá con los medios a su alcance las campañas informativas de comunicación que sean necesarias, con la intensidad y la duración oportunas y utilizando los medios adecuados para llegar a las comunidades o colectivos específicos, sobre la necesidad de garantizar y fomentar la convivencia y de respetar los derechos de los demás y el propio espacio público, incluyendo entre dichos medios la realización de campañas divulgativas, publicitarias, informativas o documentales, así como la celebración de conferencias y mesas redondas y demás iniciativas que se consideren convenientes y que giren en torno a cuestiones relacionadas con la convivencia y el civismo en Cómputa.
- b) Desarrollará las políticas activas necesarias para garantizar la convivencia, fomentar los acuerdos y evitar el ejercicio de la ciudadanía irresponsable. A este efecto, el Ayuntamiento realizará tareas de mediación en los conflictos que puedan generarse por los usos diversos en un mismo espacio público.
- c) Estimulará el comportamiento solidario de los ciudadanos y las ciudadanas en los espacios públicos para que presten ayuda a las personas que la necesiten para transitar u orientarse, que hayan sufrido accidentes o que se encuentren en circunstancias similares. Se fomentarán también otras actitudes de solidaridad que contribuyan a que la localidad sea más amable y acogedora, especialmente con las personas que más lo necesiten.
- d) Facilitará, a través de las Oficinas de Atención al Ciudadano, Oficina del Defensor del Ciudadano o cualquier otro servicio existente o que se pueda crear, que todos los ciudadanos y las ciudadanas de Cómputa y, en general, todas las personas, empadronadas o no, que residan en la localidad o transiten por ella, puedan hacer llegar al Ayuntamiento las sugerencias, quejas, reclamaciones o peticiones que consideren oportunas para mejorar el civismo y la convivencia y mantener el espacio público en condiciones adecuadas.
- e) Realizará y/o impulsará medidas concretas de fomento de la convivencia y el civismo especialmente destinadas a niños y niñas, adolescentes y jóvenes de la localidad, mediante el desarrollo de programas específicos en los centros docentes, públicos, concertados o privados, en los que se imparten enseñanzas del régimen general del sistema educativo, en cualquiera de sus niveles y ciclos, en coordinación con el Área de Educación de Cómputa.
- f) Promoverá, el respeto a la diversidad cultural y religiosa, con el fin de evitar actitudes contrarias a la dignidad personal y comportamientos discriminatorios, especialmente de naturaleza xenófoba, racista, sexista u homófoba.

g) Impulsará la suscripción de acuerdos de colaboración con entidades y asociaciones ciudadanas, culturales, sociales, empresariales, turísticas, deportivas o de cualquier otra índole, para fomentar entre sus miembros la colaboración activa con las diversas campañas e iniciativas a favor de la convivencia y el civismo en la localidad, así como para dar a conocer y fomentar el respeto a sus normas básicas.

3. Con el fin de garantizar la máxima eficacia de las actuaciones impulsadas o realizadas desde el Ayuntamiento para promocionar y fomentar la convivencia y el civismo en la localidad, y siempre que se considere necesario en atención a las personas destinatarias y a su propia finalidad, las mencionadas actuaciones municipales podrán adaptarse a las circunstancias lingüísticas, culturales, sociales, religiosas o de cualquier otra índole de las personas a las que vayan destinadas a fin de que éstas puedan comprender adecuadamente los mensajes y asumir como propios los valores de convivencia y civismo.

Artículo 15. *Colaboración con otras administraciones*

1. El Ayuntamiento, en el ámbito de sus propias competencias, impulsará la colaboración con la Diputación de Málaga, Junta de Andalucía, Gobierno de la Nación y la Mancomunidad de Municipios de la Axarquía.

2. El Ayuntamiento propondrá a las referidas administraciones las modificaciones normativas que considere pertinentes con el fin de garantizar la convivencia y el civismo y mejorar la efectividad de las medidas que se adopten con este objetivo por parte del Ayuntamiento.

Artículo 16. *Colaboración con otros municipios*

1. El Ayuntamiento, en el ámbito de sus competencias, impulsará la colaboración con otros municipios, a través de los correspondientes convenios, a efectos de coordinar las acciones destinadas a garantizar el cumplimiento, en sus respectivas localidades, de unas pautas o unos estándares mínimos comunes de convivencia y de civismo.

2. Asimismo, el Ayuntamiento de Cómputa fomentará el establecimiento de sistemas de colaboración, de información y de recogida, análisis e intercambio de datos y experiencias con otros municipios con la finalidad de que éstos puedan llevar a cabo con la máxima eficacia y conocimiento sus propias políticas en materia de convivencia y de civismo.

Artículo 17. *Voluntariado y asociacionismo. Acciones de apoyo a las personas afectadas por actos contrarios a la convivencia*

1. El Ayuntamiento impulsará fórmulas de participación dirigidas a las personas o entidades o asociaciones que quieran colaborar en la realización de las actuaciones y las iniciativas municipales sobre la promoción y el mantenimiento del civismo y la convivencia en la localidad.

2. Se potenciará especialmente la colaboración del Ayuntamiento con las asociaciones de vecinos y vecinas y las demás asociaciones y entidades ciudadanas que, por su objeto o finalidad, tradición, arraigo en la localidad, experiencia, conocimientos u otras circunstancias, más puedan contribuir al fomento de la convivencia y el civismo.

3. El Ayuntamiento colaborará con las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que se hayan visto afectadas o lesionadas por actuaciones contrarias a la convivencia y al civismo, informándoles sobre los medios de defensa de sus derechos e intereses y todo ello a través de las oficinas y servicios descritos en el artículo 14.2d) de esta ordenanza.

4. Cuando la conducta atente gravemente contra la convivencia ciudadana, el Ayuntamiento, si procede, se personará, en la condición que corresponda según la legislación procesal vigente, en las causas abiertas en los juzgados y tribunales.

Artículo 18. *Colaboración de las personas extranjeras en el fomento de la convivencia y el civismo*

1. El Ayuntamiento promoverá la colaboración de las personas extranjeras en el fomento de la convivencia y el civismo en la localidad de Cómputa.

2. Igualmente, de acuerdo con lo previsto en la legislación, cuando la colaboración de la persona extranjera a favor de la convivencia y el civismo en la Localidad sea de una especial relevancia, el Ayuntamiento, a instancia de aquélla, y a efectos de que pueda solicitar la autorización de residencia temporal y excepcional a la que se refiere dicho artículo, podrá hacer constar esta colaboración en el informe correspondiente, firmado por el regidor o la regidora responsable, conforme a lo previsto en los artículos 45. 2 b) y 46.2 c) del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

CAPÍTULO IV

COMPORTAMIENTO Y CONDUCTA DE LA CIUDADANÍA

Artículo 19. *Ocupaciones de la vía pública*

1. Toda ocupación de la vía pública, con cualquier carácter temporal o comercial si lo hubiere, queda sometida a la obtención de la correspondiente licencia o autorización municipal, si así fuese exigida, en las condiciones y requisitos que exijan las ordenanzas municipales.

2. Las ocupaciones de vía pública tienen como requisito necesario que se cumpla la normativa legal a la que se encuentren sujetas y garantizarán la observancia de las previsiones reguladas en la normativa de protección civil y en los planes correspondientes.

3. Como norma general todas las actividades cívicas, de carácter puntual y no comercial, se comunicarán al Ayuntamiento a los efectos oportunos, sin perjuicio de lo que marque la legislación para este tipo de concentraciones.

4. Aquellas ocupaciones de vía pública no recogidas en las ordenanzas municipales tales como mimos, músicos o cualquier otro tipo de artista callejero, podrán ser autorizadas por el Ayuntamiento de forma individual siempre y cuando el solicitante se comprometa a que por su localización, horarios, intensidad, persistencia y/o contenido no genere molestias a los ciudadanos que, a juicio de la Policía Local, resulten inadmisibles. En caso contrario la Policía Local podrá determinar la paralización inmediata del uso de la vía pública. Todo esto sin perjuicio de la legislación vigente en la materia.

En tanto en cuanto se produzca la autorización municipal se podrá realizar la citada ocupación de la vía pública de acuerdo al compromiso del solicitante y siguiendo las instrucciones de la Policía Local.

Artículo 20. *Fuegos y actividades pirotécnicas*

1. Se prohíbe hacer fuego y actividades pirotécnicas en la vía y en los espacios públicos, especialmente, en las zonas arboladas, sin la correspondiente autorización, que será otorgada exclusivamente con motivo de manifestaciones de cultura popular.

2. Las hogueras de las verbenas de San Juan, Noche de las Lumbres y similares, castillos de fuegos, fiestas populares y cualquier otra actividad relacionada con la manipulación de productos pirotécnicos, requerirán siempre el preceptivo permiso de la Administración, y deberán poseer, obligatoriamente, un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos por daños a terceras personas y a los bienes públicos y privados.

3. En todo caso, la autorización municipal requerirá la previa acreditación del cumplimiento de la normativa sectorial de seguridad aplicable por razón de la actividad a realizar.

Artículo 21. *Conductas en las fiestas populares y los espectáculos públicos*

1. Los responsables y asistentes o usuarios de espectáculos públicos, fiestas y otros eventos, ajustarán su conducta a lo dispuesto en los artículos 14 a 17 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y resto de normativa sectorial aplicable, respetándose en cualquier caso los horarios establecidos a tal efecto.

2. En concreto, los espectadores y asistentes tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los requisitos y condiciones de seguridad y de respeto a los demás espectadores y asistentes, actuantes y empleados que establezca la empresa organizadora del espectáculo o titular de la actividad recreativa.
- b) Seguir las instrucciones que impartan en su caso los empleados o el personal de vigilancia en el interior de los establecimientos públicos, tendentes al cumplimiento de los requisitos, condiciones de seguridad y respeto a los demás espectadores y asistentes establecidos por la empresa.

3. La Corporación y autoridades locales, sin perjuicio de las competencias de otras Administraciones, velarán por la seguridad y la protección de todas las manifestaciones festivas de la cultura popular y tradiciones asociadas, las personas que participen y objetos y bienes que se utilicen.

Artículo 22. Consumo de sustancias que puedan generar dependencia

1. Sin perjuicio de las prohibiciones y limitaciones establecidas en la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, se prohíbe la publicidad de bebidas alcohólicas:

- a) En los centros docentes, centros de menores, los de carácter recreativo y otros análogos destinados preferentemente a menores de 18 años.
- b) En los centros de enseñanza superior, centros sanitarios y dependencias de las Administraciones Públicas.
- c) En las instalaciones deportivas públicas y privadas.
- d) Con ocasión o mediante patrocinio de actividades deportivas, educativas, musicales y aquellas dirigidas a menores.

La promoción pública de bebidas alcohólicas, mediante ferias, exposiciones, muestras y actividades similares, será realizada en espacios diferenciados cuando tenga lugar dentro de otras manifestaciones públicas. Se permitirá el acceso a menores, exclusivamente cuando estén acompañados de personas mayores de edad bajo su responsabilidad.

2. La publicidad del tabaco estará sometido a las prohibiciones y las limitaciones establecidas en la legislación vigente.

Sin perjuicio de las limitaciones a que se refiere el párrafo anterior, se prohíbe la publicidad del tabaco:

- a) En los centros docentes, centros de menores, los de carácter recreativo y otros análogos destinados preferentemente a menores de 18 años.
- b) En los centros de enseñanza superior, centros sanitarios y dependencias de las Administraciones Públicas.
- c) En las instalaciones deportivas públicas y privadas.
- d) Con ocasión o mediante patrocinio de actividades deportivas, educativas, musicales y aquellas dirigidas a menores.

3. En relación con las bebidas alcohólicas, queda prohibido en el marco de la legislación en materia de prevención y asistencia en materia de drogas:

- a) La venta o suministro a menores de 18 años, así como permitirles el consumo dentro de los establecimientos.
- b) La venta y el consumo en los centros docentes, centros de menores, los de carácter recreativo y otros análogos destinados a menores de 18 años.
- c) La venta y el consumo de bebidas alcohólicas superiores a 20.º en los centros de enseñanza superior, centros sanitarios, dependencias de las Administraciones públicas, así como en las instalaciones deportivas.
- d) Queda prohibida la venta, suministro o distribución de bebidas alcohólicas, realizada a través de establecimientos en los que no está autorizado el consumo, la de carácter ambulante y la efectuada a distancia, durante el horario comprendido entre las 22:00 horas y las 8:00 horas del día siguiente.

4. Se debe evitar la ostentación pública de la embriaguez o de la drogadicción, por lo que, la autoridad municipal, con la finalidad de evitarla, conducirá, en su caso, a las personas que lo hiciesen, a los servicios asistenciales correspondientes, promoviendo y dando soporte a iniciativas ciudadanas destinadas a su reorientación.

5. Queda prohibido, en relación con el tabaco:

- a) La venta o suministro a los menores de 18 años.
- b) La venta en aquellos lugares regulados en la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, y en concreto:
 - En los centros, servicios y establecimientos sanitarios.
 - En los centros docentes.
 - En los establecimientos destinados preferentemente a la atención a la infancia y la juventud.
 - En las instalaciones deportivas, públicas o privadas.
- c) El consumo en los lugares no autorizados por la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, dentro del ámbito de las Administraciones Públicas, centros docentes, centros sanitarios e instalaciones deportivas cerradas.
- d) Asimismo, se prohíbe vender o entregar a personas menores de dieciocho años productos del tabaco, así como cualquier otro producto que le imite e induzca a fumar. En particular, se prohíbe la venta de dulces, refrigerios, juguetes y otros objetos que tengan forma de productos del tabaco y puedan resultar atractivos para los menores (artículo 3.2).
- e) Igualmente, se prohíbe la venta de tabaco por personas menores de dieciocho años.

6. La expedición de tabaco o sus labores mediante máquinas automáticas de venta solo podrá realizarse conforme a lo dispuesto en la Ley 28/2005, de 26 de diciembre.

7. En general, se respetará el principio de prevalencia del derecho del no-fumador en atención a la promoción y defensa de la salud individual y colectiva

8. Se prohíbe, conforme a la legislación vigente, el consumo, la venta o la tenencia de drogas no institucionalizadas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas ilegales, especialmente en:

En las vías, en los espacios, en los establecimientos o en los transportes públicos y en los edificios municipales.

En los centros sanitarios, educativos, locales y centros para niños y jóvenes y en otros establecimientos similares, ya sean públicos o privados.

9. Se prohíbe la venta o suministro a los menores de 18 años de pegamentos, colas y otras sustancias y productos industriales inhalables de venta autorizada que puedan producir efectos nocivos para la salud, creen dependencia o produzcan efectos euforizantes o depresivos (artículo 14 de la Ley 15/2002, de 11 de julio de 2002, sobre Drogodependencias y otros Trastornos Adictivos).

10. No se puede abandonar en la vía pública y espacios antes citados los utensilios o instrumentos utilizados para el consumo de las sustancias descritas en el apartado octavo.

11. Los organizadores de espectáculos o los titulares de establecimientos que permitan, toleren o promuevan el consumo y el tráfico de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas declaradas ilegales por la legislación vigente, serán responsables, en su caso, de infracción administrativa.

12. Sin perjuicio del cumplimiento de las normas aplicables en materia de orden público y de seguridad ciudadana, así como las relativas a prevención y asistencia en materia de drogas y espectáculos públicos y actividades recreativas, queda prohibido en relación con las actividades de ocio desarrolladas en los espacios abiertos del término municipal de Cómputa:

- a) La permanencia y concentración de personas que se encuentren consumiendo bebidas o realizando otras actividades que pongan en peligro la pacífica convivencia ciudadana fuera de las zonas del término municipal que el Ayuntamiento haya establecido como permitidas.
- b) Las actividades comerciales de aprovisionamiento de bebidas para su consumo en los espacios abiertos definidos como autorizados mediante encargos realizados por vía telefónica, mensajería, vía telemática o cualquier otro medio.

- c) La entrega o dispensación de bebidas alcohólicas por parte de los establecimientos comerciales fuera del horario establecido reglamentariamente para la venta, aun cuando la transacción económica o el abono del importe de las bebidas adquiridas se hubiera efectuado dentro del horario permitido.
- d) La venta o dispensación de bebidas alcohólicas por parte de los establecimientos de hostelería o de esparcimiento, para su consumo fuera del establecimiento y de las zonas anexas a los mismos debidamente autorizadas.
- e) El abandono en los espacios abiertos autorizados, de los envases y restos de bebidas y demás recipientes utilizados en las actividades de ocio descritas en la ordenanza.
- f) La permanencia y concentración de personas que se encuentren consumiendo bebidas o realizando otras actividades que pongan en peligro la pacífica convivencia ciudadana en zonas contiguas a un centro sanitario, social, educativo o en sus aledaños.
- g) El consumo de bebidas alcohólicas por menores de dieciocho años en los espacios autorizados.

Artículo 23. *Armas*

1. Se prohíbe:

- 1.1. Llevar armas en la vía y en los espacios públicos, salvo en los casos en que sea imprescindible su transporte desde el lugar donde estén depositadas y/o guardadas para realizar actividades lícitas y siempre, en este último caso, que se disponga de las autorizaciones correspondientes y que se vaya acompañando de la preceptiva licencia, autorización o tarjeta de armas. Durante el traslado, las armas deberán estar desmontadas y siempre dentro de su estuche o funda, de forma que no queden a la vista.
- 1.2. Llevar en la vía y en los espacios públicos otros objetos y/o instrumentos peligrosos para la integridad física de las personas, susceptibles de ser utilizados como armas, siempre que sean esgrimidas con peligro o actitud amenazadora.
- 1.3. Circular con imitaciones de armas que, por sus características, puedan inducir a la confusión.
- 1.4. Exhibir objetos peligrosos para la integridad física de las personas, con la finalidad de causar intimidación.

2. La tenencia, el transporte y el uso de armas han de respetar lo establecido en el párrafo anterior y las determinaciones establecidas en la legislación vigente en materia de armas, su incumplimiento comportará la adopción de la medida cautelar de decomiso, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes, de acuerdo con la legislación sectorial aplicable.

Artículo 24. *Protección de los menores y de los discapacitados y personas dependientes*

1. Toda persona que encuentre niños/as o personas discapacitadas extraviadas, tienen la obligación de ponerlo inmediatamente en conocimiento de las fuerzas y cuerpos de Seguridad del Estado, la cual se hará cargo de su protección y restitución a las personas responsables de su tutela.

2. Los menores y las personas discapacitadas que se encuentren en la calle y presenten indicios de abandono o pérdida, serán llevadas a las dependencias policiales para su custodia, donde se harán las indagaciones, la publicidad y las actuaciones pertinentes en cada caso, con la finalidad de ponerlos a disposición de sus padres, tutores o guardadores legales, o bien, entregarlos a las autoridades competentes.

3. Cuando algún particular conozca situaciones de desprotección de menores o de personas discapacitadas, como maltratos, negligencias, abusos o similares, informará inmediatamente a la Policía Local, la cual adoptará las medidas legales y/o de prevención o protección pertinentes, poniendo el caso en conocimiento de servicios asistenciales correspondientes, para que estudien y analicen el caso y adopten las medidas correspondientes.

4. Es un derecho y un deber constitucional de todo menor ir, de forma gratuita y obligatoria, a la escuela durante el período de educación

obligatoria, siendo éste el comprendido entre las edades de tres a dieciséis años. Es responsabilidad del padre, madre, tutor/a o guardador/a legal procurar la asistencia regular del menor al centro escolar hasta la citada edad, y una obligación de la Administración intervenir ante el problema del absentismo escolar.

5. El padre, madre, tutor/a o guardador/a legal deberá comunicar y justificar debidamente al correspondiente centro educativo cualquier ausencia del menor durante el citado período de educación básica obligatoria. A estos efectos, los servicios municipales de educación colaborarán con los centros educativos con la finalidad de llevar un control exhaustivo del absentismo escolar.

6. Los agentes de la Policía Local llevarán a los centros educativos o a casa del padre, madre, tutor/a o guardador/a legal del menor a cualquier niño/a que, durante las horas escolares, se encuentre en la calle, fuera del recinto escolar, sin compañía de un adulto, y debiendo comunicar tal hecho a los servicios sociales o de Educación municipales, para que estudien el caso y adopten las medidas correspondientes.

Los casos de menores residentes o escolarizados en poblaciones limítrofes han de resolverse con la solicitud de colaboración de la policía.

7. Es responsabilidad del padre, madre, tutor/a o guardador/a legal evitar que los niños/as menores de doce años transiten o permanezcan en la calle en horas nocturnas sin la compañía de un mayor de edad.

8. En caso de negligencia grave del padre, madre, tutor/a o guardador/a legal, la autoridad municipal lo ha de comunicar a la jurisdicción competente.

Artículo 25. *Desalojo de la vía pública. Seguridad*

1. Las personas que no respeten las normas de comportamiento que establece esta ordenanza en la vía y en los espacios públicos serán requeridas por las autoridades municipales para que cesen en su actitud y, en caso de negativa, podrán ser desalojadas, especialmente cuando la conducta pueda alterar la seguridad colectiva y originar desórdenes en las vías, en los espacios o en los establecimientos públicos.

2. Asimismo, las autoridades municipales podrán retirar, de la vía y espacios públicos, los bienes de las personas y/o colectivos cuando razones de seguridad, orden público, reiteración o de salud pública así lo aconsejen.

3. En caso de que las condiciones climáticas o atmosféricas u otros tipos de circunstancias pongan en peligro la integridad física de las personas que permanezcan en la vía pública, los servicios municipales los podrán desalojar y los transportarán a instalaciones adecuadas.

Artículo 26. *Ciudadanía y agentes de la autoridad municipal*

1. La ciudadanía en general está obligada a seguir las indicaciones que determinen las autoridades municipales o las contenidas en los bandos y ordenanzas municipales.

2. Los agentes de la autoridad municipal, en el ejercicio de su actuación profesional, han de actuar de la siguiente manera:

2.1. Dirigirse a la ciudadanía con el máximo respeto y consideración que les obliga su dignidad y su carácter de servicio público, proporcionándoles un trato de corrección y cortesía y evitando cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria que comporte violencia física o psicológica.

2.2. Saludar reglamentariamente a las autoridades locales, autonómicas y estatales, y a sus símbolos e himnos oficiales, a los superiores jerárquicos y subordinados del Cuerpo de la Policía Local, así como a cualquier ciudadano al que se dirijan, en la forma tradicional utilizada por las fuerzas y cuerpos de Seguridad, siempre que no tengan asignada otras funciones que lo impidan.

2.3. Auxiliar, mediar y proteger a la ciudadanía, siempre que las circunstancias lo aconsejen o fuesen requeridos para ello.

2.4. Proporcionar, en sus intervenciones, la información conveniente sobre las causas y finalidades de las actuaciones.

2.5. Actuar con la decisión necesaria y sin demora, cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable, rigiéndose por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.

2.6. En los casos en que sea necesario utilizar medidas de compulsión sobre las personas, se llevarán a cabo los actos de fuerza estrictamente indispensables, con pleno respeto a la dignidad e integridad de las personas afectadas.

3. Los agentes de la Policía Local podrán requerir, en el ejercicio de sus funciones de investigación o prevención, la identificación de las personas y llevar a cabo las comprobaciones convenientes, en la vía y en los espacios públicos o en el lugar del hecho, siempre que el conocimiento de la identidad de la persona sea necesario para el ejercicio de las funciones de mantenimiento del orden, de la protección de la seguridad ciudadana o de la convivencia pacífica.

4. La ciudadanía podrá dirigirse a las autoridades municipales para denunciar actos que consideren erróneos o que atenten contra su dignidad o integridad, en el plazo legalmente establecido, contados desde el mismo día en que se realizó el acto.

5. Estas denuncias o reclamaciones serán analizadas periódicamente por el Ayuntamiento para mejorar la seguridad y la convivencia, con la única finalidad de establecer medidas preventivas o protocolos de actuación que mejoren el trato de las situaciones planteadas y eviten la aparición de conflictos.

Artículo 27. *Conductas en situaciones extraordinarias o de emergencia*

1. El comportamiento de la ciudadanía en situaciones extraordinarias o de emergencia, como inundaciones, incendios, riadas, nevadas, fugas tóxicas o cualquier otra situación excepcional que comporte evacuación o confinamiento, se adecuará, en cada momento, a las normas de civismo y colaboración ciudadanas, y se cumplirán los planes básicos de emergencia municipal y los planes de emergencia específicos, así como lo establecido en la vigente normativa en materia de protección civil.

2. En caso de producirse alguna desgracia y/o catástrofe natural, la Alcaldía podrá requerir la ayuda y colaboración personal y/o material, tanto de los habitantes, como de los colectivos del término municipal y, de manera especial, de los que, por sus conocimientos y aptitudes, puedan ser de más utilidad para la comunidad. En estos supuestos, la Alcaldía podrá disponer, si lo estima necesario, de los medios, públicos y privados, que puedan ser de utilidad y de aplicación a la emergencia decretada, quedando, sus titulares, obligados a la prestación ordenada.

3. Las entidades públicas y privadas y la ciudadanía en general tienen la obligación de colaborar en aquellas actuaciones de simulacro necesarias para la correcta implantación de los planes de protección civil.

CAPÍTULO V

ORGANIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ACTOS PÚBLICOS

Artículo 28. *Organización y autorización de actos públicos*

1. Los organizadores de actos celebrados en los espacios públicos deben garantizar la seguridad de las personas y los bienes. A estos efectos deben cumplir con las condiciones de seguridad generales y de autoprotección que se fijen en cada caso por el órgano competente. Cuando las circunstancias así lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá exigir a los organizadores que depositen una fianza o subscriban una póliza de seguro para responder de los daños y perjuicios que puedan causarse.

2. Los organizadores de actos públicos, en atención a los principios de colaboración, corresponsabilidad y confianza con la autoridad municipal, deberán velar por que los espacios públicos utilizados no se ensucien y sus elementos urbanos o arquitectónicos no se deterioren, quedando obligados, en su caso, y si así se determinase a la correspondiente reparación, reposición y/o limpieza.

3. El Ayuntamiento no otorgará autorización para la celebración de actos festivos, musicales, culturales, deportivos o de índole similar en los espacios públicos en los que se pretendan realizar cuando, por las

previsiones del público asistente, las características del propio espacio público u otras circunstancias debidamente acreditadas y motivadas en el expediente, dichos acontecimientos puedan poner en peligro la seguridad, la convivencia o el civismo. En estos supuestos, siempre que sea posible, el Ayuntamiento propondrá a los organizadores espacios alternativos en los que pueda celebrarse el acto.

TÍTULO II

Normas de conducta en el espacio público, infracciones, sanciones e intervenciones específicas

CAPÍTULO I

ATENTADOS CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS

Artículo 29. *Fundamentos de la regulación*

Las conductas tipificadas como infracciones en este capítulo encuentran su fundamento, constitucional y legal, en la necesidad de evitar en el espacio público todas las prácticas individuales o colectivas que atenten contra la dignidad de las personas, así como las prácticas discriminatorias de contenido xenófobo, racista, sexista, homóforo, o de cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social, especialmente cuando se dirijan a los colectivos más vulnerables.

Artículo 30. *Normas de conducta*

1. La ciudadanía tiene derecho a comportarse libremente en la vía y espacios públicos del municipio de Còmpeta y a ser respetada en su libertad. Estos derechos serán limitados por lo dispuesto en la legislación aplicable, concretamente en las disposiciones sobre el uso de la vía, los espacios, los bienes y los servicios públicos, y por el deber de respetar a las otras personas y los espacios y los bienes privados y públicos.

2. La ciudadanía en general tiene la obligación de usar la vía, los espacios, los bienes y los servicios públicos de conformidad con el destino para el que se establecieron y de respetar la convivencia y la tranquilidad ciudadana, observando el debido civismo y las buenas maneras, evitándose así perjudicar los derechos y los bienes del resto de personas.

3. Nadie puede, con su comportamiento, menoscabar los derechos de las otras personas ni su libertad de acción, ofender las convicciones de los otros ni violar las pautas de respeto mutuo, tolerancia, libertad y conservación del entorno, por lo que, se abstendrán particularmente de realizar prácticas abusivas, arbitrarias o discriminatorias o que comporten violencia física o moral.

4. Queda prohibida, en el espacio público, toda conducta de menosprecio a la dignidad de las personas, así como cualquier comportamiento discriminatorio, sea de contenido xenófobo, racista, sexista u homóforo, o de cualquier otra condición o circunstancia personal o social (edad, discapacidad), de hecho, por escrito o de palabra, mediante insultos, burlas, molestias intencionadas, coacción psíquica o física, agresiones u otras conductas vejatorias.

5. Quedan especialmente prohibidas las conductas anteriormente descritas cuando tengan como objeto o se dirijan contra personas mayores, menores y personas con discapacidades.

6. En concreto, se prohíben las actitudes de acoso entre menores en el espacio público. Serán especialmente perseguidas las conductas de agresión o acoso a menores realizadas por grupos de personas que actúen en el espacio urbano.

7. Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva, o de cualquier otra índole, velarán por qué no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de esos actos se realizan las mencionadas conductas, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad y adoptar las medidas a su alcance para que cesen los mismos.

Artículo 31. Régimen de sanciones

1. Sin perjuicio de que los hechos sean constitutivos de infracción penal, la realización de las conductas descritas en el apartado 4 del artículo precedente tendrá la consideración de infracción grave, salvo que el hecho constituya una infracción o le corresponda una sanción diferente, de acuerdo con la legislación aplicable.

2. Sin perjuicio de la legislación penal, tendrán la consideración de infracciones muy graves, las conductas descritas en los apartados 5 y 6 del artículo precedente. Si dichas conductas fueran realizadas por grupos de personas, se imputará la comisión de la infracción a todos los miembros de estos grupos que se encontraran en el lugar de los hechos y participaran, activa o pasivamente, en la realización de las conductas antijurídicas previstas en el artículo anterior. En caso de ser riña tumultuaria tendrá la consideración de agravante por ser en grupo y se impondrá el máximo del tipo muy grave.

Artículo 32. Intervenciones específicas

Cuando las conductas contrarias a la dignidad de las personas o discriminatorias puedan ser constitutivas de ilícitos penales, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador, en los términos del artículo 143 de esta ordenanza.

CAPÍTULO II

DEGRADACIÓN VISUAL DEL ENTORNO URBANO

Artículo 33. Fundamentos de la regulación

1. La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el derecho a disfrutar del paisaje urbano de la localidad, que es indisoluble del correlativo deber de mantenerlo en condiciones de limpieza, pulcritud y decoro.

2. Sin perjuicio de otras infracciones, los grafitos, las pintadas y otras conductas de ensuciamiento y afeamiento no sólo devalúan y deterioran el patrimonio público o privado, sino que principalmente provocan una degradación visual del entorno, que afecta a la calidad de vida de la vecindad y visitantes.

3. El deber de abstenerse de ensuciar, manchar y deslucir el entorno encuentra su fundamento en la evitación de la contaminación visual, y es independiente y por tanto compatible con las infracciones, incluidas las penales, basadas en la protección del patrimonio, tanto público como privado.

4. En el casco urbano histórico de la localidad o, en su defecto, en las calles que el Excmo. Ayuntamiento estime oportuno, no se instalarán antenas de telecomunicaciones (satélite, TV, radio, etc.), en las fachadas de los edificios porque devalúan la belleza y la armonía arquitectónica de esas vías públicas.

SECCIÓN PRIMERA: GRAFITOS, PINTADAS Y OTRAS EXPRESIONES GRÁFICAS

Artículo 34. Normas de conducta

1. Está prohibido realizar todo tipo de grafito, pintada, mancha, garabato, escrito, inscripción o grafismo, con cualquier materia (tinta, pintura, materia orgánica, o similares) o bien rayando la superficie, sobre cualquier elemento del espacio público, así como en el interior o el exterior de equipamientos, infraestructuras o elementos de un servicio público e instalaciones en general, incluidos transporte público, equipamientos, mobiliario urbano, árboles, jardines y vías públicas en general y el resto de los elementos descritos en el artículo 3 de esta ordenanza. Quedan excluidos los murales artísticos que se realicen con autorización del propietario, y municipal en su caso, y previa comunicación a la autoridad municipal.

La concejalía de juventud y bajo el visto bueno de la de urbanismo, será especialmente restrictiva en zonas especialmente protegidas.

2. Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva, o de cualquier otra índole, velarán porque no se produzcan, durante su celebración, conductas de degradación visual del espacio utilizado. Si con motivo de cualquiera de

estos actos se producen las conductas descritas en el apartado primero de este artículo, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad y adoptar las medidas a su alcance.

3. Sin perjuicio de la responsabilidad civil subsidiaria de los padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras por las acciones de los menores de edad que dependan de ellos, aquéllos serán también responsables subsidiarios de las infracciones descritas en este artículo cometidas por los menores que se encuentren bajo su tutela, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.

Artículo 35. Régimen de sanciones

1. La realización de las conductas descritas en el artículo precedente tendrá la consideración de infracción leve, salvo que el hecho constituya una infracción más grave.

2. Tendrán la consideración de infracciones graves, las pintadas o los grafitos que se realicen:

- En los elementos del transporte, ya sean de titularidad pública o privada, y, en el primer caso, municipal o no, incluidos los vehículos, las paradas, las marquesinas y demás elementos instalados en los espacios públicos.
- En los elementos de los parques y jardines públicos.
- En las fachadas de los inmuebles, públicos o privados, colindantes con parques y jardines públicos.
- En las señales de tráfico o de identificación viaria, o de cualquier elemento del mobiliario urbano, cuando implique la inutilización o pérdida total o parcial de funcionalidad del elemento.

3. Las infracciones tendrán el carácter de muy grave, cuando se atente especialmente contra el espacio urbano por realizarse sobre monumentos o edificios catalogados o protegidos, todo ello sin perjuicio de lo que establece la normativa sectorial.

Artículo 36. Intervenciones específicas

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales o medios empleados. Para la recuperación de dichos materiales se deberá de abonar la tasa de intervención y depósito correspondiente.

2. Si por las características de la expresión gráfica, el material empleado o el bien afectado fuera posible la limpieza y la restitución inmediata a su estado anterior, los agentes de la autoridad conminarán personalmente a la persona infractora a que proceda a su limpieza, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan por la infracción cometida.

3. El Ayuntamiento, subsidiariamente, podrá limpiar o reparar los daños causados por el infractor, con cargo a la persona o personas responsables y sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes. El Ayuntamiento se resarcirá de los gastos que comporte la limpieza o reparación, sin perjuicio también de la imposición de las sanciones oportunas.

4. Cuando el grafito o la pintada puedan ser constitutivos de la infracción patrimonial prevista en el artículo 626 del Código Penal, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador.

SECCIÓN SEGUNDA: PANCARTAS, CARTELES Y FOLLETOS

Artículo 37. Normas de conducta

1. A los efectos de la presente ordenanza se entenderá:

- Por rótulos, los carteles o anuncios fijos o móviles realizados mediante pintura, baldosas y otros materiales que, debido a sus condiciones de colocación o protección, estén destinados a tener una duración superior a la mensual.
- Por carteles, los anuncios-impresos o pintados sobre papel u otro material de escasa consistencia; destinados a ser adheridos a vallas, fachadas o carteleras.
- Por octavillas los anuncios impresos sobre papel, destinados a ser distribuidos en la vía pública.

d) Por pancartas, los anuncios publicitarios de gran tamaño, situados ocasionalmente en la vía pública coincidiendo con la celebración de un acto público.

2. La colocación de pancartas requerirá la autorización municipal previa. Asimismo, requerirá autorización municipal previa, la pegada de carteles y reparto de octavillas de carácter publicitario. Para obtener la preceptiva autorización el peticionario deberá hacer constar en la solicitud cuantos datos sean necesarios para la identificación del solicitante y objeto solicitado. La realización de cualquiera de estas actividades sin autorización dará lugar a la imposición de la correspondiente sanción y a la exigencia de las demás responsabilidades.

3. La concesión de la autorización para la colocación o distribución de los elementos publicitarios definidos anteriormente llevará implícita la obligación de limpiar los espacios de la vía pública que se hubiesen ensuciado, y de retirar dentro del plazo autorizado, que no podrá exceder de 30 días naturales, todos los elementos publicitarios que se hubieran utilizado y sus correspondientes accesorios.

4. No se concederá autorización para la colocación de pancartas publicitarias privadas de carácter comercial y lucrativo. Las pancartas autorizadas lo serán por un periodo máximo de treinta días y en un número no superior a cinco unidades. Dichas condiciones podrán ser modificadas motivadamente por la Alcaldía previa petición justificada de los interesados.

5. La solicitud de autorización para la colocación de pancartas deberá contemplar:

- Medidas de la pancarta, materiales y características.
- Los lugares donde se pretende instalar.
- El tiempo que permanecerá instalada.
- El compromiso del responsable de reparar los desperfectos causados en la vía pública o a sus elementos estructurales, y de indemnizar los daños y perjuicios que pudieran haberse ocasionado como consecuencia de la colocación de la pancarta.

6. Las condiciones que deberán cumplir las pancartas serán las que señalen las ordenanzas de publicidad y, concretamente, las siguientes:

- No podrán sujetarse a farolas o báculos de alumbrado público.
- La altura mínima de colocación, medida en el punto más bajo, será de cinco metros cuando la pancarta atraviere la calzada, y de cuatro metros en aceras, paseos y otras zonas de peatones.
- La superficie de la pancarta será la adecuada para que se garantice la estabilidad de los soportes a efectos del viento.

7. Sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones mencionadas, está exenta de autorización la colocación de pancartas, reparto de octavillas o colocación de cualquier tipo de propaganda relativa a materia electoral, que está regulada en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

8. Las pancartas deberán ser retiradas por los interesados al cumplirse el plazo para el que fueron autorizadas. De no hacerlo así o carecer de la correspondiente autorización, serán retiradas por los servicios municipales, imputándose a los responsables los costos correspondientes al servicio prestado, sin perjuicio de la imposición de la sanción correspondiente.

9. Únicamente se autorizará el pegado de carteles en las carteleras municipales.

10. No se concederá autorización para la difusión, en la vía pública de octavillas publicitarias privadas, de carácter comercial y lucrativo, salvo que se motive el interés general, cultural o similar.

11. Las personas que reparten publicidad domiciliaria no podrán dejar propaganda fuera del recinto de la portería de los edificios, ni fuera de los buzones y, si no lo hubiere, no se podrán dejar propaganda en el escalón de la vivienda o enganchada en la puerta.

12. Las personas físicas o jurídicas que promuevan la contratación o difusión del mensaje responderán directa y solidariamente de las infracciones precedentes con los autores materiales del hecho.

Artículo 38. Régimen de sanciones

1. Los hechos descritos en el artículo anterior serán constitutivos de infracción leve.

2. Tendrán, no obstante, la consideración de infracciones graves:

- La colocación de carteles, pancartas o adhesivos en edificios e instalaciones municipales, en el mobiliario urbano o natural, y en general, en todos aquellos elementos que, situados en el espacio público, estén destinados a prestar servicios específicos a la ciudadanía.
- La pegada masiva de carteles, sin previa autorización, o con la misma pero en lugares prohibidos.
- El reparto de octavillas de carácter privado con objeto comercial o lucrativo sin autorización, esparcir, depositar y tirar toda clase de octavillas, propaganda o materiales similares y colocación de publicidad en los vehículos.

3. Cuando las infracciones precedentes se realicen sobre monumentos o edificios catalogados o protegidos, tendrán la consideración de muy graves. Tendrá la misma consideración la colocación de carteles, pancartas o adhesivos se haga en señales de tráfico de manera que imposibilite una correcta visión por parte de los conductores y/o peatones.

Artículo 39. Intervenciones específicas

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales o medios empleados.

2. Asimismo, conminarán personalmente a la persona infractora a que proceda a retirar el material y reparar los daños efectuados por su colocación, sin perjuicio de las sanciones que corresponda imponer por la infracción cometida y de la reclamación que por los daños y perjuicios ocasionados se pueda efectuar.

3. El Ayuntamiento podrá adoptar la medida cautelar de retirada de los elementos de propaganda o publicidad con cargo a la persona responsable, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO III

A P U E S T A S

Artículo 40. Fundamentos de la regulación

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la salvaguarda de la seguridad pública, en la libertad de circulación de las personas y en la protección de los legítimos derechos de los usuarios o usuarias del espacio público, sobre todo de los colectivos especialmente vulnerables, como por ejemplo los menores.

Artículo 41. Normas de conducta

Está prohibido en el espacio público el ofrecimiento de juegos que impliquen apuestas con dinero o bienes, salvo autorización específica y en los términos que se exijan en la ordenanza correspondiente.

Artículo 42. Régimen de sanciones

1. Tendrá la consideración de infracción grave, el ofrecimiento de juegos que impliquen apuestas de dinero o bienes.

2. Tendrán la consideración de infracciones muy graves, el ofrecimiento de apuestas a menores y a personas con algún tipo de minusvalía psíquica.

Artículo 43. Intervenciones específicas

Tratándose de la infracción consistente en el ofrecimiento de apuestas en el espacio público, los agentes de la autoridad procederán a la intervención cautelar de los medios empleados, así como de los frutos de la conducta infractora.

CAPÍTULO IV

USO INADECUADO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA JUEGOS

Artículo 44. Fundamentos de la regulación

1. La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la libertad de circulación de las personas, en la protección de los peatones y en el derecho que todas las personas tienen a no ser perturbadas

en su ejercicio y a disfrutar lúdicamente de los espacios públicos conforme a la naturaleza y el destino de éstos, respetando las indicaciones contenidas en los rótulos informativos del espacio afectado, si existen, y en cualquier caso los legítimos derechos de los demás usuarios o usuarios.

2. La práctica de juegos de pelota, monopatín o similares en el espacio público está sometida al principio general de respeto a los demás, y, en especial, de su seguridad y tranquilidad, así como al hecho de que no impliquen peligro para los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicos como privados.

Artículo 45. *Normas de conducta*

1. Se prohíbe la práctica de juegos en el espacio público y de competiciones deportivas masivas y espontáneas, salvo aquellas previamente autorizadas, que perturben los legítimos derechos de los vecinos y vecinas o de los demás usuarios del espacio público.

2. Está especialmente prohibida la práctica de juegos con instrumentos u otros objetos que puedan poner en peligro la integridad física de los usuarios del espacio público, así como la integridad de los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicos como privados.

3. No está permitida la práctica de acrobacias y juegos de habilidad con bicicletas, patines o monopatines fuera de las áreas destinadas a tal efecto.

Queda prohibida la utilización de escaleras para peatones, elementos para la accesibilidad de personas discapacitadas, barandillas, bancos, pasamanos, o cualquier otro elemento del mobiliario urbano para realizar acrobacias con patines y monopatines.

Artículo 46. *Régimen de sanciones*

1. Los agentes de la autoridad en los casos previstos en el artículo 46.1 se limitarán a recordar a estas personas que dichas prácticas están prohibidas por la presente ordenanza. Si la persona persistiera en su actitud podrá ser sancionada de acuerdo con el apartado siguiente.

2. El incumplimiento de las normas previstas en el artículo anterior se considerará infracción leve, salvo que el hecho constituya una infracción más grave.

3. Tendrán, sin embargo, la consideración de infracciones graves:

- a) La práctica de juegos que impliquen un riesgo relevante para la seguridad de las personas o los bienes, y, en especial, la circulación temeraria con patines o monopatines por aceras o lugares destinados a peatones.
- b) La utilización de elementos o instalaciones arquitectónicos o del mobiliario urbano para la práctica del monopatín, patines o similares cuando se pongan en peligro de deterioro.

Artículo 47. *Intervenciones específicas*

1. Tratándose de la infracción consistente en la práctica de juegos en el espacio público, los agentes de la autoridad procederán a la intervención cautelara de los medios empleados.

2. Igualmente, en el caso de las infracciones graves previstas en el apartado segundo del artículo anterior, los agentes intervendrán cautelarmente el juego, monopatín, patín o similar con que se haya producido la conducta.

CAPÍTULO V

OTRAS CONDUCTAS EN EL ESPACIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA: OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO POR CONDUCTAS QUE ADOPTAN FORMAS DE MENDICIDAD

Artículo 48. *Fundamentos de la regulación*

1. Las conductas tipificadas como infracciones en esta sección pretenden salvaguardar, como bienes especialmente protegidos, el derecho que tienen los ciudadanos y ciudadanas a transitar por la localidad de Cómputa sin ser molestados o perturbados en su voluntad, la

libre circulación de las personas, la protección de menores, así como el correcto uso de las vías y los espacios públicos.

2. Especialmente, esta sección tiende a proteger a las personas que están en Cómputa frente a conductas que adoptan formas de mendicidad insistente, intrusiva o agresiva, así como organizada, sea ésta directa o encubierta bajo prestación de pequeños servicios no solicitados, o cualquier otra fórmula equivalente, así como frente a cualquier otra forma de mendicidad que, directa o indirectamente, utilice a menores como reclamo o éstos acompañen a la persona que ejerce esa actividad.

Artículo 49. *Normas de conducta*

1. Se prohíben aquellas conductas que, bajo la apariencia de mendicidad o bajo formas organizadas, representen actitudes coactivas o de acoso, u obstaculicen e impidan de manera intencionada el libre tránsito de los ciudadanos y ciudadanas por los espacios públicos.

2. Queda igualmente prohibido el ofrecimiento de cualquier bien o servicio a personas que se encuentren tanto en el interior de vehículos privados o públicos como a la salida de los mismos una vez estacionados. Se considerarán incluidos en este supuesto, entre otros comportamientos, la limpieza de los parabrisas de los automóviles, los denominados aparcacoches que actúen en espacios públicos o privados.

3. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 232 de Código Penal, queda totalmente prohibida la mendicidad ejercida por menores o aquella que se realice, directa o indirectamente, con menores o personas con discapacidades.

4. Se prohíbe también la realización en el espacio público de actividades, no reguladas o carentes de permiso, cuando obstruyan o puedan obstruir el tráfico rodado por la vía pública, pongan en peligro la seguridad de las personas o impidan de manera manifiesta el libre tránsito de las personas por aceras, plazas, avenidas, pasajes o bulevares u otros espacios públicos. Estas conductas están especialmente prohibidas cuando se desarrollen en la calzada, en los semáforos o invadiendo espacios de tráfico rodado.

5. En aquellos casos de conductas que adopten formas de mendicidad no previstas en apartados anteriores y que tengan raíz social, los agentes de la autoridad, cuando lo consideren necesario, contactarán con los servicios sociales al objeto de recopilar la información referente a recursos municipales para conducir (si procede) a aquellas que la ejerzan a los centros municipales de primer nivel de intervención que les correspondan y que sean los más adecuados para atenderles.

Artículo 50. *Régimen de sanciones*

1. Cuando la infracción consista en la obstaculización del libre tránsito de los ciudadanos y ciudadanas por los espacios públicos, los agentes de la autoridad informarán, en primer lugar, a estas personas de que dichas prácticas están prohibidas por la presente ordenanza. Si la persona persistiera en su actitud, se procederá a incoar una denuncia de la infracción que corresponda.

En todo caso, estas sanciones podrán ser sustituidas, de acuerdo con la legislación, por sesiones de atención individualizada con los servicios sociales o por cursos en los que se informará a las personas afectadas de las posibilidades de que las instituciones públicas y privadas les ofrezcan apoyo y asistencia social, así como se les prestará la ayuda que sea necesaria.

2. La realización de las conductas descritas en el apartado 1 del artículo anterior es constitutiva de una infracción leve.

3. Las conductas recogidas en el apartado 2 del artículo anterior tendrán la consideración de infracciones leves. En estos supuestos no se requerirá la orden de abandono de la actividad y se procederá al inicio del correspondiente procedimiento administrativo sancionador.

4. Si la mendicidad es ejercida por menores, las autoridades municipales prestarán a éstos, de forma inmediata, la atención que sea precisa, sin perjuicio de que se adopte el resto de las medidas que prevé, en su caso, el ordenamiento jurídico. Se considerará, en todo caso, infracción muy grave la mendicidad ejercida, directa o indirectamente, con acompañamiento de menores o con personas con discapacidad, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 232.1 del Código Penal.

5. Las conductas recogidas en el apartado 4 del artículo anterior tendrán la consideración de infracciones leves, salvo el caso de las conductas que el mencionado apartado 4 califica de especialmente prohibidas, que tendrán la consideración de infracciones graves. Los agentes de la autoridad informarán, en primer lugar, a estas personas de que dichas prácticas están prohibidas por la presente ordenanza. Si la persona persistiera en su actitud, se procederá a incoar la denuncia de la infracción que corresponda.

En todo caso, estas sanciones podrán ser sustituidas, de acuerdo con la legislación, por sesiones de atención individualizada con los servicios sociales o por cursos en los que se informará a estas personas de las posibilidades de que las instituciones públicas y privadas les ofrezcan asistencia social, así como se les prestará la ayuda que sea necesaria.

6. El importe de las sanciones que en cumplimiento de esta ordenanza y en lo referente a esta sección fuese recaudado por el Ayuntamiento de Cómputa, será destinado de forma íntegra a sufragar las intervenciones específicas tratadas en el artículo siguiente.

Artículo 51. *Intervenciones específicas*

1. El Ayuntamiento adoptará todas las medidas a su alcance para erradicar el fenómeno de la mendicidad agresiva u organizada en cualquiera de sus formas en la localidad. Con tal fin, trabajará y prestará la ayuda que sea necesaria y aplicará la legislación vigente existente sobre esta materia en Andalucía.

2. Los agentes de la autoridad, o en su caso los servicios sociales, informarán a todas las personas que ejerzan la mendicidad en lugares de tránsito público de las dependencias municipales y de los centros de atención institucional o de carácter privado (asociaciones, organizaciones no gubernamentales –ONG–, etc.) a los que pueden acudir para recibir el apoyo que sea necesario para abandonar estas prácticas. En todo caso, los agentes de la autoridad procederán a la intervención cautelar de los medios empleados para desarrollar la conducta antijurídica, así como, si es el caso, de los frutos obtenidos.

SECCIÓN SEGUNDA: UTILIZACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL OFRECIMIENTO Y DEMANDA DE SERVICIOS SEXUALES

Artículo 52. *Fundamentos de la regulación*

1. Las conductas tipificadas como infracción en esta sección persiguen preservar de la exhibición de prácticas sexuales y del ofrecimiento o demanda de servicios sexuales en la vía pública con la finalidad de mantener la pacífica convivencia del espacio público de la localidad de Cómputa, evitando problemas de vialidad en lugares de tránsito público y prevenir la explotación y trata de determinados colectivos.

2. La presente normativa tiene como objetivo establecer una regulación sobre el uso y ocupación del espacio público como consecuencia de las prácticas sexuales y del ofrecimiento y demanda de servicios sexuales, y se dicta teniendo en cuenta las competencias municipales y los bienes jurídicos protegidos contemplados en el anterior párrafo.

Artículo 53. *Normas de conducta*

1. De acuerdo con las finalidades recogidas en el artículo anterior, se prohíben las prácticas sexuales, el ofrecimiento, solicitud, negociación y aceptación directa o indirectamente de servicios sexuales retribuidos o no en el espacio público de la localidad de Cómputa, en todo su término municipal y de forma especial cuando excluyan o limiten la compatibilidad de los diferentes usos de dicho espacio público.

2. Está especialmente prohibido por esta ordenanza la práctica de actividades sexuales, el ofrecimiento, la solicitud, la negociación o la aceptación de servicios sexuales retribuidos en el espacio público de la localidad de Cómputa, cuando estas conductas se lleven a cabo en espacios situados a menos de doscientos metros de distancia de zonas residenciales, centros educativos o cualquier otro lugar donde se realice actividad comercial o empresarial alguna.

Artículo 54. *Régimen de sanciones*

1. La Policía Local de Cómputa o los servicios municipales competentes, en los casos previstos en el artículo 53.1, se limitarán inicialmente a recordar a las personas que incumplieran este precepto, que dichas prácticas están prohibidas por la presente ordenanza. Si estas personas persistieran en su actitud, se procederá al inicio del correspondiente procedimiento administrativo sancionador y a toda aquella actuación que legalmente corresponda derivada de la identificación de dichas personas.

2. En todo caso, en los casos previstos en el artículo 53.2, en lo referido a los casos de ofrecimiento solicitud, negociación o aceptación de servicios sexuales retribuidos, se informará a estas personas de que dichas conductas están prohibidas, así como de las posibilidades que las instituciones públicas y privadas les ofrecen de asistencia social, prestándoles, además la ayuda que sea necesaria.

3. Las conductas recogidas en el artículo anterior tendrán la consideración de leves cuando se realicen fuera de la distancia establecida de zonas residenciales, centros educativos o cualquier otro lugar donde se realice actividad comercial o empresarial alguna, y de muy grave cuando se realicen dentro de ese perímetro marcado.

4. El importe de las sanciones que en cumplimiento de esta ordenanza y en lo referente a esta sección fuese recaudado por el Ayuntamiento de Cómputa, será destinado de forma íntegra a sufragar las intervenciones específicas tratadas en el artículo siguiente.

Artículo 55. *Intervenciones específicas*

1. El Ayuntamiento de Cómputa, a través de los servicios sociales competentes, prestará información y ayuda a todas aquellas personas que ejerzan el trabajo sexual en la localidad y en especial a aquellas que quieran abandonar su ejercicio.

2. Los servicios municipales competentes, con el auxilio de los agentes de la autoridad, si es el caso, informarán a todas las personas que ofrecen servicios sexuales retribuidos, en espacios públicos de las dependencias municipales y de los centros de atención institucional o de carácter privado (asociaciones, ONG, etc.) a los que podrán acudir para recibir el apoyo que sea necesario para abandonar esas prácticas.

3. El Ayuntamiento de Cómputa instará a los Servicios Sociales a que apruebe el Programa para la Ordenación del Trabajo Sexual, a fin de evitar que el ofrecimiento de servicios sexuales en la vía pública afecte a la convivencia ciudadana y poder atender a las personas que realicen estas actividades.

4. El órgano creado al efecto para desarrollar el Programa para Ordenación del Trabajo Sexual, coordinará todas las actuaciones de servicios a las personas que realizan esta actividad en el espacio urbano, y en este sentido recogerá:

- a) Colaborar y establecer convenios con entidades que trabajen con estos colectivos.
- b) Informar sobre los servicios públicos disponibles y muy especialmente los servicios a las personas: servicios sociales, servicios educativos y servicios sanitarios.
- c) Informar de los derechos fundamentales de estas personas.
- d) Colaborar con las entidades referentes a esta materia para ofrecer nueva formación a las personas que integran este colectivo.
- e) Informar y ofrecer los recursos laborales disponibles desde la Administración o en colaboración con las entidades referentes en la materia.

5. El Ayuntamiento de Cómputa colaborará intensamente en la persecución y represión de las conductas atentatorias contra la libertad e indemnidad sexual de las personas que puedan cometerse en el espacio público, en especial las actividades de proxenetismo o cualquier otra forma de explotación sexual, y, muy especialmente, en lo relativo a los menores.

CAPÍTULO VI

NECESIDADES FISIOLÓGICAS

Artículo 56. *Fundamentos de la regulación*

Es fundamento de la regulación contenida en este capítulo la protección de la salud pública y la salubridad, el derecho de disfrutar de

un espacio público limpio y no degradado, y el respeto a las pautas generalmente aceptadas de convivencia ciudadana y civismo.

Artículo 57. *Normas de conducta*

1. Está prohibido hacer necesidades fisiológicas, como por ejemplo defecar, orinar, escupir, en cualquiera de los espacios definidos en el artículo 3 de esta ordenanza como ámbito de aplicación objetiva de la misma.

2. Arrojar cualquier tipo de material, líquido u objeto desde los edificios, parcelas, recintos (cerrado o abierto), locales o establecimientos públicos hacia la vía pública

Artículo 58. *Régimen de sanciones*

Las conductas descritas en los apartados del artículo precedente serán constitutivas de infracción leve.

CAPÍTULO VII

CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 59. *Fundamentos de la regulación*

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la protección de la salud pública y la salubridad, el respeto al medio ambiente, la protección de los menores, el derecho al descanso y tranquilidad de los vecinos o vecinas, el derecho a disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, la ordenada utilización de la vía pública, la garantía de la seguridad pública, además de otros bienes como, por ejemplo, la competencia leal en el marco de una economía de mercado y los derechos de los consumidores o consumidoras y usuarios o usuarias.

Artículo 60. *Normas de conducta*

1. Con carácter general se velará porque no se consuman bebidas alcohólicas en los lugares públicos, sin perjuicio de lo establecido en la ordenanza reguladora de determinadas actividades de ocio en el término municipal de Cómputa.

2. Está prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en los espacios públicos cuando:

- Pueda causar molestias a las personas que utilizan el espacio público y a los vecinos.
- Se haga en envases de cristal o de lata.

La prohibición a la que se refiere este apartado quedará sin efecto en los supuestos en que el consumo de bebidas alcohólicas tenga lugar en establecimientos y otros espacios reservados expresamente para aquella finalidad, como terrazas y veladores, y cuando dicho consumo cuente con la oportuna autorización que las autoridades competentes pueden otorgar, en casos puntuales.

3. Queda especialmente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas descrito en el apartado 1 de este artículo cuando pueda alterar gravemente la convivencia ciudadana. A estos efectos, dicha alteración se produce cuando concurren algunas de las circunstancias siguientes:

- Cuando, por la morfología o la naturaleza del lugar público, el consumo se pueda hacer de forma masiva por grupos de ciudadanos o ciudadanas o invite a la aglomeración de éstos.
- Cuando, como resultado de la acción del consumo, se pueda deteriorar la tranquilidad del entorno o provocar en él situaciones de insalubridad.
- Cuando el consumo se exteriorice en forma denigrante para los viandantes o demás usuarios de los espacios públicos.
- Cuando los lugares en los que se consuma se caractericen por la afluencia de menores o la presencia de niños y niñas y adolescentes.

4. Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole velarán por qué no se produzcan durante su celebración las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan aquellas conductas, sus organizadores lo comunicarán inmediatamente a los agentes de la autoridad.

5. Sin perjuicio de la responsabilidad civil subsidiaria de los padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras por las acciones de los menores de edad que dependan de ellos, aquéllos serán también responsables directos y solidarios de las infracciones cometidas por los menores de edad, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.

6. Todo recipiente de bebida debe ser depositado en los contenedores correspondientes y, en su caso, en las papeleras situadas en el espacio público. Queda prohibido tirar al suelo o depositar en la vía pública recipientes de bebidas como latas, botellas, vasos, o cualquier otro objeto.

Artículo 61. *Régimen de sanciones*

1. La realización de las conductas descritas en el apartado segundo del artículo precedente será constitutiva de una infracción leve, salvo que los hechos sean constitutivos de una infracción más grave.

2. La realización de la conducta descrita en el apartado 6 del artículo precedente será constitutiva de infracción leve, salvo que el hecho constituya una infracción más grave.

3. Constituye infracción grave la conducta prohibida de consumo de bebidas alcohólicas descrita en el apartado 3 del artículo precedente.

Artículo 62. *Intervenciones específicas*

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente las bebidas, los envases o los demás elementos objeto de las prohibiciones, así como los materiales o los medios empleados. Las bebidas alcohólicas y los alimentos intervenidos podrán ser destruidos inmediatamente por razones higiénico-sanitarias.

2. Tratándose las personas infractoras de menores, se practicarán las diligencias necesarias para comprobar si concurren indiciariamente las circunstancias previstas en el apartado 5 del artículo 60, al objeto de proceder, también, a su denuncia.

3. Para garantizar la salud de las personas afectadas, así como para evitar molestias graves a los ciudadanos y ciudadanas, los agentes de la autoridad, cuando proceda, podrán acompañar a las personas en estado de embriaguez a los servicios de salud o de atención social correspondientes.

CAPÍTULO VIII

COMERCIO AMBULANTE NO AUTORIZADO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y OTROS PRODUCTOS

Artículo 63. *Fundamentos de la regulación*

Las conductas tipificadas como infracción en el presente capítulo se fundamentan en la protección de la salubridad, el uso racional y ordenado de la vía pública y la salvaguarda de la seguridad pública, además, en su caso, de la protección de las propiedades industrial e intelectual, la competencia leal en la economía de mercado y los derechos de consumidores y usuarios.

Artículo 64. *Normas de conducta*

1. Está prohibida la venta ambulante en el espacio público de cualquier tipo de alimentos, bebidas y otros productos, excepto las autorizaciones específicas, conforme a lo dispuesto en la ordenanza reguladora del comercio ambulante. En todo caso, la licencia o autorización, en los términos que se exijan en la ordenanza correspondiente, deberá ser perfectamente visible.

2. Queda prohibido colaborar en el espacio público con los vendedores ambulantes no autorizados, con acciones como facilitar el género o vigilar y alertar sobre la presencia de los agentes de la autoridad.

3. Se prohíbe la compra o la adquisición en el espacio público de alimentos, bebidas y otros productos procedentes de la venta ambulante no autorizada.

4. Los organizadores de actos públicos de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva o de cualquier otra índole velarán por qué no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores.

Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan dichas conductas, sus organizadores lo comunicarán inmediatamente a los agentes de la autoridad.

Artículo 65. Régimen de sanciones e intervenciones específicas

1. Sin perjuicio de la legislación penal, las conductas prohibidas descritas en los dos primeros apartados del artículo precedente son constitutivas de infracción leve, que se sancionará con multa de hasta 500 euros.

2. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente el género o los elementos objeto de las prohibiciones y los materiales o los medios empleados. Si se trata de alimentos o bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino que sea adecuado.

3. Cuando las conductas tipificadas en este capítulo puedan ser constitutivas de ilícito penal, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador, en los términos del artículo 143 y 144 de esta ordenanza.

CAPÍTULO IX

ACTIVIDADES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO AUTORIZADOS. DEMANDA Y CONSUMO

Artículo 66. Fundamentos de la regulación

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el uso racional, ordenado y propio de las vías y los espacios públicos, el derecho de las personas a no ser molestadas o perturbadas en el ejercicio de su libertad, la salud de las personas, la salvaguarda de la seguridad pública, además, en su caso, de la protección de las propiedades industrial e intelectual, la competencia leal y los derechos de consumidores y consumidoras y usuarios y usuarias.

Artículo 67. Normas de conducta

1. Se prohíbe, salvo autorización municipal tramitada ante el servicio de ocupación de vía pública, y mediante impreso que se realizará al efecto donde constará el horario, lugar y estancia, como máximo de un mes, la realización de actividades y la prestación de servicios remunerados en el espacio público, como tarot, videncia, masajes o tatuajes.

2. Queda prohibido colaborar en el espacio público con quien realiza las actividades o presta los servicios remunerados, con acciones como vigilar y alertar sobre la presencia de los agentes de la autoridad.

3. En todo caso, la licencia o autorización deberá ser perfectamente visible.

4. Los organizadores de actos públicos de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole velarán por qué no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan las conductas descritas, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.

Artículo 68. Régimen de sanciones

Sin perjuicio de la legislación penal, las conductas prohibidas tipificadas en los apartados del artículo precedente serán constitutivas de infracción leve.

Artículo 69. Intervenciones específicas

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente el género o los elementos objeto de las prohibiciones, y los materiales o los

medios empleados. Si se trata de alimentos o bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino que sea adecuado.

2. Cuando las conductas tipificadas en este capítulo puedan ser constitutivas de la infracción penal de estafa, tipificada en los artículos 248 a 251 y 623.4 del Código Penal, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador, en los términos del artículo 143 y 144 de esta ordenanza.

CAPÍTULO X

USO IMPROPIO DEL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 70. Fundamentos de la regulación

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la garantía de un uso racional y ordenado del espacio público y sus elementos, además, si procede, de la salvaguarda de la salubridad, la protección de la seguridad y el patrimonio municipal.

Artículo 71. Normas de conducta

1. Queda prohibido hacer un uso impropio de los espacios públicos y sus elementos, de manera que impida o dificulte la utilización o el disfrute por el resto de los usuarios.

2. No están permitidos los siguientes usos impropios de los espacios públicos y de sus elementos:

1. Depositar o arrojar residuos, cualquiera que sea su estado, en imbornales, alcorques de árboles, calzadas, aceras y demás espacios públicos, así como cualquier otro elemento o producto susceptible de provocar suciedad sobre la vía pública.
2. Depositar o tirar residuos sólidos de pequeño formato como papeles, envoltorios y similares fuera de las papeleras instaladas al efecto.
3. Depositar cualquier tipo de residuo urbano o municipal, incluidos envases o embalajes, fuera de los contenedores homologados o sistemas alternativos previstos por el Ayuntamiento.
4. Echar cigarrillos o similares u otras materias encendidas en las papeleras. En todo caso deberán depositarse una vez apagados.
5. Realizar vertidos de residuos sobre la vía pública o sobre sus elementos a consecuencia del sacudido de ropas y alfombras en balcones o terrazas.
6. Realizar vertidos de agua o cualquier tipo de materia residual sobre la vía pública o sobre sus elementos a consecuencia del riego de plantas colocadas en el exterior de los edificios.
7. Depositar comida para alimentar animales en la vía pública.
8. Esparcir, manipular y seleccionar los residuos depositados en los elementos de recogida instalados por el Ayuntamiento de Cómputa.
9. La limpieza de escaparates, tiendas, puestos de venta, establecimientos comerciales, etc., de forma que se ocasione suciedad en la vía pública. Cuando no sea posible evitar la suciedad se procederá a la limpieza de la parte de espacio público afectada.
10. El abandono de animales muertos.
11. La limpieza de animales en espacios públicos.
12. Lavar, reparar y realizar tareas de mantenimiento a vehículos en espacios públicos. En especial se prohíbe la limpieza de camiones hormigonera que deberá realizarse en instalaciones apropiadas.
13. El transporte de cualquier tipo de material, especialmente hormigón, sin contar con los dispositivos adecuados para evitar el vertido del mismo a la vía pública.
14. Abandonar muebles y enseres en espacios públicos.
15. Depositar restos de poda o jardinería en espacios públicos.

16. La colocación y pegado de carteles y adhesivos fuera de las carteleras a las que hace referencia la ordenanza de publicidad, o de las columnas anunciadoras municipales, con excepción de los casos expresamente autorizados por la autoridad municipal.
 17. La realización de toda clase de pintadas en la vía pública, tanto sobre sus elementos estructurales, calzadas, aceras y mobiliario urbano como sobre los muros y paredes exteriores de la localidad, excepto las pinturas murales de carácter artístico realizadas sobre las vallas de los solares, para las que será necesario la previa autorización de su propietario o las que autorice la Alcaldía en relación a lo dispuesto en la ordenanza municipal sobre publicidad.
 18. Esparcir o tirar octavillas y similares en la vía pública o su colocación sobre vehículos, mobiliario, etc.
 19. El abandono de vehículos de tracción mecánica en espacios públicos, cuando concurren los requisitos señalados en el capítulo IV del título III.
 20. La causación de daños a bienes de dominio público afectos a cualquiera de las competencias o servicios en materia de limpieza pública o recogida de residuos.
3. En relación a la limpieza de la localidad, se establecen las siguientes obligaciones:
1. Los propietarios o conductores de animales domésticos habrán de evitar que éstos realicen sus micciones y/o deposiciones de excrementos fuera de los lugares establecidos al efecto, en vías pública, aceras, zonas ajardinadas, zonas peatonales o de paso y espacios públicos destinados al paso, estancia o recreo de los ciudadanos, debiendo conducirlos, en caso de inevitable deposición a imbornales, alcorques y bordillos. En cualquier caso estarán obligados a recoger los excrementos mediante bolsas u otros sistemas que estimen convenientes, que posteriormente habrán de depositar, debidamente cerrados, en papeleras o contenedores específicos instalados al efecto. Asimismo habrán de limpiar la zona afectada. Todo ello de conformidad, y sin perjuicio de lo establecido en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Animales Domésticos.
 2. Los titulares de las actividades que puedan ocasionar suciedad en espacios públicos, cualquiera que sea el lugar en que se desarrolle y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, habrán de adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad que pudiera producirse en la misma y habrán de limpiar la parte que inevitablemente resulte afectada y retirar puntualmente los materiales residuales resultantes.
Especialmente, actividades tales como bares, pub, negocios de comida rápida, y otras actividades públicas o privadas en las que tanto por la afluencia de personas como por el uso que hacen de la vía pública produzcan la suciedad de la misma a criterio de los servicios de inspección municipales, habrán de mantener limpia dicha vía pública en especial de grasas, aceites y otros residuos o materiales.
 3. Cuando se trate de edificios en construcción, o cualquier otro tipo de obra, ya sea pública o privada la obligación de limpiar la vía pública en todo el ámbito afectado por la obra corresponderá a la empresa que materialmente la ejecute, al contratista, al titular o solicitante de la licencia y al propietario de la obra o el bien sobre el que aquella se efectúa. En todo caso la responsabilidad se exigirá de conformidad con lo establecido en el título IV de estas ordenanzas.
 4. Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada de obras o almacenes de cualquier vehículo, se procederá a asegurar la carga y a la limpieza de las ruedas a cualquier parte del vehículo susceptible de producir suciedad en la vía pública y, en el supuesto de que durante el

transporte de cualquier tipo de material o de residuos procedentes de dichas actividades se ensucie la vía pública, ésta deberá ser limpiada por el responsable del vehículo o por los responsables de las actividades o titulares de las mismas.

5. Los productos del barrido y limpieza hechos por los particulares no podrán en ningún caso ser abandonados en la calle, sino que deberán recogerse en recipientes homologados y entregarse al servicio de recogida de basuras domiciliarias si por su peso y volumen fuera posible.
6. Los propietarios de inmuebles o, subsidiariamente, los titulares de otros derechos sobre aquellos, están obligados a mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, limpieza y ornato público.

Artículo 72. Régimen de sanciones

La realización de las conductas descritas en el artículo precedente es constitutiva de infracción leve.

Artículo 73. Intervenciones específicas

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente el género, los materiales y los medios empleados.

2. Los servicios municipales adoptarán en cada caso las medidas que sean procedentes en coordinación con los servicios sociales municipales o, si procede, con otras instituciones públicas y, si lo estimaran necesario por razones de salud, acompañarán a estas personas al establecimiento o servicio municipal apropiado, con la finalidad de socorrerlas o ayudarlas en lo posible. En este caso no se impondrá la sanción prevista.

3. Cuando se trate de la acampada con autocaravanas, caravanas o cualquier otro tipo de vehículo, descrita en el apartado a) del artículo 71.3.2 de la presente ordenanza, y la persona infractora no acredite la residencia legal en territorio español, el agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe, se procederá a la inmovilización del vehículo y, en su caso, a su retirada e ingreso en el depósito municipal.

CAPÍTULO XI

ACTITUDES VANDÁLICAS EN EL USO DEL MOBILIARIO URBANO. DETERIORO DEL ESPACIO URBANO

Artículo 74. Fundamentos de la regulación

Con las conductas tipificadas como infracción en este capítulo se protegen el uso racional del espacio público, el respeto a las personas y bienes, la seguridad, la salud e integridad física de las personas o el patrimonio municipal.

Artículo 75. Normas de conducta

1. Están prohibidas las conductas vandálicas, agresivas o negligentes en el uso del mobiliario urbano que generen situaciones de riesgo o peligro para la salud y la integridad física de las personas o los bienes.

2. Quedan prohibidos los actos de deterioro, como destrozos de los espacios públicos o sus instalaciones o elementos, ya sean muebles o inmuebles, así como elementos de seguridad vial y señalizaciones informativas urbanas, derivados de las alteraciones de la seguridad ciudadana contempladas en el apartado 1 anterior.

3. Los organizadores de actos públicos de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole velarán por qué no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan dichas conductas, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.

4. Sin perjuicio de la responsabilidad civil subsidiaria de los padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras por las acciones de los menores de edad que dependan de ellos, aquéllos

serán también responsables directos y solidarios de las infracciones cometidas por los menores de edad, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.

Artículo 76. Régimen de sanciones

1. Sin perjuicio de la legislación penal y de protección de la seguridad ciudadana, las conductas descritas en el apartado 1 del artículo precedente son constitutivas de infracción muy grave.

2. Sin perjuicio de la legislación penal y local, los actos de deterioro descritos en el apartado 2 del artículo precedente son constitutivos de infracción grave.

Artículo 77. Intervenciones específicas

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, si es el caso los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales, el género o los medios empleados.

2. Tratándose la persona infractora de un menor, se practicarán las diligencias necesarias para comprobar si concurren indiciariamente las circunstancias previstas en el apartado 4 del artículo 76, al objeto de proceder, también, a su denuncia.

CAPÍTULO XII

ARBOLADO PÚBLICO, PARQUES, JARDINES Y FUENTES

Artículo 78. Disposiciones generales

1. Es objeto de este capítulo la defensa de lo siguiente:

1.1. Espacios abiertos de uso público, tanto los que están plantados (parques, jardines y plantaciones de cualquier tipo), como los que, sin estar plantados en extensiones significativas, se dediquen principalmente al tiempo libre y al ocio (zonas de juego, deportivas, etc.).

1.2. Todo tipo de plantaciones en vías y plazas públicas.

1.3. Elementos vegetales como árboles, flores, plantas, matorrales y similares, así como los elementos inertes como fuentes, arena, estatuas, juegos, papeleras y similares, instalados en estos espacios.

2. Las conductas contrarias a las normas establecidas en este capítulo podrán ser sancionadas por denuncia de los agentes de la Policía Local o por denuncias voluntarias de los ciudadanos.

Artículo 79. Protección del arbolado público en general

Se debe respetar el arbolado y las plantaciones de todo tipo existentes en la localidad y las instalaciones complementarias que hay en los parques y jardines públicos, como juegos infantiles, estatuas, verjas, protecciones, farolas, pilares, vallas y otros elementos destinados a embellecerlos o que sean de utilidad, evitando cualquier acto que pueda perjudicarlos, afearlos o ensuciarlos.

Artículo 80. Protección del arbolado público

1. Con motivo de ferias y fiestas tradicionales, se podrá autorizar a las personas propietarias o titulares de establecimientos, asociaciones o entidades ciudadanas dadas de alta en el Registro Municipal de Entidades, a engalanar calles y árboles previo informe favorable de los servicios técnicos municipales, de acuerdo con la normativa municipal aplicable y con las condiciones específicas de la licencia.

2. Para sujetar cables, pancartas y cualquier otro elemento en los árboles, se requiere la autorización municipal, debiendo efectuarse en las condiciones que se indiquen.

Artículo 81. Instalaciones y mantenimiento

Es competencia municipal la instalación y el mantenimiento de parques, jardines y plantaciones de todo tipo en la vía pública, tanto por el valor medioambiental que los ecosistemas urbanos aportan al municipio, como para decoración, beneficio y ocio de sus habitantes, sin perjuicio de los elementos arbóreos y vegetales existentes en fincas particulares, cuando afecten a la vía pública.

Artículo 82. Utilización de los parques y jardines

1. La utilización de los parques y jardines es pública y gratuita, excepto aquellas instalaciones que el Ayuntamiento autorice o dedique a un uso especial, mediante las condiciones pertinentes.

2. Las personas usuarias de parques y jardines del municipio deberán de:

2.1. Respetar las plantas y las instalaciones existentes, evitando cualquier tipo de desperfecto y suciedad, debiendo seguir una conducta correcta que no perjudique los derechos y bienes del resto de las personas usuarias.

2.2. Atender las indicaciones contenidas en los rótulos informativos y avisos correspondientes y los que puedan formular los gestores, guardas y agentes de la autoridad.

2.3. Respetar el derecho de las otras personas usuarias al descanso y tranquilidad que se busca en estos espacios, por lo que se evitará el uso de aparatos sonoros o de juego, que puedan molestar esta tranquilidad y el clima de relación ciudadana.

3. Las noches de fiestas y verbenas, la Administración municipal fijará las condiciones especiales para el uso y acceso a estos espacios, así mismo, autorizará, en su caso, el uso de los espacios públicos para fiestas, celebraciones y otros actos lúdicos y/o deportivos.

Artículo 83. Prohibiciones

1. Se prohíbe cualquier acto que pueda dañar, afear o ensuciar la vía o los espacios de uso público, así como los elementos que contienen, por lo que deberán respetarse las zonas verdes, el arbolado, las plantaciones de todo tipo y las instalaciones complementarias como esculturas, fuentes, instalaciones de alumbrado y de juego, vallas, papeleras y el resto de mobiliario urbano, así como otros elementos destinados al embellecimiento o uso de los espacios públicos.

2. Está especialmente prohibido:

2.1. Pisar los taludes, los parterres y las plantaciones y maltratar las plantas y flores, exceptuando las zonas expresamente autorizadas.

2.2. Subir a los árboles, sacudirlos, romper las ramas y hojas y grabar o raspar la corteza.

2.3. Cortar árboles o realizar cualquier actuación que provoque la muerte de cualquier árbol.

2.4. Utilizar el arbolado para clavar carteles.

2.5. Verter todo tipo de líquidos, aunque no sean perjudiciales, en las proximidades de los árboles y en los alcorques.

2.6. Tirar basuras, escombros o residuos en las proximidades de los árboles y en los alcorques.

2.7. Extraer musgo, matorrales, piedras, arena, plantas o productos análogos en las proximidades de los árboles y en los alcorques.

2.8. Estropear o substraer elementos de jardinería.

2.9. Causar cualquier tipo de daño al arbolado, a las plantaciones y a la vegetación natural.

2.10. Coger flores, frutos o plantas.

2.11. Cazar y matar pájaros u otros animales y llevar a cabo actividades que perjudiquen la fauna en general.

2.12. Arrojar papeles o desperdicios fuera de las papeleras y ensuciar el espacio de cualquier otra manera.

2.13. Encender o mantener fuego encendido.

2.14. Si se trata de un espacio cerrado sometido a regulación de apertura y cierre, permanecer en él fuera del horario especialmente autorizado.

2.15. Bañarse, lavarse o pescar en las fuentes, los estanques u otros espacios acuáticos, no autorizados expresamente, así como lavar objetos y vehículos y tirar al interior de estos espacios acuáticos cualquier materia líquida o sólida.

2.16. El abastecimiento sistemático para dirigirlo a un uso privado, siempre que no esté justificado por corte de suministro o similar.

2.17. Abandonar bajo el chorro, cántaros, cubos o cualquier otro envase o recipiente.

- 2.18. Circular a caballo y en cualquier vehículo de motor por sitios destinados a peatones o por los parterres, así como saltar por encima de los arbustos u otras instalaciones.
- 2.19. Acampar, sin autorización expresa, en todo el término municipal, ya sea con caravanas remolcadas o autopropulsadas, tiendas de campaña, furgones u otras variantes.
- 2.20. Abandonar desperdicios y/o residuos de cualquier tipo.
- 2.21. Cualquier otro acto o hecho que esté directamente relacionado con los anteriores.
- 2.22. Verter detergentes o similares.
- 2.23. Utilizar parterres o zonas ajardinadas para colocar carteles que impliquen bases de hormigón o cualquier sistema que pueda dañar las plantaciones.

Artículo 84. *Jardines particulares*

1. Los jardines y plantaciones privadas, así como los espacios libres y los terrenos no urbanizados constituyen un elemento importante del ecosistema urbano y, como tal, las personas propietarias los deben mantener en un estado correcto, atendiendo especialmente a lo siguiente:

- 1.1. La limpieza y las condiciones higiénicas y de salubridad, tanto en lo referente a las hierbas como a los desperdicios.
- 1.2. El estado fitosanitario de las plantaciones.
- 1.3. La poda y tratamiento del arbolado.

2. La falta de conservación o limpieza en las plantaciones y en los espacios libres privados habilitará al Ayuntamiento para exigir a la persona propietaria la realización de los trabajos necesarios para el correcto mantenimiento de esta zona.

En caso de desobediencia a la orden de mantenimiento de estas plantaciones y espacios libres, el Ayuntamiento podrá proceder a la ejecución subsidiaria de los trabajos necesarios con cargo a las personas propietarias y sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

3. Las personas propietarias de viviendas con jardín, cuyas plantaciones tengan ramas, arbustos, vallas vegetales o análogas, que salgan de su propiedad, deberán de mantenerlas de manera que no causen molestias a terceros u originen riesgo en la vía pública.

El Ayuntamiento podrá ordenar los trabajos necesarios para cumplir con esta obligación y, en caso de desobediencia, podrá proceder a la ejecución subsidiaria de los trabajos necesarios con cargo a las personas propietarias y sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

4. Está totalmente prohibida la tala de cualquier árbol en jardines particulares con algún nivel de protección, sin la autorización expresa del Ayuntamiento.

Artículo 85. *Régimen de sanciones*

1. A los efectos de esta ordenanza, se considerará infracción muy grave, toda acción u omisión que suponga el incumplimiento o la vulneración de los artículos siguientes: 83.2.3, 83.2.5 siempre que se trate de líquidos perjudiciales, 83.2.11, 83.2.23 siempre que se trate de residuos peligrosos o especiales y 84.4.

2. A los efectos de esta ordenanza, se considerará infracción grave, toda acción u omisión que suponga el incumplimiento o vulneración de los artículos siguientes 80.2, 83.2.4, 83.2.6, 83.2.13, 83.2.21, 83.2.22, 84.3.

3. A los efectos de esta ordenanza, se considerará infracción leve, toda acción u omisión que suponga el incumplimiento o vulneración de los artículos siguientes 33.4, 57.2, 82.2.2, 82.2.3, segundo párrafo del artículo 82.3, 83.2.1, 83.2.2, 83.2.5 siempre que se trate de líquidos no perjudiciales, 83.2.7, 83.2.8, 83.2.9, 83.2.10, 83.2.12, 83.2.14, 83.2.15, 83.2.16, 83.2.17, 83.2.18, 83.2.19, 83.2.20, 83.2.23 siempre que no se trate de residuos peligrosos o especiales, 61.2, 69, 70.1, así como toda acción u omisión que suponga infracción de este título, siempre que no haya sido tipificada como grave o muy grave.

TÍTULO III

Contaminación

CAPÍTULO I

CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA

Artículo 86. *Fundamentos de la regulación*

Esta regulación tiene por objeto proteger los derechos fundamentales a la vida e integridad física y a la intimidad e inviolabilidad del domicilio, así como mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 y 18 de la Constitución, así como también los derechos constitucionales a un medio ambiente adecuado y a la protección de la salud previstos en los artículos 43 y 45 del mismo texto constitucional.

Tiene la consideración de contaminación atmosférica la presencia de algunas sustancias o formas de energía en la atmósfera a niveles más elevados de los permitidos por la norma, suficientes para producir una acción nociva en la salud de las personas, en los recursos biológicos o los ecosistemas o bienes materiales.

SECCIÓN PRIMERA. HUMOS

Artículo 87. *Emisiones contaminantes*

1. Toda actividad, ya sea comercial, industrial o de cualquier tipo, que se desarrolle en el término municipal de Cómpeta está sometida a la normativa vigente, referente a las emisiones e inmisiones de productos contaminantes en la atmósfera.

2. Se prohíbe realizar cualquier emisión en la atmósfera que sobrepase los límites contaminantes establecidos por la normativa vigente o que sea susceptible de producir efectos nocivos en la salud de las personas.

3. La autoridad municipal, a través de sus agentes, promoverá las actuaciones necesarias para prevenir la contaminación atmosférica, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras administraciones públicas.

Artículo 88. *Vehículos*

1. Los vehículos de motor de combustión que circulen dentro de los límites del término municipal, deberán cumplir las condiciones establecidas en la normativa de emisiones gaseosas y ruido.

2. Las personas propietarias de vehículos de motor serán responsables de mantener sus emisiones contaminantes dentro de los límites que indiquen las normas establecidas a estos efectos, quedando totalmente prohibido sobrepasar estos límites.

3. Con la finalidad de garantizar que los vehículos de motor que circulen dentro de los límites del término municipal reúnan, a priori, las condiciones técnicas necesarias para mantener sus emisiones de sustancias contaminantes y de ruido dentro de los límites legalmente establecidos, y para minimizar los riesgos de accidentes, las personas propietarias han de cumplir, en su momento, el trámite de la Inspección Técnica de Vehículos (ITV).

SECCIÓN SEGUNDA. OLORES

Artículo 89. *Disposiciones generales*

1. Se prohíbe, de manera general, cualquier acción u omisión que genere la emisión de olores molestos, nocivos y/o perjudiciales para las personas y el medio ambiente.

2. La persona responsable de la producción de estos olores está obligada a llevar a cabo las acciones oportunas para que cesen las causas que los motivaron, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

3. En el caso de realizar operaciones susceptibles de desprender vahos o emanaciones molestas o pestilentes, deberán hacerse en locales acondicionados para que no pasen al exterior.

4. Los humos, vahos, vapores y otros efluvios contaminantes, sea cual sea su origen, deberán evacuarse al exterior mediante conductos, chimeneas o extractores, según los casos.

5. No se podrá evacuar al exterior humos, vahos y gases, vapores o aire con sustancias en suspensión o de temperatura diferente de la del ambiente, por las fachadas o patios de todo tipo.

Artículo 90. *Barbacoas*

1. Solamente se podrán hacer barbacoas dentro de las áreas recreativas y de acampada expresamente autorizadas para ello, así como en parcelas de las urbanizaciones, siempre que sean de obra y dispongan de las medidas adecuadas de precaución y prevención de chispas que puedan originar posibles incendios.

2. En cualquier caso, las barbacoas que se hagan en los espacios privados, se harán de forma que se evite la producción de humos y olores que puedan alterar la normal convivencia.

3. Se prohíbe el vertido de cenizas incandescentes en los contenedores de recogida de residuos.

CAPÍTULO II

CONTAMINACIÓN ACÚSTICA Y VIBRACIONES

SECCIÓN PRIMERA. NORMAS GENERALES

Artículo 91. *Disposiciones generales*

1. Tiene la consideración de contaminación acústica la existencia, en el ambiente exterior y/o interior, de ruidos y/o vibraciones producidos por diferentes emisores que sobrepasen los límites establecidos en la ley y/o en la ordenanza municipal reguladora de ruidos y vibraciones o la equivalente que en el futuro la pueda sustituir, produciendo molestias o riesgo para las personas, los bienes, el desarrollo de las actividades o el medio ambiente.

2. Los criterios en calidad ambiental acústica en el municipio, las medidas para prevenir y corregir la contaminación acústica que afecta a la población y al medio urbano y las actuaciones municipales específicas en materia de ruidos y vibraciones, deberán ajustarse a las prescripciones que establece la legislación vigente en dicha materia.

Artículo 92. *Obligaciones*

1. Toda la ciudadanía tiene la obligación de respetar el descanso del vecindario y de evitar la producción de ruidos que alteren la normal convivencia, independientemente de la hora del día.

2. Se prohíbe:

2.1. Realizar cualquier acción que provoque una elevación de los niveles sonoros por encima de los límites establecidos, de manera específica, para cada caso en concreto.

2.2. La emisión de cualquier ruido que altere la tranquilidad vecinal entre las 23:00 horas y las 7:00 horas, excepto que provenga de actividades populares o festivas autorizadas por el Ayuntamiento.

3. En los casos de difícil o imposible medición instrumental, se seguirá el criterio de las autoridades municipales y los usos de la correcta convivencia social.

Artículo 93. *Controles*

1. La persona responsable del foco del ruido molesto deberá permitir el acceso a la vivienda o local al personal acreditado del Ayuntamiento.

2. Las medidas de ruido se efectuarán en los términos establecidos en la normativa sectorial vigente. En caso de incumplimiento se aplicará el régimen sancionador correspondiente.

SECCIÓN SEGUNDA. RUIDOS MOLESTOS

Artículo 94. *Vecindad*

1. Para establecer una buena calidad de vida dentro de la vivienda, se deberá mantener un comportamiento dentro de los valores que

exige la convivencia ciudadana y el respeto hacia los demás, no sólo en relación a los vecinos más próximos, sino también en relación a las actividades en el exterior y los edificios adyacentes, por ello, la producción de ruidos se mantendrá dentro de los límites admisibles, sin poder sobrepasar los establecidos en la legislación vigente.

2. La acción municipal se tiene que dirigir especialmente al control de los ruidos y la ciudadanía ha de respetar lo siguiente:

2.1. El volumen de la voz humana o la actividad directa de las personas se ha de mantener en niveles que no afecten la buena convivencia.

2.2. Las personas poseedoras de animales domésticos o de compañía están obligados a adoptar las medidas necesarias para impedir que la tranquilidad del vecindario sea alterada por el comportamiento de sus animales.

2.3. El funcionamiento de electrodomésticos de cualquier clase, aparatos, aire acondicionado, ventilación, refrigeración, instrumentos musicales o acústicos y similares en el interior de la vivienda se han de ajustar a los límites legalmente establecidos para evitar molestias innecesarias al resto del vecindario.

3. Será necesario, por tanto, evitar molestar a los vecinos con ruidos innecesarios, aunque se encuentren por debajo de los niveles establecidos y sean difícilmente mensurables, como los portazos, golpes, gritos, saltos, bailes, cantos, música alta y similares, especialmente en horas de descanso nocturno. También se evitará molestar a la vecindad con ruidos molestos, aunque se encuentren por debajo de los niveles establecidos y sean difícilmente mensurables, como los ruidos constantes y repetitivos.

4. Se prohíbe cualquier actividad perturbadora del descanso ajeno en el interior de las viviendas, especialmente entre las 23:00 horas y las 7:00 horas del día siguiente.

5. Las reparaciones domésticas, cambios de muebles y similares se efectuarán entre las 8:00 horas y las 21:00 horas en días laborables y entre las 10:00 horas y las 20:00 horas en días festivos y vísperas de festivos, excepto en casos de fuerza mayor.

6. Con carácter general se prohíbe cualquier tipo de actividad molesta entre las 15:00 y 17:00 horas.

Artículo 95. *Actos en la vía pública*

1. Queda prohibida la emisión de cualquier ruido que altere la tranquilidad vecinal entre las 23:00 horas y las 7:00 horas en los días laborables y entre las 23:00 horas y las 10:00 horas en los días festivos y vísperas de festivos, excepto para aquellas actividades que, en la respectiva licencia municipal, tengan autorizado un horario diferente y cuando procedan de actividades populares o festivas autorizadas, las cuales deberán disponer de la autorización municipal correspondiente.

2. El uso de radios, televisores, equipos e instrumentos musicales, megáfonos de propaganda o publicidad y similares en la vía pública sólo podrá hacerse con autorización municipal.

Artículo 96. *Establecimientos y actividades*

1. Toda actividad, ya sea comercial, industrial o de cualquier otra índole, que se desarrolle en el término municipal de Cómputa, deberá adoptar las medidas oportunas para adecuar la producción de contaminación sonora a los límites establecidos en la normativa correspondiente, especialmente en zonas residenciales y entre las 23:00 horas y las 7:00 horas del día.

2. El funcionamiento de la actividad no ha de comportar un aumento de los niveles de ruidos, tanto exteriores como interiores, establecidos en la legislación sectorial aplicable.

3. Las personas titulares de los establecimientos de actividades de pública concurrencia están obligados a velar por el orden público y el descanso vecinal, y son directamente responsables del comportamiento sonoro de su clientela. Por lo que, son también directamente responsables de adoptar las medidas adecuadas para evitar estos actos incívicos o molestos, y se recomienda, a este efecto, la instalación de una placa en el exterior de los establecimientos de pública concurren-

cia, especialmente en los establecimientos musicales, donde se pida el respeto al descanso vecinal.

Cuando las personas titulares de los establecimientos de actividades de pública concurrencia no puedan evitar estas conductas, deberán avisar a los cuerpos o las fuerzas de seguridad, para mantener el orden y la convivencia ciudadana y colaborar con los agentes de la autoridad en cada momento.

4. Las personas titulares de los establecimientos públicos han de cumplir estrictamente el horario de apertura y cierre establecido legalmente, así como las condiciones que establece el título habilitador municipal.

Artículo 97. *Carga y descarga de mercancías*

1. La actividad de carga y descarga de mercancías debe realizarse en las zonas reservadas a tal efecto, de acuerdo con las indicaciones de la señalización existente, no serán de uso exclusivo y podrán hacer uso todos los vehículos de profesionales, especialmente autorizados, en los términos que se exijan en la ordenanza correspondiente, por el Ayuntamiento, que lo requieran para la realización de estas operaciones de carga y descarga de mercancías, y utilizarán un tiempo máximo de 30 minutos, salvo indicación distinta de la señalización correspondiente.

2. En el núcleo urbano se prohíben las actividades de carga y descarga de mercancías, manipulación de cajas, contenedores, materiales de construcción y objetos similares en la vía pública o espacio abierto entre las 21:00 horas y las 7:00 horas del día siguiente, salvo en casos excepcionales previa solicitud al Ayuntamiento. El Ayuntamiento o el interesado, según lo estime el Ayuntamiento, señalarán, en su caso, aquellas zonas donde se podrán hacer actividades de carga y descarga nocturna sin ruidos, con las medidas y controles adecuados.

3. Las persianas metálicas y puertas de acceso a las zonas de carga y descarga se conservarán en perfecto estado de mantenimiento para evitar la transmisión de ruidos.

4. Las carretas y carros de transporte de mercancías en las actividades se acondicionarán para evitar la transmisión de ruidos en las viviendas colindantes.

Artículo 98. *Trabajos en la vía pública*

1. Este artículo es de aplicación tanto a trabajos y obras públicas, como a trabajos y obras privadas hechas en la vía pública.

2. El horario de trabajo ha de estar comprendido entre las 7:00 horas y las 21:00 horas, horario que se reducirá los fines de semana, empezando a las 9:00 horas. Sólo en casos especiales, que por su gravedad o urgencia así lo requieran, podrá variarse este horario, previa solicitud al Ayuntamiento, en su caso, que determinará los nuevos horarios.

3. El trabajo nocturno deberá ser expresamente autorizado por el Ayuntamiento, que determinará los horarios.

Artículo 99. *Vehículos*

1. Los vehículos que circulen por el término municipal de Cómpeeta deberán estar equipados con un silenciador homologado, permanentemente en funcionamiento y en buen estado.

2. Se prohíbe:

- 2.1. Utilizar dispositivos que puedan anular la acción del silenciador homologado mencionado en el párrafo anterior, así como circular con vehículos con el silenciador incompleto.
- 2.2. Circular con motocicletas y ciclomotores con tubos de escape no homologados.
- 2.3. Utilizar las bocinas o señales acústicas, salvo los casos previstos en la normativa de seguridad vial.
- 2.4. Forzar las marchas de los vehículos a motor produciendo ruidos molestos.
- 2.5. Mantener los motores en funcionamiento durante un tiempo superior a dos minutos, cuando los vehículos estén parados en la vía pública u otros espacios, excepto por razones de congestión de tráfico.

2.6. Producir ruidos originados por las aceleraciones bruscas y estridentes, forzar al motor al circular por pendientes, así como los ruidos originados por el excesivo volumen de los equipos musicales, tanto en la vía pública como en los aparcamientos de la localidad, ya sean públicos o privados, especialmente cuando se tengan las puertas o ventanas abiertas.

2.7. Dar vueltas innecesarias con los vehículos por las manzanas de las viviendas y molestar a la vecindad.

2.8. Circular con vehículos que, a causa del exceso de carga que transportan, emitan ruidos molestos.

Artículo 100. *Sistemas de alarma y de emergencia*

1. Este artículo tiene la finalidad de regular la instalación y el uso de los sistemas acústicos, para tratar de reducir al máximo las molestias que puedan ocasionar, sin disminuir su eficacia.

2. Entre estos sistemas queda comprendido cualquier tipo de alarma y sirena, monotonales, bitonales, frecuenciales, que radien al exterior o en el interior de zonas comunes, de equipamientos o de vehículos.

3. Para la instalación de avisadores acústicos de emplazamiento fijo, será necesario hacer la correspondiente comunicación a la Policía Local, donde se hará constar el domicilio y el teléfono, acompañado de un certificado del instalador.

4. Se autorizan las pruebas y ensayos de los aparatos siguientes, previa comunicación a la Policía Local:

4.1. Iniciales: Deben hacerse inmediatamente después de instalarlos y en un horario comprendido entre las 10:00 horas y las 18:00 horas.

4.2. Rutinarias: Son las de comprobación periódica de los sistemas de aviso, estos solamente podrán hacerse, como máximo, una vez al mes y en un intervalo máximo de 5 minutos dentro del horario de las 10:00 horas a las 18:00 horas.

5. En cualquier caso, salvo circunstancias excepcionales, se prohíbe hacer sonar elementos de aviso, como sirenas o alarmas y similares, desde las 21:00 horas hasta las 7:00 horas del día siguiente.

6. Se prohíbe usar los sistemas acústicos de alarma o de emergencia sin causa justificada.

7. Todas las personas responsables de empresas, comercios, domicilios o vehículos que tengan instalado un sistema de alarma acústico, tienen la obligación de mantenerlo en perfecto estado de funcionamiento para evitar que se active por causas injustificadas y de desconectarlo inmediatamente en el caso que la activación responda a una falsa alarma.

8. Excepto en los establecimientos que por la Ley de Vigilancia Privada tengan la obligación de tener un sistema de alarma, la no formalización de la comunicación que se alude en el punto 4 de este artículo, será entendida como una autorización tácita a favor de la Policía Local para, ante la activación injustificada de un sistema de alarma acústico, hacer uso de los medios necesarios para proceder a la desactivación, desmontaje y retirada del sistema, si es necesario, o, tratándose de vehículos, para su traslado a un lugar adecuado, siempre que provoque graves molestias a la vecindad. Los gastos originados por estas operaciones irán a cargo de la persona propietaria titular de la instalación o del vehículo, o del industrial suministrador, según el caso, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes, cuando las molestias deriven de actos imputables a la actuación de la persona propietaria titular o industrial suministrador, como consecuencia de una instalación deficiente del aparato o una falta de las operaciones necesarias para mantenerla en buen estado de conservación.

CAPÍTULO III

CONTAMINACIÓN POR RESIDUOS Y LIMPIEZA

SECCIÓN PRIMERA. NORMAS GENERALES

Artículo 101. *Definiciones*

A los efectos de esta ordenanza, se entiende por:

1. Residuo: cualquier sustancia u objeto del que la persona poseedora se desprenda o tenga la intención o la obligación de desprenderse.

2. Residuos municipales: en este tipo de residuos no se pueden incorporar materias o sustancias peligrosas, las cuales deben depositarse, en todo caso, en contenedores específicos o deben depositarse en la planta de reciclaje. Se clasifican de la siguiente manera:

2.1. Residuos ordinarios: los generados en los domicilios particulares, los comercios, las oficinas y los servicios, así como todos aquellos que no tengan la consideración de residuos especiales o la calificación de peligrosos y que, por su naturaleza o composición, puedan asimilarse, incluidas las fracciones recogidas selectivamente, las cuales son las siguientes:

2.1.1.1. Materia orgánica: Los residuos orgánicos propios del hogar y los que tienen la consideración de residuos comerciales.

2.1.1.2. De desecho: Los residuos o fracciones no valorizables.

2.1.1.3. Papel y cartón.

2.1.1.4. Cristal.

2.1.1.5. Envases ligeros.

2.2. Residuos sectoriales: son los siguientes:

2.2.1.1. Residuos voluminosos: los que no pueden ser evacuados por medios convencionales de recogida, debido a su envergadura, como muebles, utensilios domésticos, colchones, somieres, puertas, trastos viejos y otros elementos residuales tirados por la ciudadanía en sus actividades de reparación y/o sustitución del equipamiento doméstico, con exclusión de cualquier tipo de residuos comerciales.

2.2.1.2. Vehículos fuera de uso o abandonados, en su caso.

2.2.1.3. Cadáveres de animales domésticos.

2.2.1.4. Residuos y escombros procedentes de reparaciones domiciliarias.

2.3. Los que sin tener la consideración de residuos especiales, por su naturaleza o composición se puedan asimilar a los residuos comerciales.

2.4. Los procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas.

3. Residuos comerciales: Los residuos municipales generados por la actividad propia del comercio al por menor y al por mayor, hostelería, bares, mercados, oficinas y servicios. A los efectos de la gestión, son equiparables a esta categoría los residuos originados en la industria que tienen la consideración de asimilables a los municipales.

4. Residuos especiales: Los que tienen el mismo origen que los residuos municipales ordinarios pero que, a causa de su composición, deben ser gestionados de manera diferenciada, porque pueden comprometer el tratamiento biológico o la recuperación de otras fracciones.

5. Planta de recepción de residuos: Centro de recepción y almacenamiento selectivo de residuos municipales que no son objeto de recogida domiciliaria.

6. Contenedor de escombros: Recipiente metálico, reutilizable, de forma prismática trapezoidal o rectangular, equipado con una tapa y dispositivos que permitan la carga y descarga mecanizada desde vehículos adaptados exclusivamente a su transporte con la intervención de un solo operario.

7. Saco para escombros: Recipiente de tejidos de materiales textiles o plásticos, de forma cúbica o prismática rectangular, equipado con tapa de cierre, dotado de dispositivos de suspensión que permitan la carga y descarga desde vehículos con caja de carga dotados de los elementos de elevación adecuados, con la intervención de un solo operario.

8. Titular del contenedor o del saco: la persona, física o jurídica, promotora de la obra o, en su caso, la persona titular de la licencia de obras.

9. Transportista del contenedor o del saco: la persona, física o jurídica, coincidente o no con el responsable del contenedor o saco,

debidamente inscrita en el Registro de Transportistas de la Junta de Residuos y responsable de la recogida y disposición una vez lleno.

Artículo 102. *Obligación y propiedad municipal*

1. Los servicios municipales son responsables de mantener los espacios públicos del término municipal en condiciones de limpieza y salubridad. Con esta finalidad, el Ayuntamiento prestará el servicio público correspondiente con la intensidad necesaria y ejercerá las facultades de vigilancia y policía que se mencionan en esta ordenanza y en la legislación aplicable.

2. A partir del momento en que se hayan depositado adecuadamente los desperdicios y los residuos en la calle, dentro de los elementos de contención autorizados, en espera de ser recogidos por los servicios municipales, éstos adquirirán el carácter de propiedad municipal.

Artículo 103. *Obligaciones generales de los ciudadanos y las ciudadanas*

1. Todas las personas que permanezcan en el término municipal de Cómputa tienen la obligación de evitar y prevenir que se ensucie el municipio en general y los espacios públicos en particular.

2. Se prohíben todas las actuaciones que puedan ensuciar o deslucir, por cualquier método, la vía o los espacios públicos o que sean contrarias a la limpieza, a la estética, a la integridad física y al valor económico de los elementos de propiedad pública instalados en la vía o en los espacios públicos, sea cual sea el lugar donde se lleven a cabo y sin perjuicio de las licencias o las autorizaciones que en cada caso sean procedentes, las cuales exigen a las personas titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar en lo posible que se ensucie la vía pública, como también limpiar las partes y los elementos urbanos que hayan estado afectados y retirar los materiales residuales resultantes.

3. Los servicios municipales correspondientes han de exigir, en todo momento, el cumplimiento de las obligaciones de los particulares en materia de limpieza, requiriendo la reparación inmediata, sin perjuicio de cursar la correspondiente denuncia y de la imposición de las sanciones correspondientes.

4. Corresponde a las personas propietarias y/o arrendatarios, en su caso, limpiar los pasajes particulares, los patios interiores privados de manzanas de casas, los solares y/o inmuebles, los espacios libres particulares, las galerías comerciales y similares, así como los espacios comunitarios de titularidad privada y de uso público. En caso de copropiedad de los mencionados elementos, la responsabilidad de limpiar corresponde solidariamente a todas las personas titulares.

5. Cuando se trate de edificios en construcción, o cualquier otro tipo de obra, ya sea pública o privada la obligación de limpiar la vía pública en todo el ámbito afectado por la obra corresponderá a la empresa que materialmente la ejecute, al contratista, al titular o solicitante de la licencia y al propietario de la obra o el bien sobre el que aquella se efectúa.

6. La personas responsables de cualquier actividad hecha en la vía pública o que afecte a la vía pública, también son responsables de su limpieza, especialmente los establecimientos comerciales y bares.

7. El Ayuntamiento puede hacer, subsidiariamente, los trabajos de limpieza que, según esta ordenanza, ha de efectuar el ciudadano o profesional, con repetición de los gastos del servicio y sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

Artículo 104. *Prohibiciones*

1. En general, se prohíbe tirar o abandonar en la vía pública todo tipo de productos, sea cual sea su estado físico, o realizar actividades que tengan por efecto ensuciar, deslucir, degradar o contaminar los bienes y/o los espacios públicos.

2. En particular, en la vía pública se prohíben, los actos siguientes:

2.1. Escupir o hacer necesidades fisiológicas.

2.2. Tirar chicles sobre el pavimento o el suelo, dejarlos en el mobiliario o en otros elementos de la vía pública, exceptuando las papeleras.

- 2.3. Recoger o aprovechar los desperdicios de cualquier tipo y los residuos sólidos urbanos que se hallen depositados en la vía pública, tanto dentro del contenedor, como en sus alrededores, sin la autorización municipal.
- 2.4. Seleccionar, clasificar y separar cualquier material residual depositado en la vía pública, tanto dentro del contenedor, como en sus alrededores, sin autorización municipal.
- 2.5. Arrojar colillas de cigarrillos, cigarrillos o similares.
- 2.6. Arrojar cualquier desperdicio, tanto desde el suelo, como desde vehículos, parados o en marcha.
- 2.7. Utilizar trituradores domésticos que evacuen los productos en la red pública de saneamiento.
- 2.8. Depositar residuos de naturaleza líquida en el interior de las papeleras o contenedores.
- 2.9. Abandonar muebles, enseres o similares en la vía pública y/o en los espacios abiertos sin edificar, tanto públicos como privados, sin previa autorización municipal.
- 2.10. Limpiar y reparar vehículos y maquinaria en la vía pública, así como efectuar cambios de aceites u otros líquidos, excepto actuaciones puntuales de emergencia debidamente acreditadas, y, en todo caso, se deberá proceder a la limpieza de la zona afectada.
- 2.11. Vaciar, verter o depositar cualquier tipo de residuo en la vía pública (calzada, aceras, alcorques, red pública de alcantarillado, etc.) y en los espacios abiertos sin edificar, tanto públicos como privados, excepto en los casos en que exista autorización municipal previa o cuando, por causa de emergencia, lo ordene la autoridad.
- 2.12. Verter cualquier materia o residuo líquido (agua sucia, aceites, grasas o productos similares) en la vía pública y/o en los espacios abiertos sin edificar, tanto públicos como privados. No obstante, se autoriza el vertido de agua sucia procedente de la limpieza de los elementos comunes de los inmuebles (accesos, escaleras, etc.) directamente en los desagües de la red pública de alcantarillado.
- 2.13. Verter cualquier tipo de residuo industrial líquido, sólido o solidificable, que, por su naturaleza, sea susceptible de producir daños en los pavimentos o afectar la integridad y la seguridad de las personas y de las instalaciones municipales de saneamiento.
- 2.14. Verter en contenedores o sacos colocados en la vía pública residuos que sean caracterizados como especiales.
- 2.15. Depositar los residuos municipales, tanto domiciliarios como comerciales, en contenedores diferentes de los expresamente designados en cada caso, especialmente los objetos metálicos como estufas, termos o similares que puedan provocar averías en el sistema mecánico de los vehículos utilizados para su recogida.
- 2.16. Pintar, manipular o quemar las papeleras o cualquier tipo de contenedor, así como cualquier otra acción que las pueda ocasionar daños.
- 2.17. Desplazar cualquier tipo de contenedor del lugar designado por los servicios técnicos correspondientes y/o utilizarlos para uso privado.

Artículo 105. *Carga y descarga*

1. El transporte y la carga y descarga de cualquier material que sea susceptible de producir suciedad en la vía pública, debe sujetarse a lo que se establece en la legislación sectorial aplicable.
2. Diariamente, durante las operaciones de carga, descarga, salida o entrada a obras o almacenes, etc., de cualquier vehículo que sea susceptible de producir suciedad en la vía pública, el personal responsable de estas operaciones y, subsidiariamente, las personas titulares de los establecimientos y de las obras donde se hayan efectuado y, en último caso, el propietario o conductor del vehículo, deberán limpiar la vía pública y los elementos de la misma y retirar los materiales vertidos.

3. Se prohíbe transportar cualquier clase de material con un vehículo que no lleve cerrada la bocana de descarga, como un dispositivo que impida el vertido de los mencionados materiales en la vía pública, considerándose solidariamente responsables las personas titulares de los vehículos y los conductores, teniendo ambos la obligación de retirar el material vertido, limpiar toda la parte de la vía pública afectada y reparar los daños causados, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

SECCIÓN SEGUNDA. RESIDUOS MUNICIPALES ORDINARIOS

Artículo 106. *Contenedores y recogida*

1. Las personas que se encuentren en Cómputa tienen la obligación de depositar los residuos que generen dentro de las papeleras y los contenedores correspondientes más próximos a sus domicilios y en el horario establecido.
2. En las papeleras solo se podrán depositar residuos sólidos de formato pequeño como papeles, envolturas y similares.
3. Como regla general, el depósito de residuos municipales ordinarios, deberá hacerse en los contenedores instalados en la vía pública, en lugares especialmente reservados para esto, específicamente destinados a este efecto.
4. Se prohíbe dejar residuos en paquetes, cajas y similares o sin envasar y el abandono de los residuos en los alrededores de las zonas habilitadas para los contenedores.
5. El depósito de estos residuos se realizará en la franja horaria que el Ayuntamiento de Cómputa estime conveniente.

SECCIÓN TERCERA. RESIDUOS SECTORIALES

Artículo 107. *Recogida de residuos voluminosos*

1. El Ayuntamiento, previa solicitud de la persona interesada, pone a disposición de las personas usuarias un servicio de recogida de muebles, enseres, trastos y similares, siempre que su origen sea doméstico. Estos residuos deberán ser depositados en los puntos de recogida establecidos por el Ayuntamiento, que pueden ser consultados a través de la Oficina de Atención al Ciudadano, los cuales serán trasladados, para su depósito o eliminación, según los casos, a los lugares o equipamientos previstos por el Ayuntamiento.
2. Es potestad de los servicios municipales retirar los muebles y enseres abandonados en la vía pública sin haberse efectuado el aviso previo a los servicios municipales, especialmente cuando dificulten el paso o la libre circulación, o cuando afecten la limpieza o estética de la vía pública.

Artículo 108. *Recogida de vehículos abandonados y fuera de uso*

1. Se prohíbe el abandono de vehículos en la vía pública, estén o no fuera de uso, y será responsabilidad de las personas titulares la gestión que concluya en la eliminación de los mismos.
2. Un vehículo se presumirá abandonado en los dos supuestos siguientes:
 - a) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente y no haya sido retirado por su titular del depósito municipal.
 - b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o carezca de placas de matriculación.
3. En ambos casos cuando el vehículo presuntamente abandonado cuente con elementos de identificación se requerirá al titular la subsanación de los supuestos que han llevado a suponer dicha situación.
4. Conforme a la normativa vigente, los vehículos considerados abandonados tienen la categoría de residuos y es competencia del Ayuntamiento la recogida de los generados dentro del término municipal de Cómputa. Esta competencia la puede ejercer directamente o a través de empresas concesionarias o convenidas.

5. Una vez eliminado el residuo tal y como marca la normativa ambiental correspondiente, se procederá a dar de baja el vehículo en los registros administrativos correspondientes.

6. Se considera abandono voluntario cuando un ciudadano necesite desprenderse de un vehículo del que sea titular o poseedor, podrá solicitar del Ayuntamiento la retirada y eliminación de dicho vehículo, mediante instancia en la que se solicite la calificación del mismo como residuo urbano, aportando la documentación del mismo. En este caso de solicitud de abandono no será necesario realizar notificación al respecto, procediéndose de forma inmediata a su tratamiento y eliminación por parte del Gestor autorizado colaborador del Ayuntamiento.

7. Medidas cautelares y posibilidad de sanción:

A. La Policía Local podrá adoptar medidas provisionales o cautelares sobre un vehículo cuando su estado suponga un impacto visual no deseable en la vía pública, un impedimento para la prestación de un Servicio Público (en particular el de limpieza), un posible foco de infección que pudiese constituir un peligro para la salud pública, y en general cuando el vehículo, dada su situación pueda ser un riesgo para las personas.

B. En todos los supuestos previstos en este capítulo se podrá proponer la incoación de expediente sancionador, así como la retirada y depósito del vehículo en el lugar a que se refiere el artículo siguiente y la exigibilidad al titular de los gastos de retirada, traslado y estancia que, en su caso, se hubieran ocasionado.

8. Lugar de depósito. El Ayuntamiento señalará el lugar para el depósito de los vehículos retirados de la vía urbana en el término municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, sin perjuicio de las facultades que este precepto confiere a la Jefatura Provincial de Tráfico.

Artículo 109. *Recogida de cadáveres de animales domésticos*

El Ayuntamiento, previa solicitud de la persona interesada, pone a disposición de la ciudadanía un servicio de recogida de animales domésticos muertos, siempre que su peso no exceda de 50 kilogramos. Estos residuos deberán ser depositados en los puntos de recogida establecidos por el Ayuntamiento, los cuales serán trasladados, para su eliminación, a los lugares o equipamientos previstos al respecto por el Ayuntamiento.

Artículo 110. *Recogida de residuos y derribos procedentes de reparaciones domiciliarias*

El depósito y la recogida de tierra, escombros, derribos y otros residuos de la construcción procedentes de reparaciones domiciliarias deben efectuarse por medio de contenedores metálicos o de sacos debidamente autorizados. No obstante, el depósito y la recogida de escombros, derribos u otros residuos de la construcción, procedentes de demoliciones de tejados de fibrocemento o de otros elementos constructivos de placas onduladas de fibrocemento que contengan amianto, así como cualquier residuo que requiera un tratamiento especial, se realizará de conformidad con la correspondiente normativa sectorial de tratamiento de este tipo de residuos, no pudiéndose tratar, por tanto, como el resto de escombros y todo ello, en los términos que se exijan en la ley correspondiente.

A) CONTENEDORES DE OBRA

A.1 Se define como contenedor de obras aquel sistema de contenerización específica utilizada por el gestor de residuos de obras de demolición y construcción. Se trata de recipientes diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transporte especial y que se destinan a la recogida o contención de escombros y materiales de obras, excluyéndose volquetes de camiones y similares.

Los contenedores de obras deben presentar en todo momento en su exterior y perfectamente visible los siguientes datos y elementos:

- a) El nombre o razón social y teléfono del propietario o de la empresa responsable.
- b) Una placa en la que se exprese tanto el número de gestor de residuos de obras de demolición y construcción, tanto como el número de identificación del contenedor.

La ubicación de dichos contenedores será en cualquier caso interior a la zona vallada, salvo imposibilidad física.

Los contenedores que se instalen fuera de las zonas de obra valladas deberán ser retirados en el caso de que no presenten un perfecto estado de limpieza y decoro o contengan residuos distintos a los producidos en la propia obra. En cualquier caso, los contenedores no podrán permanecer en la vía pública por un periodo de tiempo superior a una semana, debiendo ser sustituidos en el caso de que la duración de la obra sea superior a este periodo de tiempo.

Los usuarios de los contenedores de obras que vayan a instalarse en la zona delimitada por el planeamiento especial de protección del patrimonio histórico-artístico y, en cualquier caso, en la zona del Centro Histórico-Artístico, distritos, lugares o barrios de especial atención deberán garantizar en todo caso su inaccesibilidad a todo personal ajeno a los mismos y un perfecto estado de limpieza y decoro del contenedor así como su mantenimiento libre de residuos peligrosos o de residuos domésticos, solicitando para ello a los gestores de residuos objeto de este capítulo la instalación de contenedores dotados de compuertas y sistemas de cierre o adoptando subsidiariamente las medidas que sean necesarias. Del cumplimiento de esta obligación de garante responderán solidariamente los titulares de las licencias de obra, los promotores y los contratistas así como el gestor titular del contenedor de obra cuando incumpla las obligaciones de suministro de información a que se refiere la legislación en materia de residuos o convenidas con el Excmo. Ayuntamiento de Cómputa.

La colocación en cualquier espacio público de contenedores de obras está sujeta a licencia municipal por ocupación de la vía pública, que será otorgada por los servicios correspondientes, pudiéndose exigir la constitución de fianza o aval bancario por la cuantía correspondiente a los costes previsibles de limpiar o retirar de la vía pública los elementos de contención.

Las operaciones de instalación y retirada de los contenedores de obras deberán realizarse de modo que no causen molestias a los ciudadanos. Los contenedores de obras deberán utilizarse o manipularse de modo que su contenido no se vierta a la vía pública o no pueda ser levantado o esparcido por el viento.

En caso de urgencia o de grave afección para el interés general ocasionados por los contenedores para la recogida de este tipo de residuos, por razones sanitarias o por obstaculización o impedimento en la prestación de algún servicio público, el Ayuntamiento podrá retirarlos de la vía pública y depositarlos en las instalaciones habilitadas al efecto, comunicándolo al titular del contenedor en caso de que éste fuera identificable.

Cuando la concurrencia de las circunstancias a que se refiere el punto anterior haya sido causada por incumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en este capítulo, o cuando el contenedor instalado en la vía pública carezca de identificación, se procederá igualmente a su retirada y depósito, si bien dicha retirada tendrá el carácter de medida provisional a los efectos previstos en el reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, pudiendo exigirse al titular (o a quien lo reclame amparado en su oportuno derecho, en el caso de no estar identificado) el coste de la retirada y de su depósito, así como de la recogida y tratamiento de los residuos que contuviera y de la limpieza o adecuación de la zona pública afectada, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

Los contenedores no identificados que no sean reclamados por su titular serán considerados residuos urbanos a todos los efectos conforme a la legalidad vigente.

- El destino de los residuos generados en estas actividades podrá ser:
- a) Los contenedores para residuos no especiales siempre que se cumplan las condiciones necesarias para ello y además el volumen de residuos depositado sea inferior a 20 litros.

- b) Las instalaciones del ecoparque siempre que se cumplan las condiciones establecidas para ello.
- c) La gestión a través de un gestor autorizado para este tipo de residuos.

Para el suministro de gravas, arenas y otros áridos a granel la operación de transporte en la localidad deberá ser realizada por un gestor autorizado de residuos de obras de construcción y demolición.

A.2 La colocación de contenedores y sacos de escombros en la vía pública debe estar autorizada por la Administración municipal, mediante la correspondiente licencia, en la que se indicará el plazo por la que se concede. Por ello, la persona interesada deberá presentar, ante el Registro General del Ayuntamiento, una instancia solicitando la concesión de la correspondiente licencia, en la que deberá constar el nombre o razón social y teléfono de la persona responsable de su retirada.

A.3 La actividad de las personas, físicas o jurídicas, responsables de la recogida, transporte y disposición de los contenedores y sacos de escombros procedentes de reparaciones domiciliarias, está sujeta a la previa homologación por el Ayuntamiento, la cual queda condicionada a la prestación de una fianza afecta a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Ordenanza, cuyo importe será fijado en la normativa municipal correspondiente.

A.4 Los contenedores y los sacos de escombros han de identificarse mediante la presentación, en su parte exterior, de los datos siguientes:

- a) Nombre o razón social y teléfono del responsable de su retirada, ya sea la persona propietaria, el transportista o el titular de la licencia.
- b) Nombre o razón social y teléfono de la persona titular de la licencia, si no es ésta la responsable de su retirada.
- c) Número de identificación del contenedor o del saco y código de la empresa responsable homologada, facilitados por el Ayuntamiento.
- d) Indicativo del pago de la correspondiente exacción municipal.
- e) Fecha de caducidad de la licencia.

A.5 La omisión de cualquiera de los datos descritos en el párrafo anterior originará que el contenedor o el saco de escombros procedentes de reparaciones domiciliarias tenga la consideración de residuo urbano, el Ayuntamiento adquirirá su propiedad y habilitará que el contenedor o el saco sea retirado por los Servicios Municipales, sin que el responsable pueda reclamar las pérdidas ocasionadas y con el coste del transporte, vaciado y depósito de su contenido a cargo, solidariamente, del titular de la licencia, del responsable, del transportista y del conductor, todo esto con independencia de la imposición de las correspondientes sanciones.

A.6 Con carácter general, los contenedores o los sacos de escombros procedentes de reparaciones domiciliarias deben pintarse con colores que los destaquen y faciliten su visibilidad, y deben instalarse preferentemente delante del domicilio a reparar o tan cerca como sea posible de manera que no impidan la visibilidad de los vehículos, especialmente en los cruces, respetando las distancias establecidas, a efectos de estacionamiento, por la ordenanza general y municipal aplicables, de manera que la esquina más larga esté situada en paralelo a la acera y en los lugares siguientes:

A.6.1. En las calzadas de la vía pública, siempre que esté permitido el estacionamiento en este caso se instalarán a 20 centímetros de la acera, de forma que no impidan que las aguas superficiales consigan su canalización y circulen hasta el desagüe más próximo, no impidan ni dificulten las tareas de limpieza de la vía pública y que en ningún caso puedan dificultar la libre circulación del tránsito rodado.

A.6.2. En la acera, cuando el estacionamiento no esté permitido, situándose en el punto más próximo posible de la calzada, dejando una distancia mínima de un metro de la fachada, sin que ninguna de sus partes sobresalga de la línea de encintado y que en ningún caso puedan dificultar la libre circulación de los peatones.

A.6.3. En otros casos, se deberá solicitar al Ayuntamiento la aprobación de la zona propuesta.

A.7 Los contenedores y los sacos de escombros procedentes de reparaciones domiciliarias no se pueden colocar:

A.7.1. Encima de las aceras cuyo ancho no permita una zona libre de paso para los peatones de un metro como mínimo, una vez colocado el contenedor o saco.

A.7.2. En las calzadas, cuando el espacio que queda libre para la circulación sea inferior a 2,75 metros en vías de un solo sentido de la marcha o de 6 metros en las vías de doble sentido.

A.7.3. En los pasos de peatones, ni delante de éstos.

A.7.4. En los vados.

A.7.5. En las zonas en las que está prohibido estacionar, ni en las reservas de estacionamiento y parada, salvo que estas reservas hayan estado concedidas en relación al concreto contenedor o saco.

A.7.6. Sobre las tapas de acceso de los servicios públicos y sobre las bocas de incendios.

A.7.7. En los hoyos de los árboles.

A.7.8. Donde dificulten la visibilidad del tráfico en los cruces y pasos de peatones.

A.7.9. En general, sobre ningún elemento urbanístico cuya utilización pueda ser dificultada en circunstancias normales o en caso de emergencia.

A.8 Cuando los contenedores y los sacos de escombros procedentes de reparaciones domiciliarias tengan que permanecer en la calle durante la noche y se encuentren ubicados en lugares que puedan presentar dificultad para la circulación peatonal o rodada, deben incorporar, en su parte exterior, las señales reflectoras o luminosas suficientes para hacerlos identificables.

A.9 Las operaciones de instalación y de retirada de los contenedores y los sacos de escombros debe realizarse de forma que no causen molestias a la ciudadanía y deben manipularse de manera que su contenido no caiga en la vía pública, o no pueda ser levantado o esparcido por el viento, razón por lo que los contenedores o los sacos de escombros, una vez llenos, deben ser inmediatamente tapados con materiales adecuados, así como al terminar el horario de trabajo, con la finalidad de impedir que se produzcan vertidos de materiales residuales al exterior.

A.10 En ningún caso, el contenido de materiales residuales excederá el nivel más bajo del límite superior del contenedor o del saco. El incumplimiento de este requisito ocasionará la retirada del contenedor o del saco afectado con cargo a la persona titular de la licencia del coste de transporte, vaciado y depósito, y sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

A.11 En todo caso, está prohibida la permanencia en la calle de contenedores desde las 14:00 horas de los sábados hasta las 7:00 horas del lunes siguiente.

A.12 Los contenedores y los sacos de obras deben ser retirados de la vía pública:

A.12.1. Cuando finalice el plazo otorgado en la correspondiente licencia municipal de ocupación de la vía pública.

A.12.2. Cuando los contenedores y los sacos estén ubicados en el interior del cierre de la obra deberán ser retirados cuando finalice el plazo otorgado en la correspondiente licencia municipal de obras.

A.12.3. En el plazo de las veinticuatro horas siguientes a su ubicación en la vía pública, en caso de no encontrarse dentro de la zona cerrada de la obra.

A.12.4. Cuando queden llenos al llegar al nivel más bajo del límite superior del contenedor o saco, y siempre el mismo día que se hayan llenado.

A.12.5. Cuando coincida en el cambio quincenal de estacionamiento, en su caso.

A.12.6. En cualquier momento, a requerimiento de los agentes de la autoridad municipal, especialmente cuando no tenga otorgada la correspondiente licencia municipal.

A.12.7. En todo caso, a partir de las 14 horas de los sábados.

A.13 En caso de incumplimiento de la obligación de retirar los contenedores y los sacos de la vía pública, el Ayuntamiento procederá, subsidiariamente, a su retirada, con cargo a la persona responsable de la retirada del contenedor o saco, del coste de la retirada, transporte, vaciado y depósito de la imposición de las correspondientes sanciones.

A.14 Cuando los contenedores y los sacos de escombros sean retirados de la vía pública, la zona donde estaban ubicados deberá quedar limpia y libre de todo tipo de escombros o residuos.

A.15 Las personas promotoras de la obra, los titulares de la licencia de obras y transportistas, solidariamente, están obligados a proceder a la limpieza inmediata del tramo de la vía pública que se haya ensuciado como consecuencia de las operaciones de carga, transporte y descarga, o de los posibles vertidos accidentales.

A.16 Los y las transportistas también están obligados a retirar las tierras y escombros que hayan vertido en lugares no autorizados, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

A.17 Los responsables citados en el párrafo noveno de este artículo, deberán informar inmediatamente al servicio municipal correspondiente de los daños causados en el pavimento de la vía pública, en caso que se produzcan.

A.18 Los servicios municipales procederán, subsidiariamente, a la limpieza de la vía pública afectada y a la retirada de los materiales vertidos, en los supuestos a los que se hace referencia en los párrafos anteriores, con cargo a los mencionados responsables.

Artículo 111. *Responsables en relación a los residuos y derribos procedentes de reparaciones domiciliarias*

Del cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo anterior responderán, solidariamente, el titular de la licencia, el promotor, el contratista y subcontratista de las obras. El gestor de residuos responderá del cumplimiento de las obligaciones que expresamente se le atribuyen en la normativa general y en estas ordenanzas y del cumplimiento del resto de las obligaciones previstas en este capítulo, solidariamente con el titular de la licencia, el promotor y el contratista de las obras, cuando incumpla las obligaciones de información a la Administración municipal previstas en la Ley de Residuos o convenidas con el Excmo. Ayuntamiento de Cómputa.

SECCIÓN CUARTA. RESIDUOS COMERCIALES

Artículo 112. *Recogida*

1. Las personas titulares de las industrias y comercios tienen la obligación de hacerse cargo de la gestión de los residuos, de acuerdo con la normativa sectorial vigente, y deberán comunicar al Ayuntamiento su sistema de gestión.

2. En caso de que las personas titulares de las industrias y los comercios no se hagan cargo de la gestión de sus residuos, el Ayuntamiento podrá actuar de forma subsidiaria, con cargo a aquellas personas de todos los gastos ocasionados, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

3. Los locales o centros comerciales, tanto públicos como privados, deberán depositar sus residuos en el horario establecido en la ordenanza de limpieza.

SECCIÓN QUINTA. RESIDUOS ESPECIALES

Artículo 113. *Recogida*

Los residuos especiales deberán ser depositados en los puntos de recogida establecidos por el Ayuntamiento o a través de gestores autorizados, según proceda.

Así los gestores de este tipo de residuos, además de los requisitos previstos en la Ordenanza de Limpieza del Ayuntamiento de Cómputa, de forma específica deberán indicar en su solicitud de autorización como gestor de residuos y siempre que hubiese cualquier modificación al respecto:

- a) Autorización por la Comunidad Autónoma para el tratamiento y eliminación de este tipo de residuos o bien acreditación suficiente de aceptación de los residuos por parte de gestor autorizado en estas operaciones.
- b) Relación de contenedores utilizados para la prestación de su servicio en el término municipal con indicación de su matrícula.

Para cada obra en concreto, deberán aportar comunicación de documentación suficiente que acredite su relación con el titular de la licencia de obras y en su caso, licencia de ocupación de la vía pública. Esta relación, bien sea directa o a través de otros (promotor, contratista, etc.) deberá estar suscrita por todas las partes intervinientes.

CAPÍTULO IV

CONTAMINACIÓN DE LAS AGUAS

Artículo 114. *Disposiciones generales*

1. El objetivo es proteger la calidad ambiental y sanitaria de las aguas superficiales y subterráneas, como también la red de alcantarillado, las estaciones depuradoras, y otras instalaciones del sistema de saneamiento, tanto en su integridad estructural como en su funcionamiento.

2. Todas las edificaciones y establecimientos de nueva construcción o que resulten obligados por la normativa sectorial aplicable, deben verter las aguas residuales a la red de alcantarillado, mediante la adecuada conexión y autorización.

Artículo 115. *Vertidos limitados*

No se pueden hacer en la red municipal de alcantarillado, en la red metropolitana de evacuación y saneamiento de aguas residuales, ni directamente en el cauce de la vía pública, vertidos que, en cualquier momento, tengan características o concentraciones de contaminantes iguales o superiores a los expresados en la normativa sectorial vigente.

Artículo 116. *Vertidos prohibidos*

1. Se prohíbe verter en la red municipal de alcantarillado y en el cauce público, toda clase de materiales o productos procedentes de usos domésticos, industriales, sanitarios, comerciales, de la construcción o de cualquier otro uso.

2. Se prohíbe, en particular, el vertido tanto de pinturas, barnices, disolventes, aceites minerales y de cocina, así como de mezclas acuosas de materiales de construcción, como cemento, yeso, argamasa, etc.

3. Las relaciones mencionadas en los dos párrafos precedentes, las cuales deben ser objeto de revisión periódica, no son exhaustivas, sino simplemente enumerativas.

4. Los materiales y los productos antes mencionados serán depositados en los puntos de recogida establecidos por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO V

CONTAMINACIÓN LUMÍNICA

Artículo 117. *Definición*

Se entiende por contaminación lumínica la emisión de flujo luminoso de fuentes artificiales nocturnas en intensidades, direcciones o categorías espectrales innecesarias para la realización de las actividades previstas en la zona en que se han instalado las luces.

Artículo 118. *Disposiciones generales*

1. El Ayuntamiento fomentará el diálogo con las empresas y los particulares, para que la iluminación de recintos privados exteriores, fachadas y letreros publicitarios se adecue, en la medida que sea posible, a las normas de reducción de la contaminación lumínica nocturna, a los criterios de eficiencia del consumo energético y a la estética urbana de integración en las fachadas y en sus elementos arquitectónicos, así como a la normativa al respecto aprobada.

2. El Ayuntamiento, en el ámbito de sus competencias, debe velar para que:

- a) Los alumbrados distribuyan la luz de la manera más efectiva y eficiente y utilicen la cantidad mínima de luz para satisfacer los criterios de iluminación.
- b) Las luces utilizadas sean cerradas o con pantallas.
- c) Los alumbrados exteriores que se instalen tengan, preferentemente, acreditada su calidad para evitar la contaminación lumínica y ahorrar energía.
- d) Los componentes de los alumbrados se ajusten adecuadamente a las características de los usos y de la zona alumbrada y emitan preferentemente en la zona espectral visible de longitud de onda larga.
- e) El alumbrado esté conectado solamente cuando sea necesario, mediante células fotoeléctricas o temporizadores, si procede.
- f) El alumbrado se mantenga apagado, cuando no sea necesario.
- g) Las instalaciones y los aparatos de iluminación sean sometidos al mantenimiento adecuado para la conservación permanente de sus características.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN DE SANCIONES

Artículo 119. Régimen de sanciones

1. A los efectos de esta ordenanza, se considerará infracción muy grave, toda acción u omisión que suponga el incumplimiento o la vulneración de los artículos siguientes: 99.1, 104.2.14, 104.2.15, 104.2.17, 110.A2, 110.A6 si es susceptible de producir daños muy graves, 108.7 si es susceptible de producir daños muy graves, 110.A7 si es susceptible de producir daños muy graves 112.1, 113 y 116.2.

2. A los efectos de esta ordenanza, se considerará infracción grave, toda acción u omisión que suponga el incumplimiento o la vulneración de los artículos siguientes; segundo párrafo del artículo 87.2, 88, 90, 94.1, 95.2, 97.1, 99.2.1, 99.2.2, 103.2, segundo párrafo del artículo 104.2.16, 105.3, 107.1, 108.1, 110.A1, 110.A3, 110.A4, 110.A6 si es susceptible de producir daños graves, 110.A7 si es susceptible de producir daños graves, 110.A8 si es susceptible de producir daños graves, 114.2, 115 y 116.1.

3. A los efectos de esta ordenanza, se considerará infracción leve, toda acción u omisión que suponga el incumplimiento o vulneración de los artículos siguientes, primer párrafo del artículo 87.2, 89, 92.1, 92.2, 94.2, 94.3, 94.4, 94.5, 95.1, 96.1, 96.3, 97.2, 97.3, 97.4, 98.2, 98.3, 99.2.3, 99.2.4, 99.2.5, 99.2.6, 99.2.7, 99.2.8, 100, 103.4, 103.5, 103.6, 104.1, 104.2.1, 104.2.2, 104.2.3, 104.2.4, 104.2.5, 104.2.6, 104.2.7, 104.2.8, 104.2.9, 104.2.10, 104.2.11, 104.2.12, 104.2.13, primer párrafo del artículo 104.2.16, 104.2.17, 105.2, 106, 110.A9, 110.A10, 110.A11, 110.A12, 110.A14, 110.A15, 110.A16, 110.A17, 112.3, así como toda acción u omisión que suponga infracción a este título, siempre que no haya sido tipificada como grave o muy grave.

TÍTULO IV

Disposiciones comunes sobre régimen sancionador y otras medidas de aplicación

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 120. Disposiciones generales

1. Los servicios municipales correspondientes deben velar por el mantenimiento del orden público y por el cumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza, por lo que, todas las actividades reguladas en la misma quedan sujetas a la acción inspectora del Ayuntamiento, la cual se podrá llevar a cabo, en cualquier momento, sin perjuicio de las acciones específicas de control de las actividades y de revisión de las autorizaciones de las licencias municipales.

2. Es competencia municipal la vigilancia y la inspección, así como la sanción de las infracciones cometidas contra esta ordenanza,

sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder a otras autoridades en aplicación de la normativa vigente.

3. El personal al servicio de esta Corporación, en el ejercicio de las funciones de inspección derivadas de la presente ordenanza, tendrá, en caso de que haya sido atribuida legalmente, el carácter de agente de la autoridad, previa acreditación de su identidad, estando, las personas señaladas en el artículo 2 de esta ordenanza, obligadas a facilitar la tarea inspectora y a suministrar toda la información requerida, tanto verbal como documentalmente.

Artículo 121. Potestad administrativa

En aplicación de lo que establece el artículo 139 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, el Ayuntamiento de Cómputa, para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de los servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, establece, a falta de normativa sectorial específica aplicable, ya sea estatal, autonómica o local, los tipos de las infracciones y la imposición de las sanciones por el incumplimiento de los deberes, prohibiciones o limitaciones contenidas en esta ordenanza, de acuerdo con los criterios establecidos en la legislación aplicable.

Artículo 122. Decretos e instrucciones del Alcalde en desarrollo y aplicación de la ordenanza

1. Mediante decreto de Alcaldía se aprobará un manual operativo sobre las cuestiones que plantea la aplicación de esta ordenanza, en el que se desarrollarán y concretarán las actuaciones de los diversos órganos y agentes municipales implicados.

2. Cuando las circunstancias así lo aconsejen, el Alcalde dictará las instrucciones correspondientes para la aplicación de la ordenanza.

3. Mediante decreto de Alcaldía se creará una unidad administrativa encargada de tramitar los procedimientos administrativos sancionadores previstos en esta ordenanza.

Artículo 123. Funciones de la Policía Local relativas al cumplimiento de esta ordenanza

1. La Policía Local de Cómputa, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Interno de la Policía Local de Cómputa y el resto de la legislación que le es aplicable, es la encargada de velar por el cumplimiento de esta ordenanza, de denunciar, cuando proceda, las conductas que sean contrarias a la misma, y de adoptar, en su caso, las demás medidas de aplicación.

2. En todo caso, el Ayuntamiento, mediante los diversos instrumentos y órganos de coordinación y colaboración establecidos al efecto, y al amparo de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpo de Seguridad de 13 de marzo de 1986, la Ley de Coordinación de Policías Locales de Andalucía, la normativa de Régimen Local y las demás disposiciones que resultaren de su aplicación, pondrá todos los medios que estén a su alcance para asegurar que la actuación de los dos cuerpos policiales en el cumplimiento de esta ordenanza se haga con la máxima coordinación y eficacia posible.

Artículo 124. Deber de colaboración ciudadana en el cumplimiento de la ordenanza

1. Todas las personas que están en Cómputa tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes para preservar las relaciones de convivencia ciudadana y civismo en el espacio público.

2. A efectos de lo establecido en el apartado anterior, el Ayuntamiento de Cómputa pondrá los medios necesarios para facilitar que, en cumplimiento de su deber de colaboración, cualquier persona pueda poner en conocimiento de las autoridades municipales los hechos que hayan conocido que sean contrarios a la convivencia ciudadana o al civismo.

3. De acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de menores, todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el deber de comunicar a las autoridades o agentes más próximos cualquier

situación que detecten de riesgo o desamparo de un menor. Asimismo, todos los ciudadanos y ciudadanas que tengan conocimiento de que un menor no está escolarizado o no asiste al centro escolar de manera habitual deben ponerlo en conocimiento de los agentes más próximos o de la autoridad competente, con la finalidad de que se adopten las medidas pertinentes.

Artículo 125. Conductas obstruccionistas a las tareas de control, investigación o sanción en los ámbitos de la convivencia y el civismo

1. En los ámbitos de la convivencia ciudadana y el civismo, y salvaguardando todos los derechos previstos en el ordenamiento jurídico, no se permiten las conductas siguientes:

- a) La negativa o la resistencia a las tareas de inspección o control del Ayuntamiento.
- b) La negativa o la resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por los funcionarios actuantes en cumplimiento de sus funciones.
- c) Suministrar a los funcionarios actuantes, en cumplimiento de sus labores de inspección, control o sanción, información o documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error de manera explícita o implícita.
- d) El incumplimiento de las órdenes o los requerimientos específicos formulados por las autoridades municipales o sus agentes.

2. Sin perjuicio de la legislación penal y sectorial, las conductas descritas en el apartado anterior son constitutivas de infracción muy grave, que será sancionada con multa de 1.500,01 a 3.000 euros.

Artículo 126. Elementos probatorios de los agentes de la autoridad

1. En los procedimientos sancionadores que se instruyan en aplicación de esta ordenanza, los hechos constatados por agentes de la autoridad tienen valor probatorio, de acuerdo con la normativa aplicable al efecto, sin perjuicio de otras pruebas que puedan aportar los interesados.

2. En los expedientes sancionadores que se instruyan, y con los requisitos que correspondan conforme a la legislación vigente, se podrán incorporar imágenes de los hechos denunciados, ya sea en fotografía, filmación digital u otros medios tecnológicos, que permitan acreditar los hechos recogidos en la denuncia formulada de acuerdo con la normativa aplicable. En todo caso, la utilización de videocámaras requerirá, si procede, las autorizaciones previstas en la legislación aplicable, así como su uso de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

Artículo 127. Denuncias ciudadanas

1. Sin perjuicio de la existencia de otros interesados aparte del presunto infractor, cualquier persona, en cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 124, puede presentar denuncias para poner en conocimiento del Ayuntamiento la existencia de un determinado hecho que pueda ser constitutivo de una infracción de lo establecido en esta ordenanza.

2. Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que las presentan, el relato de los hechos que pudieran constituir infracción, la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de las personas presuntamente responsables.

3. Cuando la denuncia vaya acompañada de una solicitud de iniciación del procedimiento sancionador, el Ayuntamiento deberá comunicar al denunciante la iniciación o no del mencionado procedimiento y, en su caso, la resolución que recaiga.

4. Previa ponderación del riesgo por la naturaleza de la infracción denunciada, el instructor podrá declarar confidenciales los datos personales del denunciante, garantizando el anonimato de este en el transcurso de la tramitación del expediente administrativo. Esta confidencialidad será declarada cuando lo solicite el denunciante.

5. Cuando una persona denuncie a miembros relevantes de las redes organizadas en cuyo beneficio realiza una actividad antijurídica, se considerará que la persona denunciante no ha cometido la infracción,

siempre y cuando se acredite debidamente esta circunstancia denunciada. El mismo tratamiento tendrá la persona que denuncie las infracciones de esta ordenanza cometidas por grupos de menores. En estos casos, se les conminará a no volver a realizar esta actividad antijurídica.

6. Cuando el denunciante sea una persona extranjera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de esta ordenanza, el Ayuntamiento podrá llevar a cabo las gestiones oportunas ante las autoridades competentes para que a aquel se le reconozcan u otorguen los beneficios y las ventajas previstos para estos casos en la legislación vigente en materia de extranjería.

7. Todo lo dispuesto anteriormente, se entenderá sin perjuicio de lo establecido en la regulación procesal oportuna.

Artículo 128. Medidas de carácter social

1. Cuando el presunto responsable del incumplimiento de la ordenanza sea indigente o presente otras carencias o necesidades de asistencia social o de atención médica especiales o urgentes, los agentes de la autoridad que intervengan le informarán de la posibilidad de acudir a los servicios sociales o médicos correspondientes y del lugar concreto en el que puede hacerlo.

2. En aquellos casos especialmente graves o urgentes, y con el único objeto de que la persona pueda recibir efectivamente y lo antes posible la atención social o médica requerida, los agentes de la autoridad u otros servicios competentes podrán acompañarla a los mencionados servicios.

3. Asimismo, siempre que sea posible, los servicios municipales intentarán contactar con la familia de la persona afectada para informarla de la situación y circunstancias en las que ha sido encontrada en el espacio público.

4. Inmediatamente después de haber practicado estas diligencias, en caso de que las mismas hubieran sido llevadas a cabo por agentes de la autoridad, éstos informarán sobre ellas a los servicios municipales correspondientes, con la finalidad de que éstos adopten las medidas oportunas y, si procede, hagan su seguimiento o, en su caso, pongan el asunto en conocimiento de la autoridad o administración competente.

5. Si el Ayuntamiento lo estima oportuno y el presunto responsable de la infracción carezca de medios económicos podrá, abonar la cuantía de la infracción y/o la reparación de daños, mediante la realización de trabajos en beneficio de la comunidad.

Considerándose como trabajos en beneficio de la comunidad “la prestación de la cooperación personal no retribuida en determinadas actividades de utilidad pública, con interés social y valor educativo, tendente a servir de reparación para la comunidad perjudicada por la infracción realizada y no supeditada al logro de intereses económicos”.

Artículo 129. Medidas específicas que se aplicarán en el caso de que las personas infractoras sean no residentes en el término municipal de Cómputa

1. Las personas infractoras no residentes en el término municipal de Cómputa que reconozcan su responsabilidad podrán hacer efectivas inmediatamente, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 129, las sanciones de multa por el importe mínimo que estuviera establecido en esta ordenanza. Cuando la ordenanza no fije el importe mínimo de la sanción que corresponda, la rebaja será del setenta y cinco por ciento de su importe máximo.

2. Las personas denunciadas no residentes en el término municipal de Cómputa deberán comunicar y acreditar al agente de la autoridad denunciante, a los efectos de notificación, su identificación personal y domicilio habitual, y, si procede, el lugar y la dirección de donde están alojados en la localidad. Los agentes de la autoridad podrán comprobar en todo momento si la dirección proporcionada por la persona infractora es la correcta.

En el caso de que esta identificación no fuera posible o la localización proporcionada no fuera correcta, los agentes de la autoridad, a

este objeto, podrán requerir a la persona infractora para que les acompañe a dependencias próximas, en los términos y circunstancias previstos en el apartado 4 del artículo 148 de esta ordenanza.

3. Cuando la persona infractora no acredite su residencia habitual en territorio español, el agente que formule la denuncia le ofrecerá la posibilidad de hacer inmediatamente efectiva la sanción, en los términos previstos en el apartado 1. Si la sanción no fuera satisfecha, el órgano competente, mediante acuerdo motivado, adoptará inmediatamente como medida cautelar el ingreso de una cantidad económica que represente el mínimo de la sanción económica prevista y, cuando la ordenanza no fije el importe mínimo de la misma, el importe mínimo que se aplicará en estos casos será del setenta y cinco por ciento de su máximo. Esta medida provisional será notificada con carácter urgente a la dirección en la que aquella persona esté alojada en la localidad o en la localidad correspondiente. En el supuesto de que no se proceda al ingreso de esta cantidad, se le advertirá, si procede, que podría incurrir en responsabilidad penal.

4. En el caso de que las personas denunciadas no residentes en el término municipal de Cómputa sean extranjeras y no satisfagan la sanción en los términos descritos en el apartado anterior, una vez que haya finalizado el procedimiento mediante resolución, se comunicará a la embajada o consulado correspondiente y a la Delegación del Gobierno la infracción, la identidad de la persona infractora y la sanción que recaiga, a los efectos oportunos.

5. El Ayuntamiento propondrá a las autoridades competentes aquellas modificaciones de la normativa vigente tendentes a facilitar y mejorar la efectividad de las sanciones que se impongan a los no residentes en la localidad.

6. De acuerdo con los artículos 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 8.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las actuaciones en materia de recaudación ejecutiva de los ingresos de derecho público procedente de las sanciones previstas en la presente ordenanza, y que se tengan que efectuar fuera del término municipal de Cómputa, serán practicadas por los órganos competentes de la correspondiente comunidad autónoma cuando deban realizarse en el ámbito territorial de ésta, y por los órganos competentes del Estado en otro caso, previa solicitud del presidente de la corporación o por los convenios que se puedan suscribir con el resto de las administraciones públicas.

Artículo 130. *Responsabilidad por conductas contrarias a la ordenanza cometidas por menores de edad*

1. De acuerdo con lo que establece la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño, todas las medidas en este caso sancionadoras de las autoridades municipales que puedan afectar a los menores atenderán principalmente al interés superior de éstos. Asimismo, en función de su edad y madurez, se garantizará el derecho de los menores a ser escuchados en todos aquellos asuntos que les afecten y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta.

2. Cuando las personas infractoras sean menores, y con la finalidad de proteger los derechos del niño o adolescente, su desarrollo y formación, se podrán sustituir las sanciones pecuniarias por medidas correctoras, como asistencia a sesiones formativas, trabajos para la comunidad o cualquier otro tipo de actividad de carácter cívico. Estas medidas se adoptarán de manera motivada en función del tipo de infracción, y serán proporcionadas a la sanción que reciba la conducta infractora. A este efecto, se solicitará la opinión de los padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras, que será vinculante.

3. Los padres o tutores o guardadores serán responsables civiles subsidiarios de los daños producidos por las infracciones cometidas por los menores de edad que dependan de ellos.

4. Asimismo, en aquellos casos en que se prevea expresamente en esta ordenanza, los padres o tutores o guardadores serán también responsables directos y solidarios de las infracciones cometidas por los menores de edad, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.

5. La asistencia a los centros de enseñanza educativos durante la enseñanza básica obligatoria (enseñanza primaria y secundaria) es un derecho y un deber de los menores desde la edad de seis años hasta la de dieciséis.

6. La Policía Local intervendrá en aquellos supuestos en los que los menores de edad transiten o permanezcan en espacios públicos durante el horario escolar. A tal efecto, Policía Local solicitará su identificación, averiguará cuáles son las circunstancias y los motivos por los que no está en el centro de enseñanza, y le conducirá a su domicilio o al centro escolar en el que esté inscrito, poniendo en todo caso en conocimiento de sus padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras y de la autoridad educativa competente que el menor ha sido hallado fuera del centro educativo en horario escolar.

7. Sin perjuicio de que, de acuerdo con lo previsto en esta ordenanza, se pueda acudir a fórmulas de mediación para resolver estas conductas, los padres o tutores o guardadores serán responsables de la permanencia de los menores en la vía pública y de la inasistencia de éstos a los centros educativos. En estos casos, cuando concorra culpa o negligencia, los padres o tutores o guardadores incurrirán en una infracción leve.

8. En todo caso, cualquier denuncia, incoación de un expediente sancionador o eventual imposición de una sanción a un menor será también notificada a sus padres o tutores o guardadores.

9. Los padres o tutores o guardadores deberán asistir a las sesiones de atención individualizada o cursos de formación que, en su caso, se impongan como alternativa a la sanción pecuniaria de las infracciones cometidas por los menores que dependan de ellos.

Artículo 131. *Principio de prevención*

El Ayuntamiento dará prioridad a todas aquellas medidas municipales encaminadas a prevenir riesgos para la convivencia ciudadana y el civismo en el espacio público.

Artículo 132. *Mediación*

1. El Ayuntamiento de Cómputa promoverá especialmente la mediación y la resolución alternativa de los conflictos como herramienta básica para una sociedad menos litigiosa y más cohesionada.

2. En los supuestos en los que las infracciones sean cometidas por menores, y con el objetivo de proteger los intereses superiores de estos, se establecerá por parte del Ayuntamiento de Cómputa un sistema de mediación, que actuará con carácter voluntario respecto al procedimiento administrativo sancionador, con personal especializado al que serán llamados a comparecer los menores presuntamente infractores, sus padres o tutores o guardadores, así como, si procede, las posibles víctimas o personas afectadas por las conductas tipificadas como infracción en la presente ordenanza.

3. El Ayuntamiento de Cómputa procederá a designar mediadores que, en calidad de terceras personas neutrales, resolverán los conflictos de convivencia ciudadana siempre que los padres o tutores o guardadores del menor acepten que éste se someta a una solución consensuada entre el menor, sus padres o tutores o guardadores, y la administración municipal, así como, si procede, las víctimas de la infracción.

4. La mediación tendrá por objeto que el menor infractor sea consciente del daño causado a la comunidad y perseguirá, tras una negociación entre las partes, un acuerdo sobre las medidas de reparación que deberán adoptarse en cada caso.

5. Este sistema de mediación podrá ser aplicado también, con carácter voluntario, a otras conductas y colectivos específicos. El órgano competente para resolver el expediente sancionador podrá, por acuerdo motivado, y previa solicitud de la persona infractora o de los servicios sociales competentes, reconducir el procedimiento sancionador a un sistema de mediación, siempre que la dimensión retributiva de la conducta infractora sea más eficaz a través de esta vía.

Artículo 133. *Justicia de proximidad*

1. El Ayuntamiento colaborará con la máxima eficacia en la implantación en la localidad de la justicia de proximidad, de acuerdo

con las previsiones que se recojan en la ley por la que se regula el régimen especial del municipio de Cómputa y con lo que en su momento establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial.

2. El Ayuntamiento propondrá a las instancias competentes, tanto estatales como autonómicas, las reformas legislativas y organizativas necesarias para que el sistema de justicia de proximidad disponga de la efectividad requerida para paliar aquellas prácticas que perturben la convivencia y el civismo.

3. Asimismo, se establecerán los mecanismos de coordinación oportunos con el Ministerio de Justicia, Consejería de Justicia y Administración pública, al efecto de proceder lo antes posible a implantar la justicia de proximidad.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 134. *Tipificación general de las infracciones*

Los actos u omisiones que contravengan lo establecido en esta ordenanza tendrán la consideración de infracción administrativa, las cuales se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 135. *Graduación general de las sanciones*

CALIFICACIÓN:

1. Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, y de los apercibimientos a que hubiera lugar, las infracciones a los preceptos de la presente ordenanza serán sancionables de la siguiente forma:

- Infracciones leves de 1 euros a 750 euros.
- Infracciones graves de 751 euros a 1500 euros.
- Infracciones muy graves de 1.501 a 3.000 euros.

2. A su vez cada nivel de calificación se graduará en mínimo, medio y máximo de la siguiente manera:

- Infracciones leves:
 - Grado mínimo: 1 euros a 150 euros.
 - Grado medio: 151 euros a 400 euros.
 - Grado máximo: 401 euros a 750 euros.
- Infracciones graves:
 - Grado mínimo: 751 euros a 900 euros.
 - Grado medio: 901 euros a 1.200 euros.
 - Grado máximo: 1.201 euros a 1.500 euros.
- Infracciones muy graves:
 - Grado mínimo: 1.501 euros a 2.000 euros.
 - Grado medio: 2.001 euros a 2.500 euros.
 - Grado máximo: 2.501 euros a 3.000 euros.

3. Tramos de las multas. Al objeto de determinar con la mayor precisión y objetividad posible la sanción que pudiera recaer y alcanzar de esta forma una mayor seguridad jurídica en la imposición de la misma se determinan los siguientes tramos dentro de los distintos niveles y grados:

A. Cada grado se dividirá en dos tramos, inferior y superior, de igual extensión. Sobre esta base se observarán, según las circunstancias que concurren, las siguientes reglas:

- Si concurre sólo una circunstancia atenuante, la sanción se impondrá en su grado mínimo en su mitad inferior. Cuando sean varias, en la cuantía mínima de dicha mitad, pudiendo llegar en supuesto muy cualificados a sancionarse conforme al marco sancionador correspondiente a las infracciones inmediatamente inferiores en gravedad.
- Si concurre sólo una circunstancia agravante, la sanción se impondrá en su grado medio en la mitad inferior. Cuando sean varias o una muy cualificada, podrá alcanzar la mitad superior del grado máximo.
- Si no concurren circunstancias atenuantes ni agravantes, se graduará la misma en atención a todas aquellas otras circunstancias de la infracción, individualizándose la sanción en el grado mínimo en su mitad superior, salvo que

las circunstancias determinen que se imponga en su mitad inferior, aspecto este que habrá de motivarse.

- Si concurren tanto circunstancias atenuantes como agravantes, el órgano sancionador las valorará conjuntamente, pudiendo imponer la sanción entre el grado mínimo y el máximo correspondiente a su gravedad.

B. Serán aplicables las sanciones que la legislación especial establezca si tales sanciones son de cuantía superior a las previstas por esta ordenanza.

4. Graduación de las sanciones. Las sanciones se impondrán atendiendo a las circunstancias del responsable, grado de culpa, intencionalidad, reiteración, reincidencia, participación y beneficio obtenido, y en función del daño causado.

Tendrá la consideración de circunstancia atenuante la adopción espontánea, por parte del responsable de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador. Cuando la sanción sea de tipo económico, el pago voluntario de la misma podrá conllevar una rebaja en la sanción propuesta del 30%, así como la terminación del procedimiento.

A los efectos de graduar las sanciones que se determinan, se entenderá por reincidencia: Cometer una infracción a la legislación en la materia regulada por la presente ordenanza y que el responsable haya sido sancionado por resolución firme en vía administrativa por una anterior infracción de la misma norma y misma naturaleza en el plazo de un año anterior al día en que se cometa o comenzara a cometerse aquella infracción a la que se pretende aplicar la reincidencia. Reiteración: cometer una infracción a la legislación en la materia regulada por la presente ordenanza y que el responsable haya sido sancionado por resolución firme en vía administrativa por una anterior infracción de la misma norma y distinta naturaleza en el plazo de 2 años anteriores a que se cometa o comenzara a cometerse aquella infracción a la que se pretende aplicar la reiteración.

Artículo 136.

La imposición de sanciones se realizará mediante la apertura del correspondiente expediente sancionador, que se tramitará conforme a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, salvo que la legislación específica determine otro plazo.

Artículo 137.

1. Una vez determinada la responsabilidad de los infractores y sin perjuicio de la sanción que se le imponga, estarán obligados a la reposición de las cosas al estado anterior a la infracción cometida y a la restauración del medio dañado a consecuencia de tales infracciones, en la forma y condiciones fijadas por la correspondiente ordenanza.

2. De las actividades necesarias para la restauración y de los costes de la misma se dará vista al responsable, quien podrá realizar, a su costa, peritaciones o valoraciones contradictorias.

Artículo 138.

Si los infractores no procedieren a la reposición o restauración, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, se podrá acordar la imposición de multas coercitivas de conformidad con lo dispuesto en la presente ordenanza o en la legislación sectorial aplicable.

Artículo 139.

En caso de que se produzca el incumplimiento del requerimiento enunciado y mediante la imposición de multas coercitivas no se logre el cumplimiento del mismo, o no se entendiese adecuada tal medida, se podrá proceder a la ejecución subsidiaria, con cargo al infractor, de las correcciones que sean necesarias para la restauración ambiental.

Artículo 140.

Asimismo, para el caso que de la comisión de la infracción se derivasen daños o perjuicios a la Administración municipal o a bienes

de dominio público municipal, se podrá exigir la correspondiente indemnización por tales daños y perjuicios. De la valoración de los mismos se dará vista al presunto infractor, quien podrá exigir que se lleve a cabo, a su costa, una tasación pericial contradictoria.

Artículo 141.

Las cantidades adeudadas a la administración municipal en cualquiera de los conceptos anteriormente enumerados podrán exigirse por vía de apremio.

Artículo 142.

1. La Alcaldía o la Junta de Gobierno Local, a propuesta de los Servicios Municipales correspondientes, podrá adoptar cualquiera de las siguientes medidas complementariamente a las enunciadas anteriormente:

- a) Adopción de las medidas correctoras o preventivas que sean necesarias para evitar que se produzcan o se sigan produciendo daños ambientales.
- b) Confiscación de fianzas.
- c) Suspensión de licencias, concesiones y autorizaciones.

2. Una vez adoptada cualquiera de estas medidas se dará audiencia a los interesados para que puedan aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes, en el plazo máximo de 15 días.

Artículo 143.

Si de la instrucción del procedimiento sancionador se dedujera que la competencia corresponde a otra Administración se procederá a dar traslado a la misma de las actuaciones e informes obrantes en el expediente. Si se estimara que pudieran darse los elementos necesarios para la consideración de dicha acción u omisión como subsumible en un tipo penal, el instructor se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador y se dará cuenta al Ministerio Fiscal.

Artículo 144.

Las infracciones previstas en esta ordenanza prescribirán en el plazo de 6 meses si son leves, 2 años si son graves y 3 años si son muy graves, a contar desde su comisión.

Artículo 145.

El personal designado para la realización de las inspecciones y comprobaciones previstas en esta ordenanza y en el resto de la normativa ambiental aplicable, tendrá la consideración de agente de la autoridad.

CAPÍTULO III

REPARACIÓN DE DAÑOS

Artículo 146. *Reparación de daños*

1. La imposición de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de esta ordenanza no exonera a la persona infractora de la obligación de reparar los daños o perjuicios causados, salvo que ésta se sustituya por trabajos en beneficio de la comunidad, de acuerdo con el artículo 143.

2. A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, cuando proceda, la Administración municipal tramitará por la vía de ejecución subsidiaria la obligación de resarcimiento que proceda.

CAPÍTULO IV

MEDIDAS DE POLICÍA

Artículo 147. *Órdenes singulares del Alcalde para la aplicación de la ordenanza*

1. El Alcalde puede dictar las órdenes singulares o nominativas y las disposiciones especiales que procedan sobre la conducta en la vía pública o el comportamiento de los ciudadanos y ciudadanas, con el

fin de hacer cumplir la normativa en materia de convivencia ciudadana y de civismo.

2. Sin perjuicio de la imposición de la sanción que en su caso corresponda, el Alcalde podrá también requerir a las personas que sean halladas responsables de alguna de las conductas descritas en esta ordenanza para que se abstengan en el futuro de realizar actuaciones similares dentro del término municipal.

3. El incumplimiento de las órdenes, las disposiciones o los requerimientos a que se ha hecho mención en los apartados 1 y 2 de este artículo será sancionado en los términos previstos en esta ordenanza, sin perjuicio de que se pueda iniciar procedimiento penal por causa de desobediencia.

CAPÍTULO V

MEDIDAS DE POLICÍA DIRECTA

Artículo 148. *Medidas de policía directa*

1. Los agentes de la autoridad exigirán en todo momento el cumplimiento inmediato de las disposiciones previstas en esta ordenanza, y, sin perjuicio de proceder a denunciar las conductas antijurídicas, podrán requerir verbalmente a las personas que no respeten las normas para que desistan en su actitud o comportamiento, advirtiéndolas de que en caso de resistencia pueden incurrir en responsabilidad criminal por desobediencia.

2. Cuando la infracción cometida provoque, además de una perturbación de la convivencia ciudadana y el civismo, un deterioro del espacio público, se requerirá a su causante para que proceda a su reparación, restauración o limpieza inmediatas, cuando sea posible.

3. En caso de resistencia a estos requerimientos, y sin perjuicio de lo que se dispone en el apartado 1 de este artículo, las personas infractoras podrán ser desalojadas, cumpliendo en todo caso con el principio de proporcionalidad.

4. A efectos de poder incoar el correspondiente procedimiento sancionador, los agentes de la autoridad requerirán a la persona presuntamente responsable para que se identifique.

De no conseguirse la identificación por cualquier medio de la persona que ha cometido una infracción, los agentes de la autoridad podrán requerirla para que, al objeto de iniciar el expediente sancionador de la infracción cometida, les acompañe a dependencias próximas que cuenten con medios adecuados para realizar las diligencias de identificación, a estos únicos efectos y por el tiempo imprescindible, informando a la persona infractora de los motivos del requerimiento de acompañamiento.

5. En todo caso, y al margen de la sanción que corresponda imponer por la infracción de las normas que haya originado la intervención o requerimiento de los agentes de la autoridad, las conductas obstruccionistas tipificadas en las letras b) y c) del apartado 1 del artículo 125 constituyen una infracción independiente, sancionadas de acuerdo con el apartado 2 de dicho artículo 125, salvo que el hecho sea constitutivo de responsabilidad criminal, en cuyo caso se pasará el tanto de culpa al Ministerio Fiscal.

CAPÍTULO VI

MEDIDAS PROVISIONALES

Artículo 149. *Medidas provisionales*

1. Iniciado el expediente sancionador, mediante acuerdo motivado, se podrán adoptar las medidas provisionales imprescindibles para el normal desarrollo del procedimiento, para evitar la comisión de nuevas infracciones o para asegurar el cumplimiento de la sanción que pudiera imponerse. Estas medidas podrán consistir en cualquiera de las previstas en la normativa general y sectorial aplicable en cada caso, y deberán ser proporcionadas a la naturaleza y la gravedad de la infracción.

2. Cuando la ley así lo prevea, las medidas provisionales se podrán adoptar también con anterioridad a la iniciación del expediente sancionador.

3. En materia de medidas provisionales en los casos de infracciones cometidas por personas extranjeras no residentes en el territorio español, se deberán tener en cuenta las disposiciones especiales de procedimiento previstas en el artículo 129 de esta ordenanza.

Artículo 150. *Decomisos e incautaciones*

1. Además de los supuestos en que así se prevé expresamente en esta ordenanza, los agentes de la autoridad podrán, en todo caso, decomisar los utensilios y el género objeto de la infracción o que sirvieron, directa o indirectamente, para la comisión de aquélla, así como el dinero, los frutos o los productos obtenidos con la actividad infractora, los cuales quedarán bajo la custodia municipal mientras sea necesario para la tramitación del procedimiento sancionador o, a falta de éste, mientras perduren las circunstancias que motivaron el decomiso.

2. Los gastos ocasionados por el decomiso correrán a cargo del causante de las circunstancias que lo han determinado.

3. Si se trata de bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino adecuado. Los objetos decomisados se depositarán a disposición del órgano sancionador competente para la resolución del expediente. Una vez dictada resolución firme y transcurridos dos meses sin que el titular haya recuperado el objeto, se procederá a su destrucción o se entregará gratuitamente a entidades sin ánimo de lucro con finalidades sociales.

CAPÍTULO VII

MEDIDAS DE EJECUCIÓN FORZOSA

Artículo 151. *Multas coercitivas*

Para la ejecución forzosa de las resoluciones, el Ayuntamiento podrá imponer multas coercitivas, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sectorial.

Disposición transitoria

Única. Los expedientes incoados por infracciones cometidas antes de la entrada en vigor de esta ordenanza se regirán, en aquello que no perjudique a la persona imputada, por el régimen sancionador vigente en el momento de cometerse la infracción.

Disposiciones derogatorias

Primera. Quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en las ordenanzas municipales de Cómputa que contradigan la presente ordenanza.

Disposiciones finales

Primera. *Difusión de la ordenanza*

1. En el momento en que sea aprobada esta ordenanza, el Ayuntamiento hará una edición de ella especialmente preparada para ser distribuida ampliamente en diferentes puntos de la localidad, como Oficinas de Atención al Ciudadano, centros educativos, estaciones de autobuses, plazas y mercados, oficinas de turismo y de información, hoteles, pensiones y establecimientos de pública concurrencia, asociaciones vecinales y entidades ciudadanas, entre otros.

2. Asimismo, en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta ordenanza, se editará y se distribuirá una guía sobre civismo y convivencia ciudadana en Cómputa. En esta guía se identificarán las conductas antijurídicas y las sanciones correspondientes a cada una de ellas, según las distintas ordenanzas municipales vigentes.

Segunda. *Revisión de la ordenanza*

Cada dos años desde la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza se procederá a hacer una revisión y actualización de las conductas y previsiones contenidas en esta ordenanza por si fuera necesario incorporar alguna nueva conducta o previsión adicional, o modificar o suprimir alguna de las existentes, no obstante se proce-

derá a la revisión de la ordenanza se considere técnicamente necesario. Para hacer esta revisión se tendrán especialmente en cuenta las medidas para fomentar la convivencia ciudadana y del civismo del artículo 14.

Tercera. *Carta de derechos y deberes de los ciudadanos*

El Ayuntamiento recogerá, en una carta, los derechos y deberes de los ciudadanos y ciudadanas y los dará a conocer al conjunto de la ciudadanía y a las personas que están en Cómputa.

Cuarta. *Entrada en vigor*

Esta ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* y hayan transcurrido los plazos establecidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Segundo. Que el texto íntegro de dicha aprobación se exponga al público por plazo de treinta días, a efectos de reclamaciones, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*.

Tercero. Que si no se presentaran reclamaciones, la aprobación de dicha ordenanza, se entenderá aprobada definitivamente sin necesidad de nuevo acuerdo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

(.....)

El señor Alcalde somete a votación este asunto del orden del día que resulta aprobado por mayoría absoluta por siete votos a favor de los señores Concejales del PP, una abstención del señor Concejales de IU- Los Verdes y un voto en contra del señor Concejales del PSOE.

Y para que conste, a los efectos oportunos en el expediente de su razón, de orden y con el V.º B.º del señor Alcalde, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se expide la presente en Cómputa, a 21 de julio de 2014.

La Secretaria Interventora, firmado: Blanca Requena Bogallo.

V.º B.º, el Alcalde, firmado: José Luis Torres Gutiérrez.

9 2 8 7 / 1 4

M Á L A G A

*Área de Gobierno de Economía, Hacienda y Personal
Organismo Autónomo de Gestión Tributaria*

Relación de personas que aparecen como inculpadas en los expedientes sancionadores que mas adelante se detallan, tramitados por el O. A. de Gestión Tributaria, incoados por infracciones administrativas a las correspondientes ordenanzas municipales y a las que no se ha podido notificar, por las circunstancias descritas en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los diferentes actos dictados en cada expediente de referencia que mas adelante se precisan relativos a distintas fases del procedimiento sancionador, con indicación expresa del tipo de infracción que se le imputa y sanción que se propone o impone. Lo que se hace público en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* y se expone en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Málaga así como en los de otros Ayuntamientos cuando así proceda, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 para su notificación al interesado, significándole que, desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, se le reconocen los derechos abajo indicados, sin perjuicio de cualesquiera otros que pudieran resultar de la normativa vigente, dependiendo del tipo de resolución que le sea notificada:

A) En el supuesto de serle notificado el acuerdo de incoación del expediente (acto notificado JNI):

- 1) A promover la recusación del Instructor y en su caso del Secretario del expediente en cualquier momento de su tramitación (artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992).
- 2) A conocer en cualquier momento, el estado de tramitación del procedimiento, a acceder y obtener copias de los documentos obrantes en el mismo y a formular, con anterioridad al trámite de audiencia, alegaciones y aportar los documentos que estimen convenientes (artículos 35 y 135 de la Ley 30/1992).

En caso de que el acuerdo de incoación se refiera a infracciones leves (gravedad L), además:

- 1) A alegar y aportar en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación del presente edicto cuantos documentos e informaciones estimen convenientes (artículo 12.1 del Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora por Comisión de Infracciones Leves competencia del Ayuntamiento de Málaga; en adelante, REPSIL). La falta de presentación de alegaciones en el plazo indicado determinará que este acuerdo pueda ser considerado propuesta de resolución del procedimiento sancionador al contener un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada (artículo 12.5 del REPSIL).
- 2) A proponer y practicar prueba en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación del presente acuerdo (artículo 7 del REPSIL).
- 3) A reconocer voluntariamente su responsabilidad en los hechos denunciados pagando la sanción con los efectos previstos en el artículo 12.2 del REPSIL.
- 4) A solicitar la sustitución de la sanción pecuniaria por otras medidas, como asistencia a cursos y realización de trabajos en beneficio de la comunidad, exclusivamente para las infracciones leves a la ordenanza para la garantía de la convivencia ciudadana y la protección del espacio urbano en la ciudad de Málaga y en determinadas circunstancias (primera infracción de la misma naturaleza y edad del denunciado comprendida entre 14 y 29 años, consulte www.gestrisam.malaga.eu para más detalles).
 - 4.1) Para las infracciones cometidas hasta el 18 de febrero de 2013 inclusive, podrá solicitarlo hasta los 10 días hábiles siguientes al de la notificación de la imposición de la multa (artículos 16 y 17 del REPSIL).
 - 4.2) Para las infracciones cometidas a partir del 19 de febrero de 2013, podrá solicitarlo durante el plazo de un mes a partir de la notificación de la imposición de la sanción (artículos 16 y 17 del REPSIL, según modificación publicado en *BOP* de 14 de febrero de 2013), lo que implicará necesariamente el reconocimiento de responsabilidad en caso de admitirse a trámite.
- 5) A reconocer voluntariamente su responsabilidad en los hechos denunciados pagando la sanción (ya fuere pecuniaria o, en su caso, su sustitución por las medidas citadas en la letra anterior) con una reducción del 30% de su importe, con los efectos previstos en el artículo 12.2 del REPSIL: renuncia a formular alegaciones, terminación del procedimiento, firmeza de la sanción y agotamiento de la vía administrativa en materia de recursos. El plazo para ello será, para las infracciones cometidas hasta el 14 de febrero de 2013 inclusive, durante los 15 días naturales siguientes a la notificación del presente acuerdo, y para las infracciones cometidas a partir del 15 de febrero de 2013 durante los 15 días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo.

En caso de que el acuerdo de incoación se refiera a infracciones graves (gravedad G) y muy graves (gravedad MG), tendrá los siguientes derechos:

- 1) A alegar y aportar en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación del presente acuerdo cuantas documentos e informaciones estimen convenientes, y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse (artículo 16.1 del RD 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora). La falta de presentación de alegaciones en el plazo indicado determinará que este acuerdo pueda ser considerado propuesta de resolución del procedimiento sancionador al contener un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada (artículo 13.2 del RD 1398/1993).
- 2) A reconocer voluntariamente su responsabilidad en los hechos denunciados abonando el importe de la sanción (artículo 8 del RD 1398/1993).

B) En el supuesto de serle notificado el acuerdo de imposición de sanción (acto notificado JNR), el acuerdo de estimación de alegaciones (acto notificado JRA), el acuerdo de desestimación de alegaciones e imposición de sanción (acto notificado JRS), la inadmisión de la solicitud de sustitución del pago de la sanción pecuniaria (acto notificado JBC) o el acuerdo de incumplimiento de la actividad sustitutoria del pago de la sanción pecuniaria (acto notificado JCS), a interponer recurso contencioso-administrativo ante el correspondiente juzgado en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente al de la notificación, o bien, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que dictó el mismo en el plazo de 1 mes contado desde el día siguiente al de la notificación.

C) En el supuesto de serle notificada el acuerdo de estimación del recurso frente a la sanción (acto notificado JRE), el acuerdo de desestimación del recurso frente a la sanción (acto notificado JRD), el acuerdo de inadmisión del recurso frente a la sanción (acto notificado JRI), el acuerdo de desestimación del recurso frente a la inadmisión de la solicitud de sustitución del pago de la sanción pecuniaria (acto notificado JDS) o el acuerdo de estimación del recurso frente a la inadmisión de la solicitud de sustitución del pago de la sanción pecuniaria (acto notificado JDE), a interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Finalmente, en el supuesto de serle notificado el acuerdo de incoación del expediente (acto notificado JNI) también se notifica el Acuerdo de ampliación de plazos adoptado por resolución del Gerente del O.A. de Gestión Tributaria con esta misma fecha por un periodo máximo de la mitad de los establecidos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley 30/1992.

El acto notificado en cada caso será identificado por los siguientes códigos:

JNI : Acuerdo de incoación del expediente	JNR : Acuerdo de imposición de sanción
JRA : Acuerdo de estimación de alegaciones	JRS : Acuerdo de desest. de alegaciones e imposición de sanción
JBC : Inadmisión sol.sust. pago sanción pecuniaria	JCS : Acuerdo de incumplimiento de activ.sustitutoria
JRE : Acuerdo de estimación de recurso f.sanción	JRP : Acuerdo de estimación parcial de recurso f.sanción
JRD : Acuerdo de desestimación de recurso f.sanción	JRI : Acuerdo de inadmisión de recurso f.sanción
JDS : Acuerdo de desestimación de recurso f.inadmisión sol.sust.pago	
JDE : Acuerdo de estimación de recurso f.inadmisión sol.sust.pago	
JR2 : Inadmisión de segundo recurso f.sanción	JNL : Escrito a no legitimado en el expediente
JSC : Envío de copia del expediente	JBD : Citación a activ.sustitutoria del pago de la sanción pecuniaria

La infracción que se imputa, o en su caso se responsabiliza a los interesados, se indicará con los siguientes códigos :

ANIMALES35.3.25: Artículo 35.3.25 Ordenanza Municipal sobre Tenencia de Animales de Compañía y Animales potencialmente peligrosos: Conducir perros sin correa.

CONVIVEN.231A.N: Artículo 23.1.a Ordenanza para la garantía de la Convivencia Ciudadana y la protección del espacio urbano en la ciudad de Málaga: Consumir bebidas alcohólicas en los espacios públicos no autorizados.

CONVIVEN.231B.N: Artículo 23.1.b Ordenanza para la garantía de la Convivencia Ciudadana y la protección del espacio urbano en la ciudad de Málaga: La permanencia y concentración de personas consumiendo bebidas en zonas no autorizadas.

CONVIVEN.231E.N: Artículo 23.1.e Ordenanza para la garantía de la Convivencia Ciudadana y la protección del espacio urbano en la ciudad de Málaga: La venta o dispensación de bebidas alcohólicas por parte de los establecimientos de hostelería o de esparcimiento, para su consumo fuera del establecimiento y de las zonas anexas a los mismos debidamente autorizadas.

CONVIVENCIA15: Artículo 15 Ordenanza para la garantía de la Convivencia Ciudadana y la protección del espacio urbano en la ciudad de Málaga: Hacer necesidades fisiológicas en los espacios definidos en el artículo 2 de esta ordenanza.

CONVIVENCIA191: Artículo 19.1 Ordenanza para la garantía de la Convivencia Ciudadana y la protección del espacio urbano en la ciudad de Málaga: No recoger las deyecciones de animales o permitir que orinen/defequen en aceras u otros espacios de tránsito.

CONVIVENCIA28B: Artículo 28 Ordenanza para la garantía de la Convivencia Ciudadana y la protección del espacio urbano en la ciudad de Málaga: Realizar la actividad de aparcamiento, ordenación o vigilancia en el espacio público sin autorización.

CONVIVENCIA 365g: Artículo 36.5 Ordenanza para la garantía de la Convivencia Ciudadana y la protección del espacio urbano en la ciudad de Málaga: Realizar prácticas sexuales o solicitar/demandar servicios sexuales retribuidos por parte de potenciales clientes en la vía pública cuando estas prácticas afecten a la convivencia ciudadana.

CONVIVENCIA 365I: Artículo 36.5 Ordenanza para la garantía de la Convivencia Ciudadana y la protección del espacio urbano en la ciudad de Málaga: Ofrecer, negociar o aceptar directa o indirectamente servicios sexuales retribuidos en la vía pública cuando estas prácticas afecten a la convivencia ciudadana.

RUIDOS 41.2: Artículo 41.2 Ordenanza para la Prevención y Control de Ruidos y Vibraciones: Cantar, gritar, encender aparatos de radio, televisores, instrumentos o equipos musicales, mensajes publicitarios, altavoces independientes o dentro de vehículos, etc. en la vía pública.

RUIDOS 44.1: Artículo 44.1 Ordenanza para la Prevención y Control de Ruidos y Vibraciones: Perturbar el descanso provocando molestias a los vecinos.

VENTA 25.2.K: Artículo 25.2.k Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante: Extender instalaciones o artículos fuera de los límites del puesto.

VENTA 25.3.B: Artículo 25.3.b Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante: Carecer de la autorización municipal correspondiente.

VENTA 25.3.C: Artículo 25.3.c Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante: La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

N.º DOC. IDENTIFIC.	INFRACCTOR	INFRACCIÓN	EXPEDIENTE	GRAVEDAD	ACTO NOTIFICADO	IMPORTE SANCIÓN €
24860022	BAENA REINA, FERNANDO	CONVIVEN.231E.N	002505/2014	GRAVE	JNI	301,00
76878160	BENITEZ FERNANDEZ, FRANCISCO	VENTA 25.3.B	002151/2014	MUY GRAVE	JRS	3.001,00
77229394	BENJAMADI CORDERO, ISMAEL	CONVIVEN.231A.N	000975/2014	LEVE	JNR	101,00
X7404711	BUTMARIU, IONELA	CONVIVENCIA365I	000887/2014	LEVE	JNR	251,00
Y2325586	CALEGARI, LEONARDO IVAN	CONVIVEN.231E.N	002457/2014	GRAVE	JNI	301,00
33375698	CESPEDES GUTIERREZ, ANTONIO	CONVIVENCIA28B	000793/2014	LEVE	JNR	167,00
25725529	CISNEROS MORALES, ANA BELEN	CONVIVENCIA191	003108/2014	LEVE	JNI	150,00
76879506	CORADO DOMINGUEZ, CRISTINA	CONVIVEN.231B.N	001054/2014	LEVE	JNR	101,00
14273398	CORTES CORTES, JESUS	VENTA 25.3.B	005290/2013	MUY GRAVE	JNR	3.001,00
20887616	CORTES FERNANDEZ, JUAN	VENTA 25.3.B	004990/2013	MUY GRAVE	JNR	3.001,00
25340404	CORTES FRAISINOS, DOLORES	VENTA 25.3.B	005043/2013	MUY GRAVE	JNR	3.001,00
15474709	CORTES FRAISINOS, JESUS	VENTA 25.3.B	004988/2013	MUY GRAVE	JNR	3.001,00
74633525	CORTES JIMENEZ, DOLORES	VENTA 25.3.B	002273/2014	MUY GRAVE	JNI	3.001,00
51554087	CUENCA CALLE, LUIS MIGUEL	CONVIVENCIA365g	000023/2014	GRAVE	JNR	750,01
75675901	DE LOS DOLORES SALDEÑA, JOSE	CONVIVENCIA28B	000551/2014	LEVE	JNR	167,00
74882711	DIAZ DE ALVA, PABLO	RUIDOS 41.2	000869/2014	LEVE	JNR	201,00
X4853869	EDONWONYI, STEVE	VENTA 25.3.B	005288/2013	MUY GRAVE	JNR	3.001,00
X6645677	EL FASSI, ABDELALI	CONVIVENCIA365g	002441/2014	GRAVE	JNI	750,01
26808127	FAJARDO PORRAS, SARA	VENTA 25.3.B	005078/2013	MUY GRAVE	JNR	3.001,00
77685400	FANNANE EL BEKKARI, SALAHEDDINE	CONVIVEN.231A.N	000916/2014	LEVE	JNR	101,00
07481441	FERNANDEZ ORTEGA, CARLOS	CONVIVENCIA191	000865/2014	LEVE	JNR	217,00
74944932	FLORES PADIAL, RAMON	RUIDOS 44.1	000552/2014	LEVE	JNR	201,00
X4854772	FLORIN, BORCA	VENTA 25.3.B	005289/2013	MUY GRAVE	JNR	3.001,00
44665260	FRAGA RUIZ, JUAN	CONVIVEN.231A.N	003985/2013	LEVE	JCS	101,00
74936519	GARCIA LOPEZ, FRANCISCO JAVIE	CONVIVENCIA365g	001560/2014	GRAVE	JRS	750,01
71226709	GARRIDO SANCHEZ, GRACIA	CONVIVENCIA15	005203/2013	LEVE	JNR	251,00
44591838	GONZALEZ ARREGUI, FRANCISCO	CONVIVENCIA365g	002445/2014	GRAVE	JNI	750,01
25076262	GONZALEZ QUINTELA, ANDRES	RUIDOS 44.1	001073/2014	LEVE	JNR	201,00
76436727	JIMENEZ GALVEZ, ANTONIO	CONVIVENCIA191	000923/2014	LEVE	JNR	217,00
25662825	JIMENEZ TEJON, JUAN	CONVIVEN.231A.N	005560/2013	LEVE	JRD	101,00
X4292506	KNUZYNSKI, MAREK	CONVIVENCIA28B	000890/2014	LEVE	JNR	167,00
79027586	LARA GARCIA, TANIA	CONVIVENCIA365I	000560/2014	LEVE	JNR	251,00
79027586	LARA GARCIA, TANIA	CONVIVENCIA365g	000241/2014	GRAVE	JNR	750,01
79027586	LARA GARCIA, TANIA	CONVIVENCIA365I	000415/2014	LEVE	JNR	251,00

N.º DOC. IDENTIFIC.	INFRACTOR	INFRACCIÓN	EXPEDIENTE	GRAVEDAD	ACTO NOTIFICADO	IMPORTE SANCIÓN €
79027586	LARA GARCIA, TANIA	CONVIVENCIA365I	000419/2014	LEVE	JNR	251,00
79027586	LARA GARCIA, TANIA	CONVIVENCIA365I	000466/2014	LEVE	JNR	251,00
79027586	LARA GARCIA, TANIA	CONVIVENCIA365I	000548/2014	LEVE	JNR	251,00
79027586	LARA GARCIA, TANIA	CONVIVENCIA365I	000577/2014	LEVE	JNR	251,00
79027586	LARA GARCIA, TANIA	CONVIVENCIA365I	000557/2014	LEVE	JNR	251,00
79027586	LARA GARCIA, TANIA	CONVIVENCIA365I	000630/2014	LEVE	JNR	251,00
79027586	LARA GARCIA, TANIA	CONVIVENCIA365I	000648/2014	LEVE	JNR	251,00
79027586	LARA GARCIA, TANIA	CONVIVENCIA365I	000749/2014	LEVE	JNR	251,00
79027586	LARA GARCIA, TANIA	CONVIVENCIA365I	000501/2014	LEVE	JNR	251,00
79027586	LARA GARCIA, TANIA	CONVIVENCIA365I	000777/2014	LEVE	JNR	251,00
79027586	LARA GARCIA, TANIA	CONVIVENCIA365I	000781/2014	LEVE	JNR	251,00
79027586	LARA GARCIA, TANIA	CONVIVENCIA365I	000565/2014	LEVE	JNR	251,00
X4751977	LIPPIGWEL, KEITH EDWARD	CONVIVENCIA365g	002440/2014	GRAVE	JNI	750,01
74842101	MAGDALENA BERNAL, FERNANDO	VENTA 25.3.B	001021/2014	MUY GRAVE	JNR	3.001,00
53258896	MERINO BERNABEU, ESTHER	CONVIVENCIA15	004369/2013	LEVE	JCS	251,00
07444325	MONTAÑO PARDO, JOSE	VENTA 25.3.B	004984/2013	MUY GRAVE	JNR	3.001,00
74946487	MONTAÑO RAMOS, MANUEL	VENTA 25.3.B	005044/2013	MUY GRAVE	JNR	3.001,00
77491045	MORENO CORTES, JESUS	CONVIVEN.231A.N	000841/2014	LEVE	JNR	101,00
33391680	MOYA MOLINA, MANUEL	VENTA 25.3.B	000237/2014	MUY GRAVE	JNR	3.001,00
74832456	OLIVERO SANCHEZ, JUAN RAMON	CONVIVEN.231A.N	001542/2013	LEVE	JRD	101,00
X7423044	ORTIZ ACUÑA, JAVIER J.	CONVIVEN.231A.N	001051/2014	LEVE	JNR	101,00
26809607	PEINADO MONTAÑEZ, ADRIAN	CONVIVEN.231B.N	001034/2014	LEVE	JNR	101,00
53367309	PELAEZ EL MELLOUKA, JORGE	CONVIVENCIA365g	005051/2013	GRAVE	JNR	750,01
25692337	PEREZ AGUILERA, FRANCISCO JAVIE	CONVIVENCIA28B	001101/2014	LEVE	JNR	167,00
25692337	PEREZ AGUILERA, FRANCISCO JAVIE	CONVIVENCIA28B	000957/2014	LEVE	JNR	167,00
74827502	PLATERO GARCIA, DAVID	ANIMALES35.3.25	001046/2014	LEVE	JNR	217,00
26811941	PLAZA SANCHEZ, J. MANUEL	CONVIVENCIA365I	000576/2014	LEVE	JNR	251,00
26811941	PLAZA SANCHEZ, J. MANUEL	CONVIVENCIA365I	000567/2014	LEVE	JNR	251,00
26811941	PLAZA SANCHEZ, J. MANUEL	CONVIVENCIA365I	000558/2014	LEVE	JNR	251,00
26811941	PLAZA SANCHEZ, J. MANUEL	CONVIVENCIA365I	000556/2014	LEVE	JNR	251,00
24878653	QUESADA MERIDA, RAFAEL	CONVIVENCIA19I	000921/2014	LEVE	JNI	150,00
45300850	RAMIREZ MOHATAR, JESUS	CONVIVENCIA28B	000495/2014	LEVE	JNR	167,00
44595106	RAMOS GILES, ALEJANDRO	CONVIVEN.231B.N	000990/2014	LEVE	JNR	101,00
X2828911	SAYED AHMED OMAR SOLIMAN, SAMIR	VENTA 25.2.K	002131/2014	GRAVE	JNI	301,00
X2828911	SAYED AHMED OMAR SOLIMAN, SAMIR	VENTA 25.3.C	002132/2014	MUY GRAVE	JNI	3.001,00
74881257	TIRADO GRANADOS, SAMUEL	CONVIVENCIA15	000206/2014	LEVE	JNR	251,00

De acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa que sus datos están incorporados en los ficheros "Denuncias y expedientes sancionadores" y "Gestión de Ingresos de Derecho Público Municipales" titularidad del Ayuntamiento de Málaga, al objeto de ejercer las competencias propias en materia de gestión, recaudación e inspección de ingresos de derecho público, y solo se cederán a terceros en casos y bajo condiciones previstas por ley. Cuando proceda, podrá ejercer el acceso, rectificación y cancelación de sus datos y formular oposición al tratamiento de los mismos ante el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria, sito en avenida Sor Teresa Prat, número 17 de Málaga.

Se indica finalmente que el texto íntegro del acto que se notifica así como el expediente en su conjunto se encuentra a disposición del interesado para su examen y conocimiento en las dependencias del O.A. de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Málaga, Subdirección de Asesoría Jurídica.

Málaga, 1 de julio de 2014.

El Gerente del O.A. de Gestión Tributaria, P. D. de la Junta de Gobierno Local (T. Ref. de 21/02/2014) y de la Alcaldía-Presidencia (Decreto de 18/10/2010), firmado: Juan Manuel Ruiz Galdón.

8 9 3 4 / 1 4

<p>Extracto de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Exacción de Tasas por la Prestación de Servicio del Boletín Oficial de la Provincia, artículo 6.1, publicada en el BOP con fecha 27 de diciembre de 2005</p> <p>TASA GENERAL DE INSERCIÓN DE EDICTOS</p> <p>ORDINARIO 0,29 euros/palabra</p> <p>URGENTE 0,58 euros/palabra</p>	<p>OFICINAS</p> <p>Avda. de los Guindos, 48 (Centro Cívico) - 29004 Málaga</p> <p>Horario: de 9:00 a 13:30</p> <p>Teléfonos: 952 06 92 79/80/81/82/83 - Fax: 952 60 38 44</p> <p>Se publica todos los días, excepto sábados, domingos y festivos en el municipio de Málaga</p>
--	---